



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Competencia profesional. Orden de 8 de junio de 2018 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la cualificación profesional de Servicios para el Control de Plagas y de la cualificación profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación 24037

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Ceses. Decreto 89/2018, de 19 de junio, por el que se dispone el cese de doña María Yolanda García Seco, como Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio 24067



Nombramientos. Decreto 90/2018, de 19 de junio, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de don Javier Gonzalo Langa **24068**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Investigación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las agrupaciones de empresas de Extremadura para el ejercicio 2017, según la Orden de 7 de junio de 2017 **24069**

Investigación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas de Extremadura para el ejercicio 2017, según la Orden de 7 de junio de 2017 **24071**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR de Casas del Monte". Término municipal: Casas del Monte. Ref.: 10/AT-2677-2 **24072**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y paso a 20 kV de un tramo de la línea aérea de AT 45 kV "Villanueva" de la ST "Don Benito"". Término municipal: Castuera. Ref.: 06/AT-10177-17613 **24076**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Genaro Delgado" por un CT compacto y línea subterránea de media tensión de enlace con nuevo CT a instalar por la Diputación de Cáceres, en el término municipal de Riolobos". Ref.: 10/AT-3629-1 **24080**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación intemperie "Conquista"



(1400200200) por CT prefabricado tipo EPI situado en c/ Extremadura, en Conquista del Guadiana". Término municipal: Don Benito. Ref.: 06/AT-10177/17736 **24084**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 5 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV y centro de transformación de 400+400 kVA denominado "CT Calle Almendral", en el término municipal de Santa Marta de los Barros". Ref.: 06/AT-18972-17743 **24088**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 5 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del transformador T-2 de relación de transformación 45/13,8 kV y 3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/13,8 y 6,3 MVA de potencia en la subestación STR "Medellín". Término municipal: Medellín. Ref.: 06/AT-10177-17739 **24092**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 13 de julio de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, consistente en la revisión del Catálogo de bienes protegidos **24096**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA16/01196 **24303**

Autorización ambiental. Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Adela Becerra Guerrero, en el término municipal de Fuente de Cantos **24311**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Luis Murillo Carrascal, en el término municipal de Fuente de Cantos **24333**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Dehesa Santa Inés, SL, en el término municipal de Villanueva del Fresno **24353**



Autorización ambiental. Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclajes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), en el término municipal de Lobón **24372**

Protección Civil. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura **24428**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "LIMSERMAN 2017, SL" **24443**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 1/2018 **24474**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Interinos y Laborales contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de FP, Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas. Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller para la adquisición de nuevas especialidades de los mencionados cuerpos **24476**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación del artículo 10 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura **24477**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de las disposiciones transitorias, para incluir una sexta, del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura **24479**



Consejería de Cultura e Igualdad

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 4 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 **24481**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 23 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1360/2016 **24504**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de mayo de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie en camino de Bienvenidas, s/n.". Término municipal de Ribera del Fresno. Ref.: 06/AT-1204/17757 **24505**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 30 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Las Grage-ras", en parcela 101 del polígono 53. Promotor: D. Francis William Randall, en Valencia de Alcántara **24506**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Anuncio de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Control y supervisión de obras de reparaciones y contrato de mantenimiento de aparatos elevadores VPP (3 lotes)". Expte.: 170071105SER **24507**



Contratación. Anuncio de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del procedimiento abierto para la contratación de la obra de "Construcción de 2 VPP en Valdeíñigos". Expte.: 170051105OBR **24505**

Contratación. Anuncio de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente de la obra construcción de 1 VPP en Alcuéscar. Expte.: 170121105OBR **24508**

Ayuntamiento de Berlanga

Urbanismo. Anuncio de 31 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **24509**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 8 de junio de 2018 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de la cualificación profesional de Servicios para el Control de Plagas y de la cualificación profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2018050278)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa, y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así, a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone, que en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.



El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, en su disposición transitoria primera, establece en relación a la validez de los carnés en el ámbito de los desinfectantes y biocidas generales así como los plaguicidas, un plazo de 6 años durante los cuales se prorrogará la validez de los carnés, niveles básico y cualificado hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria a contar desde el día siguiente de la publicación de ese real decreto.

Continúa la referida disposición transitoria estableciendo que para continuar ejerciendo su actividad, una vez finalizado el periodo transitorio, los trabajadores que cuenten con los carnés básico o cualificado de control de plagas, deberán cumplir con las condiciones que establezca la legislación que, en desarrollo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, promulgue el Ministerio de Trabajo e Inmigración, relativa a la obtención de los Certificados de Profesionalidad correspondientes a las Cualificaciones Profesionales de Nivel 2 (Servicios para el control de plagas), y Nivel 3 (Gestión de servicios para el control de organismos nocivos).

Al respecto, el Real Decreto 624/2013, de 2 de agosto, por el que se regulan ocho certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y medioambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo I del Real Decreto 1377/2009, de 28 de agosto, y como anexos I y II del Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, dispone en su disposición adicional única, que, a los efectos previstos en el artículo 5.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, los responsables técnicos de los servicios biocidas que no obtengan la acreditación para ejercer la responsabilidad técnica mediante un título de formación profesional o un curso de especialización de formación profesional, tendrán un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Real Decreto para obtener la acreditación mediante certificado de profesionalidad para los Desinfectantes y biocidas generales así como los Plaguicidas.

Asimismo, por Resolución de 21 de junio de 2016 del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales se prorrogó durante cuatro años la validez de los carnés de aplicadores de biocidas de nivel básico y cualificado con el objeto de no obstaculizar el mercado de trabajo y ampliar el período transitorio de validez de los carnés profesionales.



Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de Convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,

DISPONE :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Unidades de competencia convocadas.

Las unidades de competencia convocadas, correspondientes a cualificaciones profesionales de Nivel 2 y Nivel 3, son las siguientes:

- a) Cualificación profesional: Servicios para el control de plagas, Nivel: 2, Código: SEA028_2 Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, "Servicios para el control de plagas", aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se



establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- UC0078_2: Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas.
- UC0079_2: Aplicar medios y productos para el control de plagas.
- UC0075_2: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.

b) Cualificación profesional: Gestión de servicios para el control de organismos nocivos, Nivel: 3, Código: SEA251_3, Real Decreto 814/2007, de 22 de junio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad "Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos", aprobado por Real Decreto 1536/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos.
- UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución.
- UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación.
- UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.

Artículo 3. Plazas convocadas.

1. El número máximo de aspirantes admitidos/as en el presente procedimiento será de 80, distribuidos de la siguiente manera:
 - Servicios para el control de plagas: 50 plazas.
 - Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos: 30 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, se podrá aumentar el número de plazas, siendo éstas cubiertas con los/as candidatos/as que



figuren en la lista de reservas que podrán ser evaluados/as y acreditados/as. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.

3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
 - a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
 - c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.
 - d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.
 - e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.
2. Los/as candidatos/as mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.



Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento en la cualificación Servicios para el control de plagas deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo A.

Si desean participar en la cualificación Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo B.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a una única cualificación. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria.

El/la candidato/a sólo podrá presentar una solicitud para participar en el procedimiento. En el caso de presentarse varias solicitudes válidas y para las que se cumplan requisitos de acceso, solamente se considerará válida la última solicitud presentada en plazo en registro.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.

3. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

- a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado deniegue expresamente en la solicitud al órgano gestor su autorización para la comprobación de este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

- b) Currículum vitae europeo que se recoge en el anexo II de la presente orden.

- c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde



conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio, y
 - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el anexo IV de la presente orden.
- Para voluntarios/as o becarios/as:
 - Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el anexo V de esta orden.

Esta documentación justificativa de la experiencia profesional, se aportará por el/la interesado/a no sólo a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesariamente exigidos para participar en el procedimiento convocado y, en su caso, en la fase de baremación cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, sino también para su análisis en las posteriores fases de asesoramiento y evaluación, por lo que deberá remitirla junto con la solicitud (anexo I de la presente orden).

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la autorización que otorgue el solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite



que el/la aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

e) Declaración responsable, según modelo anexo VII, de que el interesado no esté en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

4. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

5. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

Artículo 6. Criterios de admisión.

Para ser admitido/a en el procedimiento, los candidatos/as deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.



C) Otros: 2 puntos.

Haber trabajado en el año anterior a la convocatoria, a contar desde la fecha de publicación de la misma, en alguna de las empresas de servicios plaguicidas/biocidas legalmente inscritas en Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Extremadura (ROESP), como aplicadores en servicios biocidas para la cualificación profesional de Servicios de control de plagas, o como responsables técnicos en servicios biocidas para la cualificación profesional de Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional. Si persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de convocatoria.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. A partir del día siguiente a la publicación en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentará en las oficinas y sedes del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autó-



noma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, o si examinada la documentación presentada para subsanar la persona no acredita los requisitos requeridos, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resueltas las subsanaciones, el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en la forma establecida en el artículo 7, al menos, la siguiente información:

- La lista de candidatos/as respecto a los que se ha dictado resolución de desistimiento por no haber subsanado en tiempo y forma la acreditación de los requisitos esenciales de participación exigidos en la convocatoria.
 - La listas provisionales de candidatos/as admitidos/as y en reserva, ordenados por puntuación, en su caso, así como de excluidos/as, indicando el motivo de exclusión, y las renunciadas, en el caso de que se produjeran.
4. Los solicitantes dispondrán de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la listas provisionales de candidatos/as admitidos/as y en reserva, así como excluidos, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación para el Empleo o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.



5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de candidatos/as seleccionados/as para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden, así como de los/as candidatos/as definitivamente excluidos/as con indicación de su causa de exclusión.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, los aspirantes admitidos definitivamente en el procedimiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

La tasa será abonada mediante "Modelo 50" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo. El modelo 50 se presentará cumplimentado para su abono en cualquier entidad bancaria colaboradora.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria.

En caso de que el aspirante admitido no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del modelo 50 o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011. Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Estarán exentos o exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad, los y las solicitantes que acrediten



lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención.

Artículo 11. Información y orientación.

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo. También se facilitará información a través de la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.
3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada del Servicio Extremeño Público de Empleo.

a) Fase de asesoramiento:

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se registrará por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. El asesoramiento se realizará por asesores/as propuestos por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.



Recibirán por ello las compensaciones oportunas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas del candidato o candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.

El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de los candidatos y candidatas con el/la asesor/a asignado/a siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales del asesor/a con los/as candidatos/as, que serán citados/as cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, el/la asesor/a, realizará la citación mediante anuncio en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web extremaduratrabaja.juntaex.es.

5. El asesor o asesora, atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, el asesor o asesora dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.

Si el informe es negativo, el asesor o asesora indicará al candidato o candidata la formación complementaria que debería realizar así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, el candidato o candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, el asesor o asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.



6. Cada asesor/a llevará un registro de sus actuaciones, en el que cada candidato/a firmará cada una de las sesiones a las que asista, sean de carácter grupal o individual. Asimismo, los candidatos podrán solicitar al asesor/a justificante de la asistencia a las sesiones.
7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar al asesor/a durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada asesor/a comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.
8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que si un candidato/a no se presentara a las sesiones de asesoramiento a las que ha sido citado sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

b) Fase de evaluación:

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una/s comisión/es de evaluación, en la que se integrarán los/as evaluadores/as habilitados/as y designados/as para tal fin. Por las funciones realizadas recibirán las compensaciones oportunas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. La evaluación de la competencia profesional del participante se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que la persona candidata se haya inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe del asesor/a y toda la documentación aportada por el candidato/a y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, la observación del candidato o candidata en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad



programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y el evaluador/a.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que si un candidato/a no se presentara a las sesiones de evaluación a las que haya sido citado/a, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentado. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.
5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de los/as aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada.

Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Los/as aspirantes podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente/a, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por los/as candidatos/as.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

c) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional:

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a los candidatos y a las candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo I-A del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.



2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo en el anexo VIII de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de candidatos con el/la asesor/a de referencia y sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:



- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 16. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo (SEXPE), sin perjuicio de las compensaciones previstas para los asesores y evaluadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones anteriormente mencionadas podrán ser financiadas con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura como del Estado.

2. Por parte del Estado, en su caso, esta convocatoria será financiada con fondos procedentes del Ministerio competente en el procedimiento de acreditación de competencias y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.
3. Por parte de la Comunidad Autónoma, en caso de cumplir los requisitos que se establezcan, la convocatoria podrá ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional aprobado. En concreto, se enmarcaría en el Objetivo temático OT10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.3 Mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejora de los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa y promoción de itinerarios flexibles de aprendizaje, incluso a través de medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas. Objetivo Específico 10.3.2 Aumentar el número de personas que reciben una validación y acreditación de competencias profesionales o certificación de experiencia laboral o de nivel educativo.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I-A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS

Nº DE EXPEDIENTE			
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO/MÓVIL			CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD			PROVINCIA
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente)		SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente <input type="checkbox"/> COU o equivalente <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....		<input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración <input type="checkbox"/> Personas inactivas <input type="checkbox"/> Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías <input type="checkbox"/> Participantes con discapacidad <input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda <input type="checkbox"/> Otros			
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE			
Experiencia laboral.		<i>Formación no formal.</i>	
<input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.		<input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.	
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).			
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS. Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente. Nivel: 2			
Marque la/s casilla/s de las UC para las que solicita la evaluación			
<input type="checkbox"/> UC0078_2: Preparar y transportar medios y productos para el control de plagas. <input type="checkbox"/> UC0079_2: Aplicar medios y productos para el control de plagas. <input type="checkbox"/> UC0075_2: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo.			

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se detalla al dorso



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante DENIEGA su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y además,
 Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
 Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante DENIEGA su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
 Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante DENIEGA SU CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante DENIEGA SU CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2018

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de Diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**ANEXO I-B****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS**

Nº DE EXPEDIENTE			
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO/MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente)		SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente)	
<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Graduado Escolar o equivalente <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria <input type="checkbox"/> Bachillerato o equivalente <input type="checkbox"/> COU o equivalente <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... <input type="checkbox"/> Diplomado Universitario en <input type="checkbox"/> Licenciado Universitario en <input type="checkbox"/> Otros (indicar).....		<input type="checkbox"/> Trabajador/a por cuenta ajena <input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta propia <input type="checkbox"/> Voluntario/a o Becario/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Desempleado de larga duración <input type="checkbox"/> Personas inactivas <input type="checkbox"/> Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente)			
<input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo <input type="checkbox"/> Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías <input type="checkbox"/> Participantes con discapacidad <input type="checkbox"/> Otras personas desfavorecidas <input type="checkbox"/> Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda <input type="checkbox"/> Otros			
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE			
Experiencia laboral.		Formación no formal.	
<input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.		<input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.	
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).			
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS . Familia Profesional: Seguridad y Medio Ambiente. Nivel: 3			
Marque la/s casilla/s de las UC para las que solicita la evaluación			
<input type="checkbox"/> UC0799_3: Realizar la gestión documental de los procesos de control de organismos nocivos. <input type="checkbox"/> UC0800_3: Establecer el plan de control de organismos nocivos adecuado a la situación de partida y supervisar su ejecución. <input type="checkbox"/> UC0801_3: Organizar el almacenamiento y transporte de biocidas, productos fitosanitarios y medios necesarios para su aplicación. <input type="checkbox"/> UC0802_3: Adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales en la prestación de servicios de control de organismos nocivos.			

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se detalla al dorso.

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante DENIEGA su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y además,



- Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- Pasaporte y
- Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante DENIEGA su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
- Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante DENIEGA SU CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y además:

- Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- DENIEGO EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante DENIEGA SU CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y además:

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2018

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de Diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**ANEXO II**

Adjunte una
fotografía
(opcional)

**MODELO DE
CURRICULUM VITAE
EUROPEO****INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre **[APELLIDOS, Nombre]**
Dirección **[Número, calle, código postal, localidad, país]**
Teléfono
Fax
Correo electrónico
Nacionalidad
Fecha de nacimiento **[Día, mes, año]**

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) **[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]**
- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) **[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]**
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
 - Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

**CAPACIDADES Y APTITUDES****PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA

[Escribir la lengua materna]

OTROS IDIOMAS

[Escribir idioma]

• Lectura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

• Escritura

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

• Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

SOCIALES

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ORGANIZATIVAS

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

TÉCNICAS

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

CAPACIDADES Y APTITUDES

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

ARTÍSTICAS

Música, escritura, diseño, etc.

OTRAS CAPACIDADES Y

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

APTITUDES

Que no se hayan nombrado anteriormente.

PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN ADICIONAL

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]



ANEXO III

CERTIFICADO DE EMPRESA

D./Dña _____ con
DNI/NIE nº _____, en calidad de _____,
con domicilio fiscal en _____.

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/
Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo,
desarrollando las funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.
Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)





ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

D./Dña _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio _____

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)





Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña _____ con DNI/NIE nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____ en la empresa/entidad/ organización (nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario (táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (nº total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)





ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL

D./Dña _____ con DNI/NIE nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____, en la empresa/entidad/ organización (nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE (táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA	Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa			
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA	Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa			
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA	Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa			

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)



**ANEXO VII**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____,

EXPONE QUE:

Ha presentado una solicitud para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional en unidades de competencia según modelo de solicitud recogido en el modelo del ANEXO I.

Y DECLARA:

Que no está en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

Y para que así conste, firma esta declaración

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**ANEXO VIII****SEDES****PROVINCIA DE BADAJOZ**

I.E.S. SANTIAGO APÓSTOL. ALMENDRALEJO
I.E.S. NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA. BADAJOZ
I.E.S. SAN JOSÉ. BADAJOZ
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. DON BENITO
I.E.S.SÁENZ DE BURUAGA. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE. CÁCERES
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. NAVALMORAL DE LA MATA
CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL. MORALEJA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 89/2018, de 19 de junio, por el que se dispone el cese de doña María Yolanda García Seco, como Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (2018040103)

A propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

El cese de doña María Yolanda García Seco, como Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



DECRETO 90/2018, de 19 de junio, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de don Javier Gonzalo Langa. (2018040104)

A propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de junio de 2018,

DISPONGO :

El nombramiento como Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de don Javier Gonzalo Langa.

Mérida, 19 de junio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las agrupaciones de empresas de Extremadura para el ejercicio 2017, según la Orden de 7 de junio de 2017.

(2018050276)

BDNS(Identif.):351654

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 119 de fecha 22 de junio de 2017, extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental por las agrupaciones de empresas con la subcontratación, de al menos, un centro público o privado de I+D para el ejercicio 2017, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación 351654.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de redistribución de créditos previstos en el artículo 15 de la Orden de convocatoria correspondientes a la Aplicación presupuestaria 1402331B 770 del proyecto de gasto 201514020006 denominado "Programa Coinvestiga Grandes Empresas y Pymes" y Superproyecto 201514029002 denominado "1.2.2. Impulso y promoción actividades de I+I por empresas y apoyo a su creación y consolidación", de las anualidades 2018, 2019 y 2020 por un importe de 6.000.000,00 euros y a la modificación del extracto de dicha Orden de convocatoria en el apartado Cuarto referido a la cuantía, de manera que las cuantías correspondientes a las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las agrupaciones de empresas con la subcontratación, de al menos, un centro público o privado de I+D para el ejercicio 2018, serán las siguientes:



— 2018: 3.578.363,00 euros.

— 2019: 1.800.000,00 euros.

— 2020: 621.637,00 euros.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la convocatoria de las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas de Extremadura para el ejercicio 2017, según la Orden de 7 de junio de 2017. (2018050277)

BDNS(Identif.):351653

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 119 de fecha 22 de junio de 2017, extracto de la convocatoria de ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas de Extremadura para el ejercicio 2017, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación 351653.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano que ha aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación efectuada.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de redistribución de créditos previstos en el artículo 15 de la Orden de convocatoria correspondientes a la Aplicación presupuestaria 1402331B 770 del proyecto de gasto 201514020006 denominado "Programa Coinvestiga Grandes Empresas y Pymes" y Superproyecto 201514029002 denominado "1.2.2. Impulso y promoción actividades de I+I por empresas y apoyo a su creación y consolidación", de las anualidades 2018, 2019 y 2020 por un importe de 6.000.000,00 euros y a la modificación del extracto de dicha Orden de convocatoria en el apartado Cuarto referido a la cuantía, de manera que las cuantías correspondientes a las ayudas a la realización de proyectos de Investigación Industrial y Desarrollo Experimental a las empresas para el ejercicio 2018, serán las siguientes:

- 2018: 3.690.305,00 euros.
- 2019: 1.800.000,00 euros.
- 2020: 509.695,00 euros.

Mérida, 7 de junio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas posiciones blindadas en la STR de Casas del Monte". Término municipal: Casas del Monte. Ref.: 10/AT-2677-2. (2018061459)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de nuevas posiciones blindadas en la STR de Casas del Monte", iniciado a solicitud de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de febrero de 2018, Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/04/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto: No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de nuevas posiciones blindadas en la STR de Casas del Monte", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Se acometerán las siguientes actuaciones:

- Construcción de tres nuevas celdas: construcción de 3 nuevas celdas blindadas y reutilización de otra existente.
- Ampliación del edificio existente en 32 m² con semisótano.

Emplazamiento: Actual STR de Casas del Monte.

Término municipal afectado: Casas del Monte.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de mayo de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y paso a 20 kV de un tramo de la línea aérea de AT 45 kV "Villanueva" de la ST "Don Benito"". Término municipal: Castuera. Ref.: 06/AT-10177-17613.

(2018061454)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío y paso a 20 kV de un tramo de la línea aérea de AT 45 kV "Villanueva" de la ST "Don Benito"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de julio de 2016, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/09/2016.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 11/12/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustanti-



vo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y paso a 20 kV de un tramo de la línea aérea de AT 45 kV "Villanueva" de la ST "Don Benito"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen:

Línea Aérea: Apoyo proyectado bajo línea n.º 1 apoyos n.º 5294 y n.º 9006 de la LAAT 45 kV "Villanueva" de ST Don Benito.

Línea Subterránea: Botellas terminales en apoyo proyectado n.º3 bajo línea existente.

Final:

Línea Aérea: Apoyo existente n.º 2190 de la LAMT 20 kV "Quintana de la Serena" de STR Castuera.

Línea subterránea: Terminales de 20 kV en STR Castuera.

Término municipal afectado: Castuera

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20

Materiales: Composite. Tipo: U70 YB 20.

Longitud total en km: 0,302.

Emplazamiento de la línea: Línea Subterránea en STR "Castuera" c/ del Pilar. Línea Aérea: Zona Rural próxima a ctra. EX-103 (Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena).



Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de mayo de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Genaro Delgado" por un CT compacto y línea subterránea de media tensión de enlace con nuevo CT a instalar por la Diputación de Cáceres, en el término municipal de Riobos". Ref.: 10/AT-3629-1. (2018061455)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de sustitución del CTIA "Genaro Delgado" por un CT compacto y línea subterránea de media tensión de enlace con nuevo CT a instalar por Diputación de Cáceres, en el término municipal de Riobos", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 18/04/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de sustitución del CTIA "Genaro Delgado" por un CT compacto y línea subterránea de media tensión de enlace con nuevo CT a instalar por Diputación de Cáceres, en el término municipal de Riobos", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Entronque aéreo-subterráneo a realizar en apoyo 1169 existente de la línea "Pueblos" de la STR "Galisteo", realizando entrada y salida en el nuevo CTC.

Final: Celda libre existente en el CT instalado por la Diputación de Cáceres en c/ de las Eras.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm².

Longitud: 0,154 km.

Emplazamiento: C/ La solana, c/ Las Eras y avenida de Plasencia en la localidad de Riobos.

Centro de transformación:

Sustitución del actual centro de transformación tipo CTIA por otro CT prefabricado compacto, con las siguientes características:

Tipo: CT prefabricado compacto.

N.º de transformadores: 1

Relación de transformación: 630/24/20 B2 O-PE.

Potencia: 630 kVAS.

Emplazamiento: Parcela 5002 del polígono 5 en el término municipal de Riobos

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 4 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 20 de julio de 2017),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación intemperie "Conquista" (1400200200) por CT prefabricado tipo EPI situado en c/ Extremadura, en Conquista del Guadiana". Término municipal: Don Benito. Ref.: 06/AT-10177/17736. (2018061453)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación intemperie "Conquista" (1400200200) por CT prefabricado tipo EPI situado en c/ Extremadura, en Conquista del Guadiana", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2017, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 22/03/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustanti-



vo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación intemperie "Conquista" (1400200200) por CT prefabricado tipo EPI situado en c/ Extremadura, en Conquista del Guadiana", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: Paso aéreo subterráneo a instalar en pórtico de hormigón n.º 2006 de la LMT Alonso Ojeda.

Final: Celda de línea a instalar en nuevo CT tipo EPI en c/ Extremadura en Conquista del Guadiana.

Tipo: Subterránea a 20 kV, conductor HEPRZ1 3(1x240mm²) longitud 20 metros.

Centro de Transformación:

Tipo interior en edificio prefabricado, con un transformador de 630 kVA, relación de transformación 24-20 kV / 400-230 V (B2).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV y centro de transformación de 400+400 kVA denominado "CT Calle Almendral", en el término municipal de Santa Marta de los Barros". Ref.: 06/AT-18972-17743. (2018061452)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV y centro de transformación de 400+400 kVA denominado "CT Calle Almendral" en el término municipal de Santa Marta de los Barros", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Francisco Neila, 34, Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2018, Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23/04/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/201, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV y centro de transformación de 400+400 kVA denominado "CT Calle Almendral" en el término municipal de Santa Marta de los Barros", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: En punto intermedio de la LSMT "CT Neila a CT Luis Chamizo" junto al n.º 2 de la calle Badajoz.

Final: Centro de transformación proyectado en calle Almendral, s/n.

Tipo subterránea doble circuito, a 15/20 kV conductor RHZ1 2x3 (1x240 mm²) longitud 276 metros.

Centro de Transformación:

Tipo cubierto con 2 transformadores de 400 + 400 kVA.

Con 4 celdas prefabricadas con aislamiento de SF6 (2L+2P).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del transformador T-2 de relación de transformación 45/13,8 kV y 3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/13,8 y 6,3 MVA de potencia en la subestación STR "Medellín". Término municipal: Medellín. Ref.: 06/AT-10177-17739. (2018061458)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del transformador T-2 de relación de transformación 45/13,8 kV y 3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/13,8 y 6,3 MVA de potencia en la subestación STR Medellín", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de enero de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 04/05/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de es Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emiti-



rá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de potencia por sustitución del transformador T-2 de relación de transformación 45/13,8 kV y 3 MVA de potencia nominal por un nuevo transformador de relación de transformación 45/13,8 y 6,3 MVA de potencia en la subestación STR Medellín", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Transformación:

Instalación de un nuevo transformador denominado T-2 de 45/13,8 kV y 6,3 MVA de potencia nominal, dotado de autoválvulas en ambos niveles tensión.

Desinstalación del actual T-2 de 45/13,8 kV y 3 MVA.

Obra civil necesaria para adecuación de la bancada al nuevo transformador.

Sistema de 13,8 kV:

Instalación de nueva resistencia limitadora 500.^a de puesta a tierra, en serie con el neutro de la estrella del secundario de nuevo transformador T-2.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de junio de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero, consistente en la revisión del Catálogo de bienes protegidos. (2018061406)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En relación con lo anterior, advertir que se ha practicado audiencia expresa a los propietarios de inmuebles afectados por la revisión del catálogo.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Habiéndose conformado el Catálogo de Bienes Protegidos conforme a lo determinado en los artículos 85, 87, 88 y 89 del REPLANEX, y determinada la Administración que, en cada caso, propone su protección, a los efectos previstos en el artículo 48.b del TRLS y RU (RD Legislativo 7/2017, de 30 de octubre).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en soporte papel y digital (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en sesión de 13/07/2017, el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero queda redactado como sigue:

1. ANTECEDENTES (INTRODUCCION, DESCRIPCION Y JUSTIFICACION)

Se presenta el siguiente “Catálogo de Bienes Protegidos” o “Catálogo de inmuebles de valor histórico y arquitectónico”, redactándose conforme a la Ley de Patrimonio Español, como documento complementario del Planeamiento redactado para Torre de Miguel Sesmero, Plan General Municipal del municipio, del que este documento es parte integrante;

El ámbito de este catálogo es la totalidad del término de La Torre de Miguel Sesmero.

2 REFERENCIAS HISTORICAS

Las primeras indicaciones de la génesis fundacional de la localidad se remonta a su posible origen celta, en torno al siglo VI antes de Cristo, según algunos historiadores, llamándose por aquel entonces *Saluxtogi*. Más tarde este asentamiento se consolidaría como romano denominándose *Turrilux*. Y después llegó también a ser llamado Torre de Almendral, localidad muy próxima de la que luego llegó a depender algún tiempo.

Pero independientemente de estas referencias transmitidas hasta nuestros días, los primeros documentos constatables, sitúan la localidad fehacientemente como Torre Miguel Sesmero en el siglo XIV, por concesión del Obispo de Badajoz, al que pertenecía el terreno, para su ocupación tras quedar despoblado después de las guerras hispano-portuguesas.

En 1465 se incorpora mediante donación real, junto con Almendral, al Señorío de Feria, alcanzando condición de Villa exenta en 1635 mediante el pago de 11.000 ducados a Felipe IV. Y llegando en 1791 a tener 209 vecinos



Es en esos momentos, a finales del S. XVIII, cuando se construyen en la Plaza Pública de la localidad: el ayuntamiento, en el lugar que está actualmente, y la cárcel anexa. También se tiene constancia, aunque hoy no quedan restos, de un hospital que estaba unido a la Ermita de la Misericordia, preservada hasta hoy, situada junto a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria. Así como de la Ermita del Espíritu Santo, hoy Ermita de San Isidro; y la Ermita de los Mártires, hoy edificio “la Ermita” en las afueras del pueblo, ctra. de Entrín (también llamada en su momento “de las langostas”, por poner término milagrosamente a una plaga de ellas)

También, no lejos de la mencionada Iglesia de la Candelaria, existió una fortaleza, casi totalmente demolida en 1841, con la que también se relaciona el nombre de la localidad, de la cual tan sólo queda una pequeña torre, hoy día en su mayor parte engullida por el tejido urbano desarrollado posteriormente.

A mediados del siglo XIX, el municipio pertenecía junto a otros próximos al Partido judicial de Zafra, a la Audiencia Territorial de Cáceres y eclesiásticamente a la Diócesis de Badajoz, con silla de arciprestazgo en la Catedral de Badajoz y en la Colegial de Zafra.

Y en los arranques del siglo XX, es importante destacar que durante los días 20 y 21 de Abril de 1902, se reunieron en la localidad las sociedades obreras en lo que fue el pionero Primer Congreso Agrícola, en el que se pidió la prohibición del trabajo a destajo. Así como otro nuevo congreso en el año siguiente, donde se aprobó la conveniencia de crear, la Federación de Sociedades Obreras de la región extremeña, junto con el uso de vías pacíficas para las reivindicaciones como la huelga y la formación de sociedades cooperativas de producción.

**3. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL****3.1 DEBERES GENERALES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO**

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la Junta de Extremadura realizará el papel de custodia y vigilancia sobre la oportuna conservación de los bienes catalogados.

Conforme con el Artículo 35 de la misma Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, toda incoación de expediente de ruina de un bien catalogado deberá notificarse a la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Ya anteriormente el Artículo 36 en este caso de la legislación estatal, Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, fijaba que los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico español tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen por lo tanto el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro; realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, para mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad y uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanzará hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil. O, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

Cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite, éste podrá requerir de aquella que sufrague el exceso.



En todo caso la Administración podrá establecer:

- Ayudas públicas, en las condiciones que estime oportunas, mediante convenio, donde podrá llegar a contemplarse la explotación conjunta del inmueble.
- Bonificaciones sobre tasas de expedición de licencias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho deber de conservación y mantenimiento de las edificaciones corresponde como hemos visto a los propietarios de los mismos, pudiendo asumir dichas tareas subsidiariamente la Administración.

Es necesario señalar que toda intervención sobre cualquier bien inmueble y especialmente sobre aquellos catalogados o protegidos, deberá respetar las limitaciones que deriven: de la legislación correspondiente y del planeamiento de Ordenación urbanística, así como las determinaciones del Documento de Catálogo de Bienes protegidos para aquellos recogidos en él. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el caso de por motivos suficientes sobreviniera la situación de ruina sobre algún bien inmueble, podrá procederse a la declaración legal de ruina del mismo en los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolverlo a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato que hagan posible su uso supere el límite del deber normal de conservación
- Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento de sus deberes de conservación, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos de inspección correspondientes, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de dichos informes, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados anteriormente, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia contante y progresiva al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio. Ruina económica.
- La ruina técnica sobrevendrá al edificio cuando por razones de la propia antigüedad del edificio, falta de mantenimiento y conservación adecuados, razones de fuerza mayor, hecho fortuito o daño de un tercero se agote la capacidad portante de su sistema constructivo, con carácter general puede decirse que la ruina técnica va aparejada de la económica.



Corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.

En cualquiera de los casos descritos deberán disponerse de las medidas necesarias de seguridad para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la edificación o construcción.

En ningún caso será posible la apreciación de dicho incumplimiento, cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya cumplido con sus deberes de conservación. Según lo establecido en el Artículo 165 de la Ley 15/ 2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por su parte el propietario de un inmueble en situación legal de ruina podrá optar por su rehabilitación o demolición, siempre que no se trate de una edificación catalogada, protegida, ni sujeta a procedimiento alguno dirigido a su catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

También tendrá, dicho propietario, la obligación de adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y obras necesarias para mantener y en su caso recuperar la estabilidad y la seguridad del edificio. En ese caso la Administración podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva.

De no alcanzarse acuerdo, la administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos por la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



3.2 DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA LA CONSERVACION

3.2.1 DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS.

Ante cualquier incumplimiento detectado la Consejería de Cultura y Patrimonio podrá ordenar a los propietarios de un bien protegido la ejecución de obras o la adopción de las medidas necesarias para conservar, mantener o mejorar el mismo, sin perjuicio de obtener las autorizaciones o licencias necesarias en el trámite de otras administraciones. Para la ejecución de dichas obras se dotará al propietario de un plazo para que las ejecute de forma voluntaria.

En caso de incumplimiento, la Consejería de Cultura podrá imponer multas coercitivas, pudiendo éstas ser reiterables hasta producir el cumplimiento de la obligación. Estas multas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer como sanción y no obstante, la Administración competente y el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado. La Consejería de Cultura y patrimonio podrá usar también la vía de expropiación en los casos que sea preciso. Artículo 23 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. De tal manera que el incumplimiento de las obligaciones de protección conservación y mejora será causa de razón social para la expropiación forzosa de los bienes integrantes del Patrimonio histórico y Cultural extremeño.

Así mismo La Consejería de Cultura o el ayuntamiento podrá ejercer la potestad expropiatoria para posibilitar la contemplación de los mismos, facilitar su conservación o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

En el caso de que sea el Ayuntamiento el interesado en ejercer dicha facultad deberá notificarlo a la Consejería quien en el plazo de un mes podrá ejercerla con carácter principal. Circunstancias reguladas en el artículo 27 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



3.2.2 DETERMINACIONES EN CUANTO A LA EDIFICABILIDAD

La edificabilidad para los edificios catalogados será la que se determine para cada tipo de edificio en relación a su catalogación y al grado de intervención permitido en él. Entendiendo como edificabilidad materializada, la que actualmente tiene el edificio construido, o bien la que tuvo originariamente siempre que se demuestre suficientemente.

3.2.3 DETERMINACIONES CONFORME AL TIPO DE CONSERVACIÓN

DETERMINADO:

- Con carácter general, para todo el núcleo urbano.

Independientemente de que el inmueble situado en suelo urbano consolidado, no se encuentre protegido; con objeto de mantener y no alterar sustancialmente la imagen global del núcleo urbano se asumirá el siguiente planteamiento. Favorecer criterios compositivos, utilización de materiales de acabado, posibles objetos o añadidos de remate y ornato, y elementos de señalización; que sean tradicionales y comúnmente utilizados, especialmente en las proximidades de otros inmuebles, entornos o enclaves que si estén protegidos. Se evitará en dichos lugares la aparición de fachadas disonantes, llamativas o extrañas. En tal sentido, el propio Ayuntamiento evaluará y podrá condicionar en algún caso una actuación propuesta si atenta claramente contra este criterio.

Por otro lado, dentro de los inmuebles y elementos catalogados; de cada tipología serán protegidos los elementos que la definen, no permitiéndose intervenciones que las eliminen o distorsionen.

Considerándose como elementos a proteger, para aquellos edificios que cuenten con algún nivel de protección o estén incluidos en entornos urbanos de especial interés, los siguientes:

- Conservación de la organización tipológica:

Es el mantenimiento de la tipología existente, en especial de la relación y disposición de sus elementos más significativos.



- Conservación de la primera crujía:

Supone el mantenimiento de las dos fábricas originales que soportan la crujía, en caso de las paralelas a fachada, y de al menos cuatro metros de las perpendiculares a ella.

De igual forma deberá mantenerse la vigería o sistema de bóvedas original, o bien si su mal estado así lo requiere su sustitución por elementos similares.

- Conservación de la fachada:

Supone el mantenimiento de fábrica original con los refuerzos y consolidaciones precisas, pero sin introducir estructuras portantes que supongan cajeados y reducciones de la fábrica original.

No se permitirá la modificación de sus huecos, tanto en disposición como en dimensiones, balcones, cornisas, zócalos, etc.; salvo que las obras respondan a un proceso de restauración que devuelva a la fachada a su estado original. Excepcionalmente se permitirá la apertura de nuevos huecos en planta baja cuando el uso al que va a destinarse esta así requiera, siempre que no rompan la composición general.

Los materiales a utilizar en toda obra sobre fachada deberán ser iguales o de similares características a los originales. Debiéndose eliminar añadidos, elementos publicitarios, rótulos que distorsionen el estilo y la armonía del conjunto.

Deberán procurarse en todo momento la recuperación de los tonos de pintura originales, respetándose la armonía cromática con los edificios adyacentes.

En caso de permitirse una ampliación coplanaria, ésta deberá respetar la modulación de los huecos de planta inferior, debiendo utilizar materiales, texturas y colores similares, sin ser necesario llegar al mimetismo.

- Conservación compositiva de la fachada:

En el caso de que se realizase el derribo de la fachada original, la nueva deberá responder básicamente a la existente en disposición tipo y dimensiones de los huecos, alturas de forjados y cornisas y cualquier otro elemento de interés.

- Mantenimiento del tipo de cubierta:

Supone el mantenimiento de la cubierta original en forma pendiente y materiales. Se permiten obras de conservación y sustitución por elementos similares.



3.3 REGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando la administración aplique una orden de Ejecución a un propietario para la realización de las citadas obras, deberá también señalar un plazo para la ejecución de las mismas.

Transcurrido dicho plazo señalado sin haberlas ejecutado se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, y se requerirá la ejecución de la orden efectuada. De no ser cumplido la llevará a cabo el organismo requirente de manera subsidiaria tal y como se establece en el artículo 10 de Reglamento de Disciplina Urbanística

En dicho artículo se establece también la obligatoriedad por parte de sus propietarios de mantener en condiciones adecuadas tanto los terrenos, urbanizaciones como edificaciones y carteles y la posibilidad de que los ayuntamientos y los demás organismos competentes de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenen la ejecución de las obras necesarias para lograr dicho objetivo.

Y no únicamente por razones de seguridad, salubridad y ornato público sino también por motivos de interés turístico y estético para la conservación de fachadas y espacios visibles desde la vía pública, sin necesidad de que estén incluidas en plan alguno de ordenación. Artículo 11 de Reglamento de Disciplina Urbanística.

La incoación de todo expediente de declaración de ruina de los inmuebles integrantes del Catálogo deberá ser notificada a la Consejería de Cultura y patrimonio que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

La declaración de ruina por las autoridades municipales no conllevará necesariamente la demolición del edificio, esta circunstancia corresponderá decidirla a la Consejería de Cultura y patrimonio.

En el supuesto de que una situación de ruina conlleve peligro inminente de daños para las personas, la entidad local que incoase el expediente de ruina, habrá de adoptar las medidas oportunas para evitar dichos daños. No se podrán acometer mas demoliciones que las estrictamente necesarias, que en todo caso serán excepcionales.



La situación de ruina sobrevenida por incumplimiento de alguno de los deberes de la propiedad conllevará la reconstrucción del bien por parte de dicha propiedad.

La incoación de un expediente de ruina catalogado cuya demolición no sea autorizada, podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento correspondiente para su expropiación forzosa a fin de que la propia Administración adopte las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que precise el bien. Conforme al Artículo 35 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, impedirá los derribos y suspenderá cualquier obra o intervención no autorizada en un bien catalogado. Artículo 36 la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3.4 CAUSAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REVISION DEL CATÁLOGO

Al igual que sucede con el resto del Plan General Municipal, no podemos considerar este documento de catálogo como un documento cerrado. Debiendo posibilitarse su ampliación, modificación o revisión, si se aumentan, cambian o alteran apreciablemente las circunstancias particulares de los citados bienes que en su día posibilitaron su inclusión en este documento.

En todo caso para cualquiera de los supuestos, el trámite a seguir será siempre el de una Modificación Puntual del planeamiento.

3.4.1 CAUSAS DE AMPLIACIÓN.

Una vez identificados de manera suficientemente justificada alguno de los valores a proteger recogidos en este Catálogo, con su nivel de protección asignado, contando con su ficha y documentación gráfica correspondiente; se podrán iniciarse trámites para su inclusión en este documento con algunas de las siguientes pautas, según su motivo.



- De oficio por parte de la Administración Local o Autonómica si:
 - Por error u omisión,
 - Por detectarse por parte de los técnicos municipales en el transcurso del trámite de un expediente de reformas u obras sobre un inmueble, valores patrimoniales susceptibles de protección y salvaguarda, previa consulta a la Dirección General de Patrimonio.
 - Por hallazgo casual fruto de labores investigadoras, labores arqueológicas, movimientos de tierras....
- De parte de la iniciativa particular en las condiciones arriba referenciadas.

3.4.2 CAUSAS DE MODIFICACION.

- Modificación de un elemento catalogado:
 - Si se inician los trámites para la declaración de Bien de Interés Cultural de alguno de los bienes inventariados y Catalogados.
 - Si se Inician los trámites para la declaración de bien de interés etnológico de alguno de los bienes protegidos o conjuntos urbanos de interés.
 - Por la modificación de las condiciones de protección de un elemento catalogado bien en sentido positivo por el descubrimiento de nuevas características no advertidas que eleven su valor patrimonial o bien en sentido negativo si por circunstancias justificadas o no, pierde alguno de los valores que otorgaron la protección, pudiendo incluso llegar a descatalogarse.
- Exclusión de un elemento catalogado.
 - Exclusivamente, si por circunstancias justificadas o accidentales, llegase a perder los valores que le otorgaron la protección en su momento. Pudiendo incluso atendiendo a una adecuada justificación específica de sus circunstancias concretas llegar a descatalogarse.



3.4.3 CAUSAS DE REVISION.

Si se aprecian errores sustanciales que afectasen en gran medida el contenido o alcance del presente Catálogo, o por aconteceres accidentales e inesperados que alteren de una forma trascendental los elementos registrados o sus valores referenciados.

3.5 CRITERIOS DE EVALUACION

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de sistematizar, clasificar y compendiar las edificaciones, elementos, hallazgos y lugares relevantes reseñados y pormenorizados en este catálogo están basados en alguno o varios de los siguientes puntos de vista:

- *Su significación específica e importancia concreta en el continuo histórico temporal del medio donde se ubican.*
- *Su implicación espacial tanto en el ámbito urbano más inmediato, como en el municipio en su globalidad.*
- *Los valores individuales y cualidades de interés propias de cada uno de ellos, desde el punto de vista arquitectónico.*
- *Su relevancia concreta como bien cultural trascendente en el consciente colectivo de la sociedad que lo ampara.*

En cualquier caso, se trata de regular con rigor y a la vez sentido común, el total y absoluto respeto a los elementos y edificaciones de interés; atendiendo como mínimo a las cualidades que le hacen catalogable. Sin por ello limitar coactivamente, más allá de lo estrictamente necesario, el desarrollo urbano del municipio y las expectativas edificatorias que cada ciudadano puede tener sobre su propiedad particular, en un marco de igualdad de deberes y cargas entre cada uno de ellos.

Evitando en todo lo posible que el respeto, protección y revalorización de los elementos y bienes catalogados del medio urbano y rústico, de como resultado la siguiente injusta paradoja, por desgracia bastante frecuente. Todos somos invitados a su disfrute, sino también de uso, cuanto menos visual; pero es el particular propietario titular, el que sufre la limitación parcial o total al potencial desarrollo de su bien. Y el que desproporcionadamente costea, en todo o en su mayor parte, su conservación, mantenimiento, preservación y salvaguarda.



3.6 ELEMENTOS DE INTERES, TIPOLOGIA Y CLASIFICACION

En función del carácter del bien catalogado, se puede estructurar el conjunto de los mismos en las siguientes categorías:

Yacimientos arqueológicos. En su mayor parte bienes indeterminados o no localizados sin ficha específica de catálogo

Construcciones singulares, de especial interés por sus cualidades

Elementos puntuales muy específicos

Construcciones vinculadas a recursos hídricos

Enclaves urbanos de interés

Enclaves territoriales de interés

Construcciones residenciales de interés: casas burguesas, solariegas y de labor.

3.6.1 YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS. DENTRO DE BIENES INDETERMINADOS (BI)

Son los yacimientos, restos arqueológicos, dólmenes o cualquier otro elemento singular de valor arqueológico comprendidos dentro del término municipal de Torre Miguel Sesmero.

Se forman por procesos de abandono o enterramiento unas veces y otras porque se arrasa para continuar viviendo encima (ocupación continuada).

Son elementos con nivel integral de protección "A" y con un área de influencia en torno suyo que requerirá especial vigilancia a la hora de salvaguardar su propio valor y los de su entorno.



3.6.2 CONSTRUCCIONES SINGULARES. (CS)

Son edificios que disponen de un nivel de protección Integral A, Parcial B, o ambiental C, según su carácter monumental, valor singular, o razones histórico artísticas o etnológicas. Puede ser compatible el cambio de uso de parte o de la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

- Tienen asignado nivel de protección integral A. Deberán protegerse en su totalidad
 - Los restos del antiguo castillo y torre. BIC.
 - La Iglesia Parroquial Nuestra Sra. De la Candelaria.
 - Las ermitas urbanas del Cristo de la Misericordia y del Espíritu Santo actual San Isidro.
 - El edificio La Ermita o del Cristo de la Langosta
 - El Molino Almazara de las Claras

- Tiene asignado nivel de protección parcial B: Los elementos a proteger están en función de la tipología a la que pertenecen y a los valores artísticos, arquitectónicos y etnológicos que posean las edificaciones, debiendo de conservarse su organización tipológica.
 - Los restos del Antiguo Cementerio.

- Tiene asignado nivel de protección ambiental C: Las cualidades a proteger no son tan globales o significativas como en la protección integral o parcial, presentando unos valores de interés más relacionados con su fachada e imagen urbana o su significado social. Debiendo de conservarse en todo caso la fachada.
 - El Centro Obrero

Las obras permitidas para cada edificio deberán de respetar en todo momento los valores reconocidos al definir los elementos que deben ser conservados y puestos en valor para cada edificación conforme a su grado de intervención específico.

La edificabilidad de las edificaciones incluidas en algún nivel de protección será como regla general la que tiene actualmente materializada, permitiéndose ampliación si las ordenanzas de la zona a la que pertenecen lo permite, y siempre y cuando ello no afecte a los valores específicos protegidos del edificio.

3.6.3 ELEMENTOS PUNTUALES SINGULARES. (PS)

Son aquellos elementos que independientemente de su ubicación en un lugar o edificación catalogada o no, presentan cualidades propias que le dotan de un valor significativo y que como tal, debe ser salvaguardado.

Aunque dentro de esta categoría también se pueden incluir chimeneas, pasos, placas, y ejemplares vegetales con especial valor. En el caso de Torre Miguel Sesmero se contemplan tan sólo escudos y el pilar de entrada al municipio.

Cabe señalar que en el caso de los escudos, tienen la condición de Bien de Interés Cultural en función de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico de Extremadura y conllevan la protección del inmueble donde se hallan.

3.6.4 CONSTRUCCIONES VINCULADAS A RECURSOS HIDRICOS (CH)

Son edificios o tan sólo construcciones de uso público, normalmente relacionadas con el uso del agua, que disponen de un nivel de protección Integral A o Parcial B.

Carecen de unos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos de tanto alcance como las consideradas edificaciones monumentales, pero por sus características arquitectónicas originales, las tipologías y su singularidad dentro de la trama urbana, deben significarse de cierta manera. Los elementos a proteger están en función de la tipología de sus cualidades, funcionalidad y uso actuales y los valores artísticos, arquitectónicos y etnológicos que posea.

Las obras permitidas respetarán siempre los valores reconocidos al definir los elementos que deben ser conservados y puestos en valor con grado de intervención medio o de reforma parcial.

3.6.5 ENCLAVES URBANOS SINGULARES. (EU)

Son ámbitos urbanos, que destacados o no por la ubicación en ellos de alguna edificación o elemento específico catalogado, gozan como conjunto de un valor global de cualidades urbanas que es conveniente preservar. En estas zonas, no se trata tanto de impedir las intervenciones de nueva planta si las cualidades individuales del inmueble así lo permiten, sino de fijar unas condiciones compositivas, estéticas y de acabados que hagan converger el resultado de cada actuación con el entorno inmediato que las



engloba. Son ámbitos identificados históricamente con la naturaleza, personalidad e imagen propia del núcleo urbano. Todos ellos tienen un nivel de protección ambiental.

3.6.6 ENCLAVES TERRITORIALES SINGULARES. (ET)

Son enclaves, reconocidos en la zona, situados en el suelo no urbanizable del término municipal, conformados por un entorno natural y en su caso por edificaciones o restos de ellas, destacados fundamentalmente por su valor natural, o histórico y/o etnográfico.

3.6.7 CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES DE INTERES (CR)

Son edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter de singular de las consideradas monumentales. Pero que, por sus características arquitectónicas originales, tipológicas y singularidad dentro de la trama urbana, se engloban dentro de los siguientes grupos de protección:

1.- "*Casa Solariega*":

Edificación unifamiliar, caracterizada por ocupar una gran parcela mediante una serie de tres e incluso cuatro crujías paralelas a fachada y patio al fondo, que rara vez cuenta con iluminación natural de alguna de las crujías intermedias, apareciendo pequeños patios amonterados, a modo de tragaluz en tipologías más evolucionadas. Tras el patio trasero pueden aparecer otras dependencias ligadas a las labores agrícolas o ganaderas, con una organización más o menos compleja, que con frecuencia cuentan con acceso independiente, del propio de la vivienda. Identificadas por un diseño y lenguaje característico en sus fachadas en las que aparecen significativas portadas y huecos de gran desarrollo en vertical. De planta baja más una, de similar altura y uso.

Se ha identificado un único tipo con este nivel de protección, asignándole las letras: / **cs**

2.- "*Casa de labor*":

Edificación unifamiliar, de arquitectura popular, cuyo desarrollo viene marcado por una gran similitud en el tamaño y forma de la parcela sobre la que se asienta. Generalmente cuenta con dos o tres crujías con paso central que organiza una estancia a cada lado, o una única estancia en las llamadas popularmente "medias casas". Tras la crujías de

vivienda se sitúa el patio y las cuadras, compartiendo el acceso personas y bestias. De planta baja más doblado.

Se ha identificado un único tipo con este nivel de protección, asignándole las letras: / **cl**

3.-" Casa burguesa de principio de s. XX":

Edificación unifamiliar o bifamiliar, desarrollada según crujías paralelas a fachada pero con una organización tipológica evolucionada y más urbana. El uso es exclusivo residencial y no existen dependencias relacionadas con el agrícola o ganadero. De planta baja, más una y doblado. / **cl**

Sus valores protegibles radican en su fachada y en la imagen urbana que reflejan al exterior y que configuran el paisaje urbano.

Se ha identificado un único tipo con este nivel de protección, asignándole las letras: / **cb**

- Dentro de estos tres grupos tipológicos de edificaciones residenciales debemos considerar:

- Edificaciones con nivel de protección integral A, que son aquellas donde la totalidad de la edificación debe protegerse íntegramente.
- Edificaciones con nivel de protección parcial B, que son aquellas donde la imagen urbana hacia el exterior debe protegerse íntegramente.
- Edificaciones con nivel de protección ambiental C, que son edificaciones tradicionales que no tienen un especial valor arquitectónico ni interior ni exteriormente pero contribuyen a configurar el ambiente urbano del barrio.

3.7 NIVELES DE PROTECCION

Los grados de protección que a continuación se expresan y cualquier actuación edificatoria sobre los mismos deberán atenerse a las limitaciones que para grado se determina, según Artículo 88 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007):



3.7.1 NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL (A)

Son las construcciones y recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse desde luego:

1º La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen apreciablemente la unidad arquitectónica original.

2º La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

3º Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

La identificación por los Catálogos de Bienes Protegidos de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará, por si sola, la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

3.7.2 NIVEL DE PROTECCION PARCIAL (B)

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1º. Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la



jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios estructurantes.

2º. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea incongruente, escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del propio inmueble.

3.7.3 NIVEL DE PROTECCION AMBIENTAL (C)

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1º. La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2º. La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser suficientemente motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

3.8 REGIMEN JURIDICO DEL BIEN. FUENTE DE LA CATALOGACION

Para evaluar desde todos los frentes relevantes los elementos y bienes catalogables, atendemos a las siguientes fuentes de catalogación, que nos determina con mayor o menor repercusión la posible situación jurídica de cada uno de ellos

Dicha situación se refleja pormenorizadamente en la ficha individualizada de cada uno de los elementos, edificaciones o lugares catalogados.



3.8.1 CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)

Comprende los yacimientos inventariados, como yacimientos, registrados en la comunidad autónoma de Extremadura. De ellos nos competen los situados en el término municipal de Torre Miguel Sesmero

3.8.2 INVENTARIO PATRIM. HCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)

Comprende las edificaciones y elementos inventariados, registrados en la comunidad autónoma de Extremadura. De ellos nos competen los situados en el término municipal de Torre Miguel Sesmero

3.8.3 BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Comprende el listado de las edificaciones y elementos declarados como bienes de interés cultural en la comunidad autónoma de Extremadura. De ellos nos competen los situados en el término municipal de Torre Miguel Sesmero.

3.8.4 INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)

Comprende las edificaciones y elementos registrados en el inventario de Arquitectura Vernácula de la comunidad autónoma de Extremadura. De ellos nos competen los situados en el término municipal de Torre Miguel Sesmero

3.8.5 INTERES MUNICIPAL (IMC)

Comprende las edificaciones y elementos no registrados en los compendios anteriormente mencionados, pero que a juicio del equipo redactor y del propio municipio deben ser preservados por su manifiesto interés urbano y arquitectónico como parte de los valores culturales del municipio.



3.9 GRADO DE INTERVENCION

3.9.1 GRADO DE INTERVENCION MINIMO

Tan sólo permite aquellas actuaciones que no alteren ninguna de las cualidades ni características particulares primordiales que confieren el grado de protección integral o parcial a la edificación o elemento que se está considerando.

Como todas las construcciones con grado de protección integral, o aquellas viviendas con protección parcial, que no son susceptibles de ser ampliadas con una planta superior habitable

3.9.2 GRADO DE INTERVENCION MEDIO

Tan sólo permite aquellas actuaciones que no alteren ninguna de las cualidades ni características particulares primordiales que confieren el grado de protección parcial o ambiental a la edificación o elemento que se está considerando.

Como aquellas edificaciones catalogadas con grado de protección ambiental. O incluso las que con grado de protección parcial permiten consumir sus dos plantas de edificabilidad; siempre y cuando en dicha ampliación se respeten los esquemas compositivos de la fachada original: cornisa, disposición de huecos, relación hueco macizo, tipos de remate o recercados, etc...

3.9.3 GRADO DE INTERVENCION MAXIMO

No conlleva de por sí, ninguna restricción a la posible actuación sobre la edificación. De hecho no se atribuye a ningún elemento incluido en el presente catálogo.

3.10 ACTUACIONES PERMITIDAS

3.10.1 CON CARÁCTER GENERAL

Cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural, sus entornos o elementos inventariados será perceptivo informe vinculante de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. No será necesario dicho informe en el resto de los casos.

Así mismo la instalación de rótulos, carteles, antenas, aparatos de aire acondicionado o cualquier otro tipo de instalación exterior sobre un bien inventariado requerirá formular al ayuntamiento una consulta técnica específica sobre la viabilidad de su posible implantación sin afectar a los valores del bien, pudiendo desde éste requerirse llegado el caso informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

3.10.2 OBRAS DE MANTENIMIENTO

Son las derivadas del deber de conservación de los propietarios y su finalidad es. Mantener el edificio o elemento correspondiente, en las debidas condiciones de higiene y ornato público; sin afectar a su estructura portante, ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como su composición, materiales, texturas, usos existentes, etc.

Son, entre otras, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas, volados, elementos ornamentales, revocos, pintura, limpieza o reparación de cubiertas, canalones, bajantes o conducciones de saneamiento.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores y texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

3.10.3 OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar características formales y funcionales.



Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurantes de cubierta, recalces de cimientos, o medidas de apoyo que garanticen la estabilidad del inmueble o parte de él.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará con documentación complementaria suficiente de tal manera que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de solución original, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

3.10.4 OBRAS DE RECUPERACIÓN

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

- Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
- Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencias de este tipo de obras contendrá además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

- Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.



- Descripción fotográfica del elemento catalogado, en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento, con planos en los que se señalen los puntos o zonas que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones.
- Detalles de las partes que se restauran y de las partes proyectadas.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como los compromisos establecidos con estos.

3.10.5 OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Son las necesarias para adecuar el elemento catalogado o una parte de él a los usos a los que se destine, mejorando su situación de habitabilidad y mantenimiento en todo caso sus características originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general, estructura básica original y el resto de elementos significativos que lo singularicen.

Se incluyen en esta denominación, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios de decoración, en las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o mejora de las existentes.

Las solicitudes de licencia vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no quedan afectadas por dichos cambios.



3.10.6 OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afecta a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubiertas para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con el entorno.

3.10.7 OBRAS DE AMPLIACIÓN

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar las condiciones de edificabilidad.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas por:

- Levantamiento de planos del elemento y descripción escrita y fotográfica del estado actual.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dicho entorno.
- Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.



- Criterios compositivos y de acabado sobre la totalidad de la edificación resultante conforme a las cualidades y directrices compositivas de la edificación previamente existente, en cuanto a disposición de huecos, recercados, cornisas, acabados, etc...

3.10.8 OBRAS DE DEMOLICIÓN:

Para cualquier tipo de demolición, parcial o total sobre un bien catalogado será perceptivo informe vinculante de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural según lo dispuesto en el Artículo 35 de la citada Ley 2/1999.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de tipos expuestos en el presente catalogo, responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento, no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondiente.
- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

Salvo que la situación sea de ruina inminente, y por ello causa de peligro inmediato para bienes y personas. La demolición parcial o total vendrá precedida de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá acompañarse la documentación complementaria siguiente:

- Declaración de ruina con determinaciones de demolición de las partes que se pretende actuar, tramitada con arreglo al procedimiento especial de ruinas en bienes catalogados.
- Compromiso de reedificación con arreglo a lo especificado en los siguientes puntos.
- Sobre bienes incluidos en protección de zonas urbanas las obras de demolición se regularán por el régimen general, por lo que se verán afectados por la catalogación solamente por lo determinado en el siguiente epígrafe:



La demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este catálogo que no viniera seguida de inmediato por una acción posterior de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo por lo cual se protege, con el fin de minimizar ese impacto.

Por ello, la concesión de la licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso formal de reedificación.

Así mismo, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler. Definición y descripción escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberán ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica ordenanza correspondiente y a las determinadas de la declaración de ruina.
- Compromiso del solicitante a efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que siendo acorde con la envergadura de dichas actuaciones, establezca el Ayuntamiento que en ningún caso será superior a un año.

**4. SINTESIS EJECUTIVA DE LA CATALOGACION****4.1 PARAMETROS DE LA CATALOGACION**

CATEGORIA CATALOGADA

BIENES INDETERMINADOS (SIN FICHA DE CATALOGO)	(BI)
CONSTRUCCIONES SINGULARES.	(CS)
ELEMENTOS PUNTUALES SINGULARES	(PS)
CONSTRUCCIONES VINCULADAS A RECURSOS HIDRICOS.	(CH)
ENCLAVES URBANOS SINGULARES	(EU)
ENCLAVES TERRITORIALES SINGULARES	(ET)
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES.	(CR)
CASA BURGUESA.	/cb
CASA SOLARIEGA.	/cs
CASA DE LABOR.	/cl

FUENTE DE LA CATALOGACION

CARTA ARQUEOLOGICA.	(CAQ)
INVENTARIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA (IPHCE)	(IBI)
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL.	(BIC)
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA.	(IAV)
INTERES MUNICIPAL.	(IMC)

NIVEL DE PROTECCION

INTEGRAL.	(A)
PARCIAL.	(B)
AMBIENTAL.	(C)

**GRADO DE INTERVENCION**

MINIMO

MEDIO

MAXIMO

TIPO DE OBRA ADMITIDA

OBRAS DE MANTENIMIENTO

OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

OBRAS DE RECUPERACIÓN

OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

OBRAS DE AMPLIACIÓN

OBRAS DE DEMOLICIÓN

4.2 RELACION DE CODIGO DE FICHAS DE BIENES CATALOGADOS**BI BIENES INDETERMINADOS (SIN FICHA DE CATALOGO)**

BI-01	DENOMINACION: CIUDAD ROMANA (Inventariado) → Restos <i>prácticamente cubiertos en su mayor parte por el núcleo urbano</i>
BI-02	DENOMINACION: CASTILLO (Inventariado) → Solo restos de una <i>torre: ES-01</i>
BI-03	DENOMINACION: LAPIDA SEPULCRAL 1 (BIC) →Emplazamiento desconocido
BI-04	DENOMINACION: LAPIDA SEPULCRAL 2 (BIC) →Emplazamiento desconocido
BI-05	DENOMINACION: LAPIDA SEPULCRAL 3 (BIC) →Emplazamiento desconocido
BI-05	DENOMINACION: LAPIDA SEPULCRAL 4 (BIC) →Emplazamiento desconocido
BI-06	DENOMINACION: ESCUDO (BIC) →Emplazamiento desconocido



CS CONSTRUCCIONES SINGULARES

- CS-01 DENOMINACIÓN: **Restos del antiguo castillo y torre**
- CS-02 DENOMINACIÓN: **Iglesia Parroquial de Nuestra Señora De la Candelaria**
- CS-03 DENOMINACIÓN: **Ermita del Cristo de la Misericordia**
- CS-04 DENOMINACIÓN: **Ermita de San Isidro**
- CS-05 DENOMINACIÓN: **Edificio la Ermita**
- CS-06 DENOMINACIÓN: **Almazara Molino de "Las Claras"**
- CS-07 DENOMINACIÓN: **Restos del antiguo cementerio**
- CS-08 DENOMINACIÓN: **Centro Obrero**

PS ELEMENTOS PUNTUALES SINGULARES

- PS-01 DENOMINACIÓN: **Rollo de la Villa**
- PS-02 DENOMINACIÓN: **Escudo en C/ Dr. Albiñana 01**
- PS-03 DENOMINACIÓN: **Escudo en C/ Dr. Fleming 13**

CH CONSTRUCCIONES VINCULADAS A RECURSOS HIDRICOS

- CH-01 DENOMINACIÓN: **Fuente vieja, ctra. Nogales**
- CH-02 DENOMINACIÓN: **Fuente, camino de Entrín**
- CH-03 DENOMINACIÓN: **Pilar el Ejido**
- CH-04 DENOMINACIÓN: **Pilar del Valle**
- CH-05 DENOMINACIÓN: **Lavadero ctra. Entrín**
- CH-06 DENOMINACIÓN: **Lavadero del Albercón**
- CH-07 DENOMINACIÓN: **Molino del Pílon**
- CH-08 DENOMINACIÓN: **Molino de las Tres Piedras**
- CH-09 DENOMINACIÓN: **Molino de Alvarado**
- CH-10 DENOMINACIÓN: **Molino Placido**
- CH-11 DENOMINACIÓN: **Molino Laureano**
- CH-12 DENOMINACION: **Pozo abovedado en camino del cementerio**
- CH-13 DENOMINACION: **Noria en camino de Barcarrota, dirección Nogales**



EU ENCLAVES URBANOS SINGULARES

EU-01 DENOMINACIÓN: **Entorno Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria**EU-02 DENOMINACIÓN: **Entorno Ermita de San Isidro**EU-03 DENOMINACION: **Entorno de Plaza de España**EU-04 DENOMINACIÓN: **Callejón de los arcos**EU-05 DENOMINACION: **Conjunto adosado de viviendas en C/ General****Contreras**EU-06 DENOMINACION: **Entorno del Molino Las Claras**

ET ENCLAVES TERRITORIALES SINGULARES

ET-01 DENOMINACIÓN: **El Valle (Bronce, Necrópolis)**ET-02 DENOMINACIÓN: **Paraje de la Caraverna**ET-03 DENOMINACIÓN: **Complejo Lagunar**

CR_ CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES (CB - CASA BURGUESA, CL - CASA DE LABOR, CS - CASA SOLARIEGA)

CR-01_CB DENOMINACIÓN: **C/ Esquinas y Plaza 05**CR-02_CS DENOMINACIÓN: **C/ Esquinas y Plaza 08**CR-03_CS DENOMINACIÓN: **C/ Esquinas y Plaza 10**CR-04_CB DENOMINACIÓN: **C/ Esquinas y Plaza 12**CR-05_CB DENOMINACION: **C/ Esquinas y Plaza 22**CR-06_CB DENOMINACIÓN: **C/ Real 01**CR-07_CB DENOMINACIÓN: **C/ Real 02**CR-08_CS DENOMINACIÓN: **C/ Real 03**CR-09_CB DENOMINACIÓN: **C/ Real 04**CR-10_CS DENOMINACIÓN: **C/ Real 05**CR-11_CS DENOMINACIÓN: **C/ Real 14**CR-12_CS DENOMINACIÓN: **C/ Real 16**CR-13_CS DENOMINACIÓN: **C/ Doctor Albiñana 01**CR-14_CS DENOMINACIÓN: **C/ Doctor Albiñana 02**CR-15_CS DENOMINACIÓN: **C/ Doctor Albiñana 03**CR-16_CS DENOMINACIÓN: **C/ Nueva 15**CR-17_CS DENOMINACIÓN: **C/ Nueva 10**CR-18_CS DENOMINACIÓN: **C/ Badajoz 05**CR-19_CS DENOMINACIÓN: **C/ Mártires 09**



CR-20_CS	DENOMINACIÓN: C/ Mártires 11
CR-21_CB	DENOMINACION: C/ Esquinas 20
CR-22_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 01
CR-23_CB	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 03
CR-24_CB	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 06
CR-25_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 07
CR-26_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 11-13
CR-27_CB	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 12
CR-28_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 15
CR-29_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 18
CR-30_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 20
CR-31_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 22
CR-32_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 24
CR-33_CS	DENOMINACIÓN: C/ General Contreras 26
CR-34_CB	DENOMINACIÓN: C/ Cervantes 02
CR-35_CB	DENOMINACIÓN: C/ Cervantes 03
CR-36_CS	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 01D
CR-37_CB	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 03
CR-38_CS	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 04
CR-39_CB	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 14
CR-40_CB	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 18
CR-41_CL	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 23
CR-42_CB	DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 24
CR-43_CL	DENOMINACIÓN: Av. Portugal 05
CR-44_CS	DENOMINACIÓN: Paseo Extremadura 01
CR-45_CS	DENOMINACIÓN: Paseo Extremadura 03
CR-46_CS	DENOMINACIÓN: Paseo Extremadura 53
CR-47_CS	DENOMINACIÓN: Paseo Extremadura 55
CR-48_CS	DENOMINACION: C/ Dr. Fleming 1



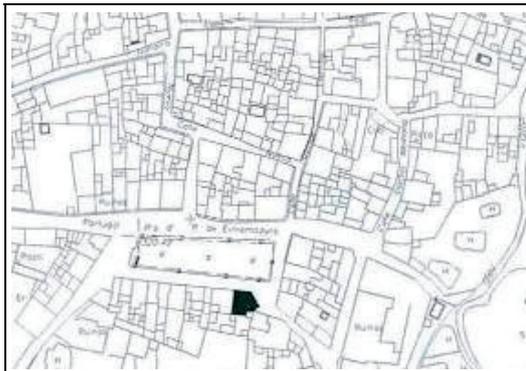
4.3 CONDICIONES PARTICULARES. FICHAS.

Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 01
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Restos del antiguo castillo y torre			
LOCALIZACIÓN: Plaza de Extremadura (integrado en una edificación residencial)			
TITULAR: Da. María José Méndez Vela		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692030 , Y: 4276760	REFERENCIA CATASTRAL:	2067110PC9726N0001JW

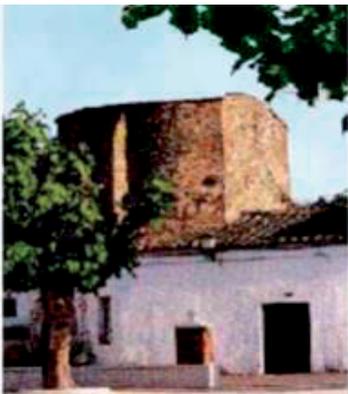
SITUACIÓN JURÍDICA (Alcance de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	SI	
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3336
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Torre de sección circular, que es el único elemento que se conserva de lo que fue el castillo defensivo de fronteras con Portugal. Su fecha de construcción es de finales del S. XIV. Actualmente la torre se encuentra integrada en la edificación que lo alberga. La C/ Trasmuros nos recuerda el trazado de la muralla del S. XV. Presenta tres contrafuertes en el exterior y escaleras y cúpulas seccionadas en su interior.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Torre del Castillo	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		Fortificación militar.	
USO (RPLANEX)		Actualmente Residencial Unifamiliar	
DESTINO		-	
DATACIÓN		S. XIV	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Sistema fabrica mixta	CIMENTACIÓN.	Zanja corrida en su base
		ESTRUCTURA	Muros de carga.
		CUBIERTA	Plana
MATERIALES:	Sillería y mampuesto	REVESTIMIENTO	Sin revestimiento
		CARPINTERÍA	-
		VIARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Mantenimiento		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Embebido en la edificación residencial y dando a la Plaza		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Recuperación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Conservación y puesta en valor de la construcción, recuperando la fachada inicial
USO PERMITIDO:	Residencial y Dotacional equipamiento





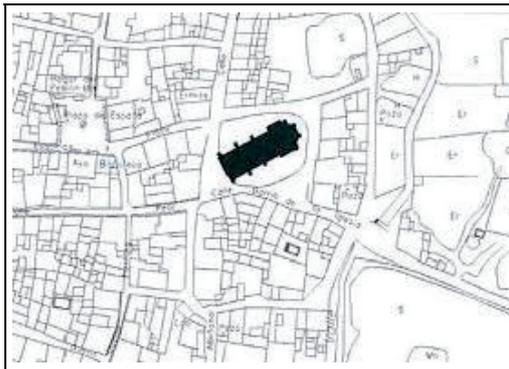
Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 01
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA: Únicos elementos que se conservan visibles de lo que fue el castillo defensivo de fronteras con el reino de Portugal. Ortiz de Thovar fecha su construcción a finales del S. XIV. Siendo la destrucción de sus últimos restos en 1841. La torre se encuentra integrada en el caserío, pudiéndose encontrar subyacentes el resto de la construcción, así como el trazado de la muralla o cerca defensiva, ya del S. XV, de la que hoy únicamente la C/ Trasmuros nos recuerda su existencia y posible ubicación.	
VALORACION: Interés arqueológico emergente y subyacente, respecto a los restos de la edificación y el entorno definido.	
BIBLIOGRAFIA: Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS POSIBLES IMAGENES:	
	
	

Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 02
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora De la Candelaria			
LOCALIZACIÓN: Plaza de la Iglesia (exento)			
TITULAR: Arzobispado Diócesis de Badajoz		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692130 , Y: 4276930	REFERENCIA CATASTRAL:	2169201PC9726N0001GW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Construcción religiosa de gran cuerpo originaria del S. XVI. Con planta de nave única, dividida en tres tramos, que soportan bóvedas de crucería de afiligranado diseño. Su cabecera es poligonal, algo más elevada y ancha que la nave, lo que origina una estructura absidal poco frecuente. Presenta puerta con arco de medio punto, abocinada con boceles en el imafrente, pilastras y cornisilla imitando alfil. Y puerta de arco carpanel en epístola, abocinado con sillería			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Iglesia de la Purificación de Nuestra Señora	
Nº DE PLANTAS		1	
TIPOLOGÍA GENERAL		De nave única	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Recreativo Religioso DE-CR	
DESTINO		Religioso	
DATACIÓN		S. XVI	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros de carga y cerchas metálicas	CIMENTACIÓN.	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga.
		CUBIERTA	Metálica y teja mixta
		REVESTIMIENTO	Mortero de cal y cemento
MATERIALES:	Sillería, mampuesto, ladrillo y enlucido de cemento	CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
		ELEMENTOS SINGULARES	Escudo del evangelio (fachada) y restos de lápidas sepulcrales (coro)
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cubierta		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	Mantenimiento y sustitución de cubierta		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Edificio exento con atrio de acceso con cerramiento mixto, por su flanco norte		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperar el frente original de fachada, eliminando el enlucido de cemento y rediseñar la actual cubierta.
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 02
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA: Construcción de gran cuerpo originaria del S. XVI, erigida sobre otra anterior, posiblemente templaria. Tiene planta de nave única, dividida en tres tramos por finos arcos rebajados de granito, que soportan bóvedas de crucería de afiligranado diseño La cabecera es poligonal, algo más elevada y ancha que la nave, lo que origina una estructura absidal poco frecuente A los pies se sitúa un coro añadido en el siglo XVIII.	
VALORACION: Interés arqueológico emergente.	
BIBLIOGRAFIA: Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

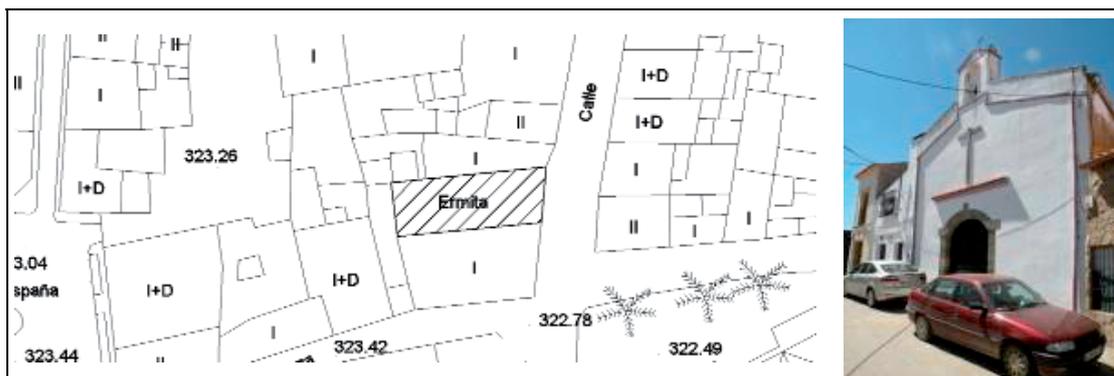


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 03
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Ermita del Cristo de la Misericordia			
LOCALIZACIÓN: Plaza de la Iglesia (integrada en la edificación de C/ Juan Grajera nº 1)			
TITULAR: Arzobispado Diócesis de Badajoz		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692100 , Y: 4276955	REFERENCIA CATASTRAL:	2170506PC9727S0001HR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3339
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Construcción religiosa modesta en proporciones y aspecto. Con una reducida fachada que reproduce un muro encajado coronado por una pequeña espadafía.			
El interior muestra una nave cubierta por una estructura de madera, a doble vertiente, apoyada sobre dos arcos ojivales y otro de medio punto.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Ermita del Cristo de la Misericordia	
Nº DE PLANTAS		1	
TIPOLOGÍA GENERAL		De nave única	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Recreativo Religioso DE-CR	
DESTINO		Religioso	
DATACIÓN		S. XVI	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros de carga	CIMENTACIÓN.	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga.
		CUBIERTA	Inclinada de teja
MATERIALES:	Mampuesto y ladrillo	REVESTIMIENTO	Mortero de cemento
		CARPINTERÍA	Madera en buen estado
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Mantenimiento		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Edificio entre medianeras alineado a fachada de la calle		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperar el frente original de fachada, eliminando el revoco a la tirolesa y rediseñar la actual cubierta.
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 03
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
 	

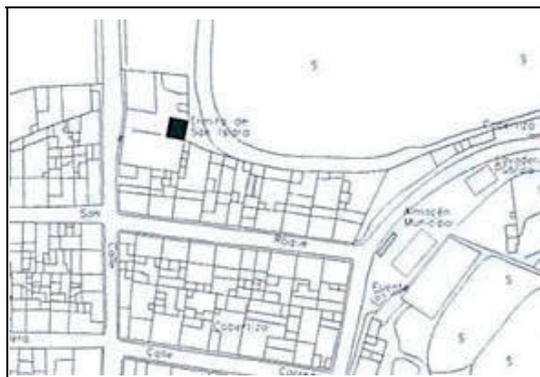


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 04
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Ermita de San Isidro			
LOCALIZACIÓN: Camino del cementerio (integrada en la edificación de C/ Badajoz nº 56)			
TITULAR: Arzobispado Diócesis de Badajoz		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692075 , Y: 4277350	REFERENCIA CATASTRAL:	2173801PC9727S0001ZR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Construcción modesta en proporciones y aspecto. De la obra anterior se conserva el arco ojival de acceso, encalado al igual que el resto de la fachada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Antigua Ermita del Espíritu Santo	
Nº DE PLANTAS		1	
TIPOLOGÍA GENERAL		De nave única	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Recreativo Religioso DE-CR	
DESTINO		Religioso	
DATACIÓN		S. XVI	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros de ladrillo	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga, viguería de madera.
		CUBIERTA	Inclinada de teja
MATERIALES:	Sillares y mampuesto	REVESTIMIENTO	Mortero de cal, fachada enlucida y enjabelgada
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Mantenimiento de la ermita y del paño de muro original aún existente		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Edificio con un gran espacio descubierto delante que funciona como atrio de entrada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperar el arco ojival
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 04
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

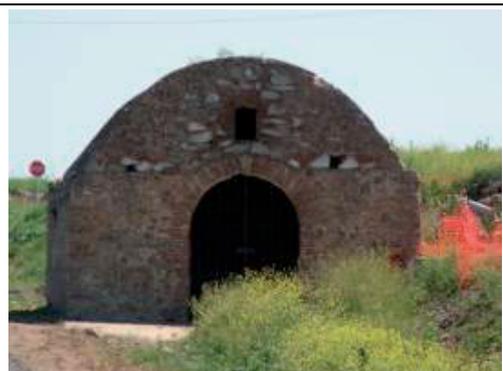
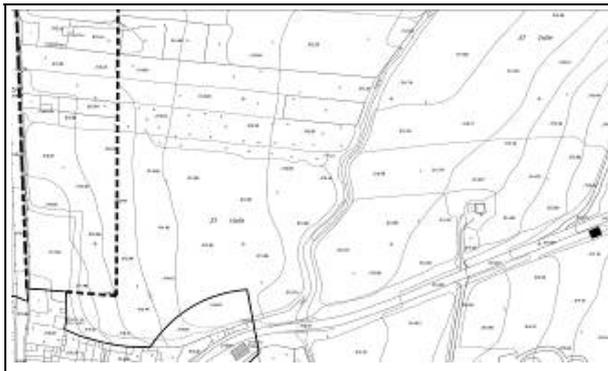


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 05
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Edificio la Ermita			
LOCALIZACIÓN: Carretera de Entrín Bajo (exento)			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692435 , Y: 4277410	REFERENCIA CATASTRAL:	No consta (afección viaria)

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3322
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
<p>En las afueras, junto a la carretera de Entrín Bajo, por su tamaño y configuración, puede confundirse con una pequeña ermita o humilladero, pese a que su origen real es como resto de una antigua fábrica de jabón.</p> <p>La construcción consta de un único volumen rectangular, con cubierta abovedada de ladrillo visto siendo su origen real. Presenta así mismo, un vano de ingreso con arco de medio punto de ladrillo y ventana adintelada en el imafrente.</p>			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Ermita Cristo de la Langosta	
Nº DE PLANTAS		1	
TIPOLOGÍA GENERAL		De nave única	
USO (RPLANEX)		Sin uso, actualmente	
DESTINO		Previsto, difusión del patrimonio	
DATACIÓN		S. XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros y bóveda de cañón	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Bóveda de ladrillo
MATERIALES:	Mampuesto y ladrillo	REVESTIMIENTO	Fábrica vista
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Abandono		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	En la zona de afección de la carretera y próxima a la calzada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Acondicionamiento del entorno
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 05
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Interés arqueológico emergente, actualmente en estado de abandono.	
BIBLIOGRAFIA: Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

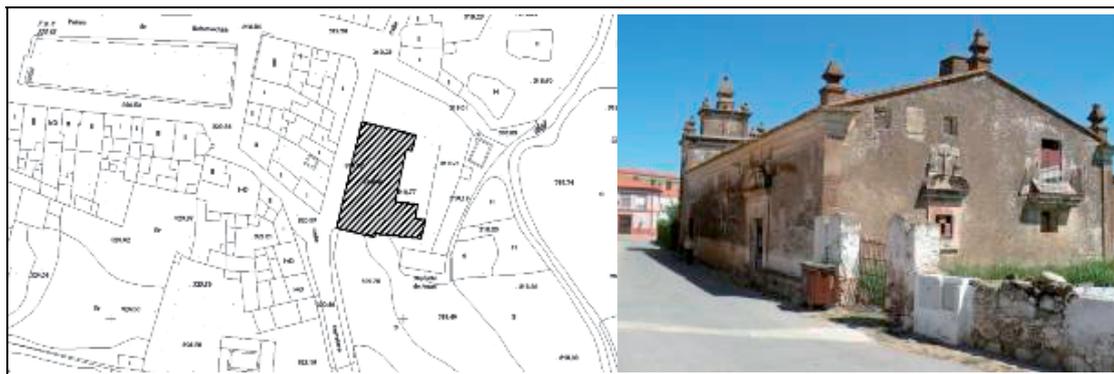


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 06
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Almazara Molino de “Las Claras”			
LOCALIZACIÓN: Carretera de Nogales 1 (exento con amplio patio cerrado)			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692090 , Y: 4276750	REFERENCIA CATASTRAL: n/a	2167401PC9726N0001DW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	SI	
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3340
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Fácilmente confundible con un convento, al ser mandado construir por el obispo Merino Malaguilla para el convento de las Beatas Carmelitas de Badajoz. Mantiene pese a su avanzado deterioro y pésimo estado de conservación, la estructura de muros, estancias e instalaciones propias de su uso de molino. Construcción rectangular, que distingue el torreón de la viga del molino. La planta baja se destinaba a almacenaje de aceite y la superior, a residencia. Pese a su posterior remodelación por el alarife Antonio Núñez (1884), sobre la puerta principal mantiene el blasón de los Chaves (1757)			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Antigua almazara, Molino Las Claras	
Nº DE PLANTAS		Múltiples	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación de triple crujeas compartimentada	
USO (RPLANEX)		Sin uso, actualmente	
DESTINO		Previsto, difusión del patrimonio	
DATACIÓN		S. XVIII	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros de carga	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga y entramados de madera
		CUBIERTA	Inclinada de teja, a dos aguas
MATERIALES:	Tapial y mampuesto revestido	REVESTIMIENTO	Mortero de cal y emparchados
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Varios, que habrán de ser objeto de un estudio particularizado		
E. CONSERVACIÓN	Ruina		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Remodelado en el Siglo XIX		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Forma parte junto con el patio cerrado de una finca muy superior, que se prolonga considerablemente al sur		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación de la edificación
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 06
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Interés arqueológico emergente, actualmente en estado de abandono. Incoado como Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar de Interés Etnográfico, por resolución de 11 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.E. nº 36 de 11/02/2013) El nivel de protección de los inmuebles del entorno y las obras permitidas en los mismos deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 38 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en la resolución de incoación de Bien de Interés Cultural.	
BIBLIOGRAFIA: Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

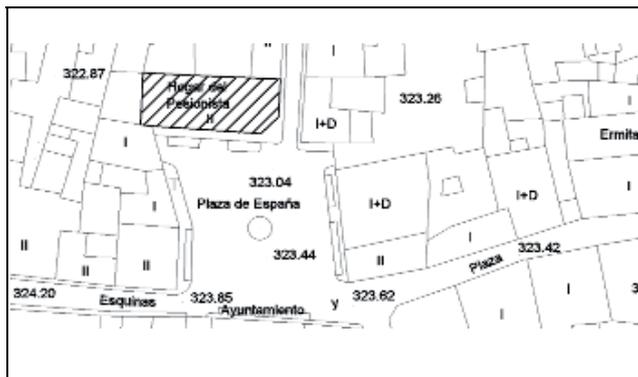


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 07
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Restos del antiguo cementerio			
LOCALIZACIÓN: Plaza de España, frente al Ayuntamiento (en esquina y entremedianeras)			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692040 , Y: 4276965	REFERENCIA CATASTRAL:	2070505PC9727S0001GR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Restos de la tapia integrados en la actual edificación del hogar del pensionista y bar en planta baja.			
Antiguas Escuelas Nacionales. Los restos, posiblemente una puerta, es hoy una ventana flanqueada por pilastras y como remate especie de pináculos en los extremos.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Restos del antiguo cementerio	
Nº DE PLANTAS		2	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación entremedianeras con muros de carga	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Administrativo Institucional DE-AI	
DESTINO		Previsto, difusión del patrimonio	
DATACIÓN		S. XVIII - XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muros de carga	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga y entramados de madera
		CUBIERTA	Inclinada de teja, a dos aguas, recreado de P-1
MATERIALES:	Mixta, tapial y ladrillo	REVESTIMIENTO	Enfoscado, revestido y pintado
		CARPINTERÍA	Metálica
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	La planta primera		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Remodelado en el Siglo XIX		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Conforma uno de los edificios de uso público de la plaza de España, junto con el Ayuntamiento		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características arquitectónicas: estructura, composición espacial y organización general
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ampliar su acerado hacia la plaza
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento y Terciario





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 07
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Interés arqueológico emergente.	
BIBLIOGRAFIA: Pascual Madoz. DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE ESPAÑA. Consejería de educación y Cultura. MONUMENTOS ARTÍSTICOS HISTÓRICOS DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. LA TRANSFORMACION CONSTRUCTIVA Y URBANÍSTICA DE EXTREMADURA. Alberto González Rodríguez. EXTREMADURA DE NORTE A SUR.	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CS - 08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Centro Obrero			
LOCALIZACIÓN: C/ Badajoz 19 (antes C/ Juan Barjola) (Entremedianeras)			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691860 , Y: 4276825	REFERENCIA CATASTRAL:	1970227PC9717S0001HM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Lugar donde se realizaron los primeros congresos obreros, por el año 1902, con delegados de 21 sociedades de Badajoz para mejorar las condiciones de jornaleros y campesinos.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Edificio Centro Obrero	
Nº DE PLANTAS		2	
TIPOLOGÍA GENERAL		De nave única	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Administrativo Institucional DE-AI	
DESTINO		Taller de empleo	
DATACIÓN		S. XX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Mixta, muros y estructura metálica	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga y estructura metálica
		CUBIERTA	Inclinada de teja, a dos aguas
MATERIALES:	Fabrica de ladrillo	REVESTIMIENTO	Enfoscado, revestido y pintado
		CARPINTERÍA	Metálica
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Remodelado en el año 2002		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Entremedianero, embebido entre edificaciones residenciales convencionales		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de su composición espacial
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Mantenimiento, conservación y reformas menores
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CS - 08
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			PS - 01
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Rollo de la Villa			
LOCALIZACIÓN: Margen oeste del camino del cementerio.			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691720, Y: 4276840	REFERENCIA CATASTRAL:	--

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	SI	
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3958
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Rollo de la villa, situada en la entrada principal de la localidad, acceso desde Almendral por la antigua travesía de la carretera Ex - 105	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Cruz de Almendral
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	-
DESTINO	-
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN: -
	ESTRUCTURA: -
	CUBIERTA: -
MATERIALES:	Piedra
	REVESTIMIENTO: -
	CARPINTERÍA: -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	Bueno
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Entrada principal al núcleo urbano

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento y Consolidación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	PS - 01
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Condición de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

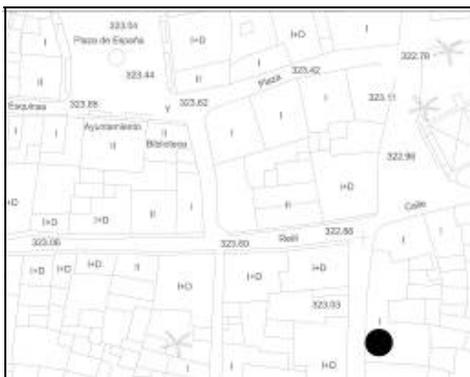


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			PS - 02
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Escudo en fachada de casa de C/ Doctor Albiñana 1			
LOCALIZACIÓN: Margen oeste del camino del cementerio.			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692100, Y: 4276880	REFERENCIA CATASTRAL:	2169409PC9726N0001EW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	SI	
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Escudo heráldico de piedra sobre el dintel de la puerta de la fachada.	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	-
DESTINO	-
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN: -
	ESTRUCTURA: -
	CUBIERTA: -
MATERIALES:	Piedra
	REVESTIMIENTO: -
	CARPINTERÍA: -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	En ruinas
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, camino del cementerio

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento y Consolidación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	PS - 02
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Protección extensiva a la totalidad del inmueble con grado de protección parcial, ya que la descontextualización del elemento de su ubicación supone un menoscabo en su valor histórico y patrimonial. Ficha propia CR - 13	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

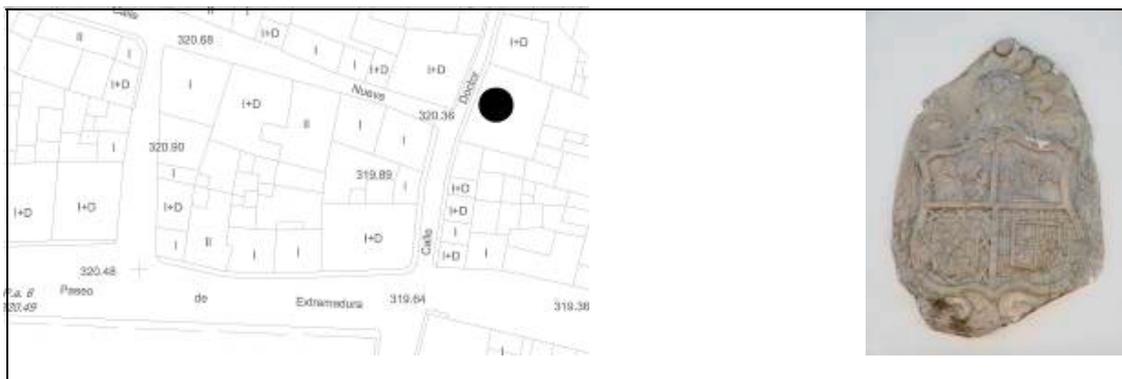


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			PS - 03
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Escudo en fachada de casa de C/ Doctor Fleming 1			
LOCALIZACIÓN: Margen oeste del camino del cementerio.			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692060, Y: 4276835	REFERENCIA CATASTRAL:	2168103PC9726N0001QW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	SI	
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Escudo heráldico de piedra no ordenado con la composición de huecos de la fachada, que ha sido modificada.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		
-		
Nº DE PLANTAS		
-		
TIPOLOGÍA GENERAL		
-		
USO (RPLANEX)		
-		
DESTINO		
-		
DATACIÓN		
No contrastada		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-	CIMENTACIÓN.
		-
		ESTRUCTURA
		-
		CUBIERTA
		-
MATERIALES:	Piedra	REVESTIMIENTO
		-
		CARPINTERÍA
		-
		VARIOS:
		-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen	
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	En ruinas	
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, camino del cementerio	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento y Consolidación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	PS - 03
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Protección extensiva a la totalidad del inmueble con grado de protección ambiental, ya que la descontextualización del elemento de su ubicación supone un menoscabo en su valor histórico y patrimonial. Ficha propia CR - 48	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

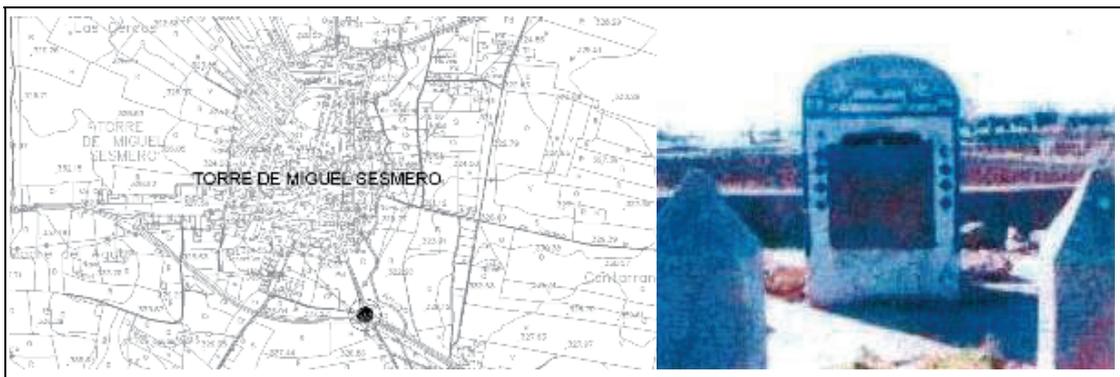


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 01
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Fuente Vieja. En carretera de Nogales			
LOCALIZACIÓN: Carretera de Nogales, próxima al cruce con carretera Ex - 105			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692180 , Y: 4276540	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A005003070000MS

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Inicialmente, cuerpo central vertical, ya inexistente, realizado con ladrillo y enlucido con mortero de cemento y azulejos, rodeado en su momento por un cercado de muro bajo cuadrado con una entrada flanqueada por dos pináculos.		
Actualmente, está conformado por un pozo que ha sustituido al cuerpo central vertical, y el recercado se ha reformado hasta un recercado de muro bajo con asiento corrido, todo ello resuelto con mampuesto de piedra. Y entrevigado ligero de madera como cubrición parcial		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Fuente Vieja	
Nº DE PLANTAS	-	
TIPOLOGÍA GENERAL	-	
USO (RPLANEX)	Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS	
DESTINO	Abastecimiento agua	
DATACIÓN	No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-	CIMENTACIÓN. -
		ESTRUCTURA -
		CUBIERTA -
MATERIALES:	Mampuesto de piedra y cubrición parcial con entrevigado de madera	REVESTIMIENTO -
		CARPINTERÍA -
		VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen	
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	Bueno	
INTERVENCIONES REALIZADAS	Reforma reciente que ha sustituido el cuerpo existente por un pozo	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de su función
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ninguna, ya que el cuerpo anterior se supone destruido
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 01
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 02
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Fuente en entrada por carretera de Entrín			
LOCALIZACIÓN: Calle Carretera de Entrín, al final de C/ San Roque			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692150 , Y: 4277275	REFERENCIA CATASTRAL:	2272801PC9727S0001IR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Ubicado en la entrada al pueblo desde la carretera de Entrín. Se trata de una fuente de cuatro caños, con planta circular lobulada. Está ejecutada en piedra y presenta algunos elementos decorativos dentro de su sobriedad. Estaba arropada por un añadido de cerramiento bajo ejecutado con muro de de fabrica enfoscado, de reciente construcción que hace poco ha sido adecuadamente demolido	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Fuente del camino de Entrín
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS
DESTINO	Abastecimiento agua potable
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN. -
	ESTRUCTURA -
	CUBIERTA -
MATERIALES:	Piedra en la fuente. Ladrillo con mortero de cemento en muro perimetral
	REVESTIMIENTO -
	CARPINTERÍA -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	Bueno
INTERVENCIONES REALIZADAS	No contrastadas
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ninguna
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 02
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

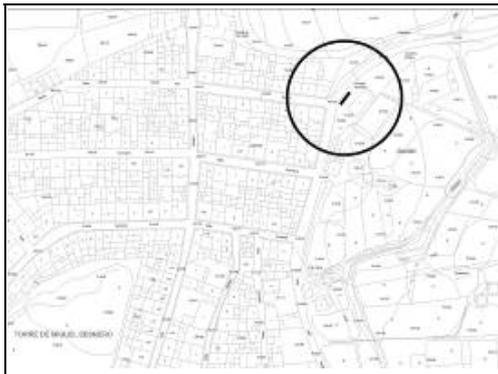


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 03
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Pilar de “El Ejido”			
LOCALIZACIÓN: Calle Carretera de Entrín, al final de C/ San Roque			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692160 , Y: 4277300	REFERENCIA CATASTRAL:	2272801PC9727S0001IR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3324
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Ubicado en la entrada al pueblo desde la carretera de Entrín. Se trata de un pilar alargado de planta rectangular, realizado en sillería y ladrillo. Con un pequeño cuerpo adosado a uno de sus lados como abrevadero de bestias		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Pilar “El Ejido”	
Nº DE PLANTAS	-	
TIPOLOGÍA GENERAL	-	
USO (RPLANEX)	Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS	
DESTINO	Abastecimiento agua no potable	
DATACIÓN	No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-	
MATERIALES:	Piedra berroqueña	
	CIMENTACIÓN.	-
	ESTRUCTURA	-
	CUBIERTA	-
ELEMENTOS SINGULARES	REVESTIMIENTO	-
	CARPINTERÍA	-
	VARIOS:	-
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	Bueno	
INTERVENCIONES REALIZADAS	No contrastadas	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ninguna
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 03
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

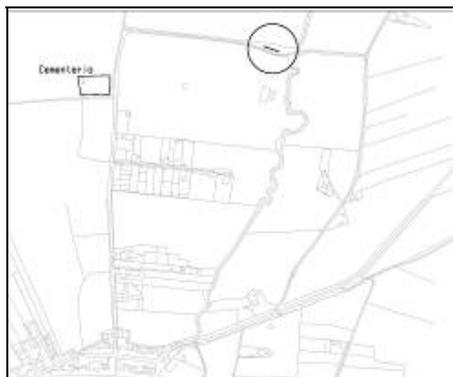


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 04
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Pilar del Valle			
LOCALIZACIÓN: Travesía camino del cementerio			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692405 , Y: 4278045	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A008001030000MD

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3321
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Situado en la primera travesía hacia el este del camino del cementerio, una vez pasado el mismo. Se trata de una gran fuente o pilar alargado de piedra berroqueña, utilizado como abrevadero de bestias	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Pilar del Valle
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS
DESTINO	Abastecimiento agua no potable
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN: -
	ESTRUCTURA -
	CUBIERTA -
MATERIALES:	Piedra y fábrica de ladrillo
	REVESTIMIENTO -
	CARPINTERÍA -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	Bueno
INTERVENCIONES REALIZADAS	No contrastadas
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ninguna
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 04
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
<p>La actuación englobada dentro del proyecto "Actuaciones en diversos parajes naturales en el término municipal de Torre Miguel Sesmero", pretende, previa recogida de basuras y desbroce del terreno, la restauración del mencionado pilar, la instalación de mobiliario rústico y la mejoras de la vegetación existente.</p> <p>El proyecto está promovido por Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino</p>	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

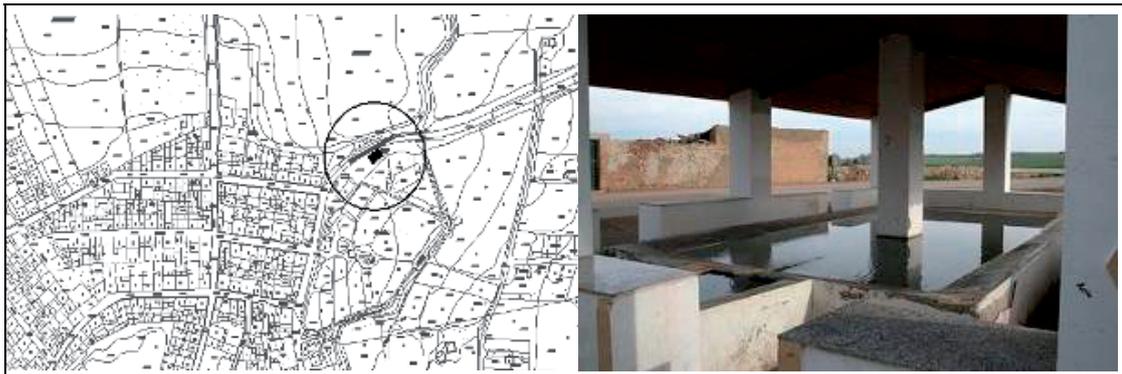


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 05
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Lavadero en carretera de Entrín			
LOCALIZACIÓN: Calle Carretera de Entrín, al final de C/ San Roque			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692195 , Y: 4277330	REFERENCIA CATASTRAL:	2272801PC9727S0001IR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3323
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Situado en la entrada del pueblo desde la carretera de Entrín, se trata de un interesante complejo de gran valor etnológico, compuesto por grandes pilas de agua.			
Pila rectangular grande de ladrillo y cemento con tramos o poyetes para lavar, pila pequeña cuadrada adosada a la primera y cuerpo con caño.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Lavadero	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS	
DESTINO		Abastecimiento agua no potable	
DATACIÓN		No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Pilares de ladrillo	CIMENTACIÓN:	Zapatas
		ESTRUCTURA	Pilastras de ladrillo
		CUBIERTA	Metálica y de rasillones
MATERIALES:		REVESTIMIENTO	Mortero de cemento
		CARPINTERÍA	No tiene
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	La cubierta reparada en los últimos años		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Mantenimiento y cubierta		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación de la cubierta con una solución más acorde al valor de la construcción
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento y Terciario





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 05
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 06
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Lavadero del Albercón			
LOCALIZACIÓN: Calle Carretera de Entrín, al final de C/ San Roque			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692125 , Y: 4276755	REFERENCIA CATASTRAL:	2167402PC9726N0001XW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3338
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Situado en la entrada del pueblo desde la carretera de Entrín, se trata de un interesante complejo de gran valor etnológico, compuesto por grandes pilas de agua.	
Pila rectangular grande de ladrillo y cemento con tramos o poyetes para lavar, pila pequeña cuadrada adosada a la primera y cuerpo con caño.	
Pertenece al entorno de protección del Molino las Claras, Fichas EU-6 y CS-6 respectivamente.	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Lavadero
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Dotacional Equipamiento Infraestructura Servicios Urbanos DE-IS
DESTINO	Abastecimiento agua no potable
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro perimetral de contención
	CIMENTACIÓN: -
	ESTRUCTURA -
	CUBIERTA -
MATERIALES:	Muro de piedra revestido
	REVESTIMIENTO Mortero de cemento
	CARPINTERÍA -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	Bueno
INTERVENCIONES REALIZADAS	Mantenimiento
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, tras el molino de Las Claras

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Ninguna
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento y Terciario





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 06
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 07
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Molino del Pílon			
LOCALIZACIÓN: Margen izquierda del Rivera de Nogales, Camino de Almendralejo			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 695015 , Y: 4275555	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A005002820000MU

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Restos del molino, situado en la margen izquierda del arroyo Rivera de Nogales. Prácticamente derruido Forma parte de los diferentes molinos y antiguas instalaciones de aprovechamiento del arroyo y sus recursos			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Molino del Pílon	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		Sin uso	
DESTINO		Sin destino	
DATACIÓN		No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	En ruinas		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, rivera del Nogales		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación de los restos aún existentes, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 07
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 08
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Molino de Las Tres Piedras			
LOCALIZACIÓN: Margen derecha del Rivera de Nogales, más al norte del badén del Camino de Almendralejo			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 694970 , Y: 4276890	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A004000140000MZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Molino, situado en la margen derecha del arroyo Rivera de Nogales. Embebido por una edificación destinada a Cortijo, integrada en su cerramiento.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Molino de Las Tres Piedras		
Nº DE PLANTAS	-		
TIPOLOGÍA GENERAL	-		
USO (RPLANEX)	Sin uso		
DESTINO	Vinculado al Cortijo		
DATACIÓN	No contrastada		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, rivera del Nogales		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variación de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 08
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 09
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Molino de Alvarado			
LOCALIZACIÓN: Margen izquierda del Rivera de Nogales, en la zona Dehesa Solís			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 694615 , Y: 4279190	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A005000310000MB

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Restos escasos del antiguo molino, situado en la margen derecha del arroyo Rivera de Nogales. Pasan prácticamente desapercibido con la vegetación de rivera.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Molino de Alvarado	
Nº DE PLANTAS	-	
TIPOLOGÍA GENERAL	-	
USO (RPLANEX)	Sin uso	
DESTINO	Sin destino	
DATACIÓN	No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga	CIMENTACIÓN: -
		ESTRUCTURA -
		CUBIERTA -
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO -
		CARPINTERÍA -
		VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen	
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	En ruinas	
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, rivera del Nogales	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 09
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

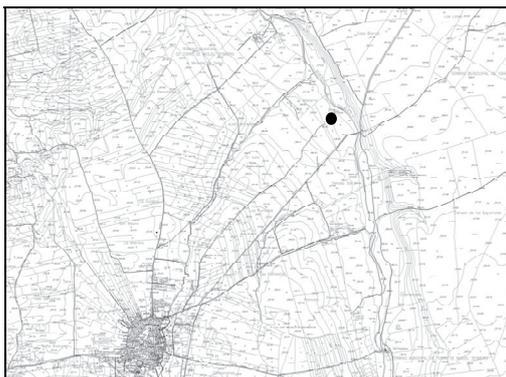


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 10
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Molino de Placido			
LOCALIZACIÓN: Margen izquierda del Rivera de Nogales, en la zona denominada Macarro			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 694315, Y: 4279955	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A008001990000MD

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Restos del molino, alterados por la edificación posterior, situado en la margen derecha del arroyo Rivera de Nogales.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Molino de Placido		
Nº DE PLANTAS	-		
TIPOLOGÍA GENERAL	-		
USO (RPLANEX)	Sin uso		
DESTINO	Sin destino		
DATACIÓN	No contrastada		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	En ruinas		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, rivera del Nogales		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración añadida de sus características formales
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 10
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

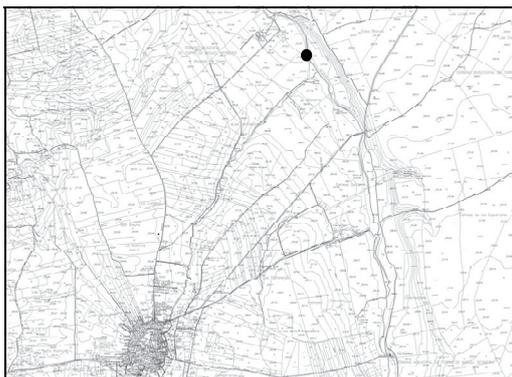


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 11
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Molino de Laureano			
LOCALIZACIÓN: Margen izquierda del Rivera de Nogales, en la zona denominada el Llanazo			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 693965, Y: 4280620	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A008002020000MI

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Restos del molino, muy escasos, ocultos entre vegetación, situado en la margen derecha del arroyo Rivera de Nogales.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Molino de Laureano	
Nº DE PLANTAS	-	
TIPOLOGÍA GENERAL	-	
USO (RPLANEX)	Sin uso	
DESTINO	-	
DATACIÓN	No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga	CIMENTACIÓN: - ESTRUCTURA - CUBIERTA -
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO - CARPINTERÍA - VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen	
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	En ruinas	
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, rivera del Nogales	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 11
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

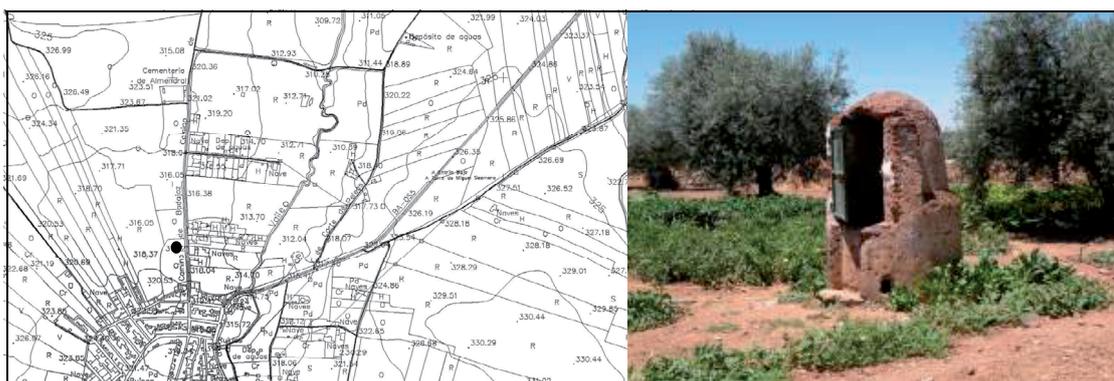


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CH - 12
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Pozo abovedado en camino del cementerio			
LOCALIZACIÓN: Margen oeste del camino del cementerio.			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692028, Y: 4277497	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A007000500000MY

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6NEW3320
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN		
Restos de antiguo pozo abovedado, en estado de ruina, en la margen oeste del camino del cementerio		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		
-		
Nº DE PLANTAS		
-		
TIPOLOGÍA GENERAL		
-		
USO (RPLANEX)		
Pozo		
DESTINO		
-		
DATACIÓN		
No contrastada		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.
		-
		ESTRUCTURA
		-
		CUBIERTA
		-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO
		-
		CARPINTERÍA
		-
		VARIOS:
		-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen	
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen	
E. CONSERVACIÓN	En ruinas	
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna	
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, camino del cementerio	

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Recuperación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 12
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO		Nº FICHA	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		CH - 13	
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Noria			
LOCALIZACIÓN: Camino de Barcarrota, dirección a Nogales			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691901 , Y: 4276606	REFERENCIA CATASTRAL:	
SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)			
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B	
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)			
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)			
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)			
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI		
DESCRIPCIÓN			
Restos de antigua noria, hoy en muy mal estado de conservación por la maleza			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-		
Nº DE PLANTAS	-		
TIPOLOGÍA GENERAL	-		
USO (RPLANEX)	Noria		
DESTINO	-		
DATACIÓN	No contrastada		
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	En ruina		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, camino del cementerio		
SITUACIÓN NORMATIVA			
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO		
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Recuperación		
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos		
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor		
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés		





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CH - 13
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

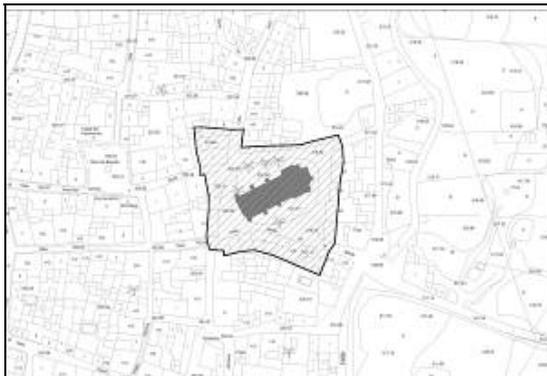


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 01
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN: Entorno urbano de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora De la Candelaria	
LOCALIZACIÓN: Plaza alrededor de la Iglesia	
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero	RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692150 , Y: 4276920
REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN	
Entorno formado por edificaciones residenciales tradicionales de una o dos plantas, dado a la plaza directamente, sin acerado diferenciado. Pese a las múltiples alteraciones ya ejecutadas, es un enclave singular que debe mantener sus cualidades para arropar la iglesia con un entorno urbano sencillo y tradicional. En el entorno también incide la proximidad de la Ermita del Cristo de la Misericordia.	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Equipamiento Espacio Libre DV
DESTINO	Equipamiento Espacio Libre DV
DATACIÓN	S. XVI y posterior
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN. -
	ESTRUCTURA -
	CUBIERTA -
MATERIALES:	-
	REVESTIMIENTO -
	CARPINTERÍA -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	Atrio de la iglesia, como plaza basamento de la misma
ELEMENTOS DISCORDANTES	Actuaciones poco acertadas realizadas en algunas viviendas en los últimos años.
E. CONSERVACIÓN	Normal
INTERVENCIONES REALIZADAS	Reparación de solado fuera del atrio
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Muy condicionado por el desnivel existente que obliga a desaprovechar en parte el espacio libre

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de las viviendas circundantes
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en las viviendas que conforman el alzado de la plaza.
USO PERMITIDO:	Dotacional Equipamiento





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 01
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Interés arqueológico emergente.	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			EU - 02
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Entorno Ermita de San Isidro			
LOCALIZACIÓN: Plaza anexa a la Ermita.			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692060, Y: 4277345	REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Entorno formado por un recinto cerrado que funciona como atrio de la ermita. Con acceso por la C/ Badajoz Las edificaciones anexas son construcciones residenciales contemporáneas, sin ningún valor.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		Equipamiento Espacio Libre DV	
DESTINO		Equipamiento Espacio Libre DV	
DATACIÓN		No contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Pavimentación		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Periferia del núcleo urbano, camino del cementerio		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Recuperación, conservación y puesta en valor
USO PERMITIDO:	Posible explotación como recurso turístico de interés





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 02
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

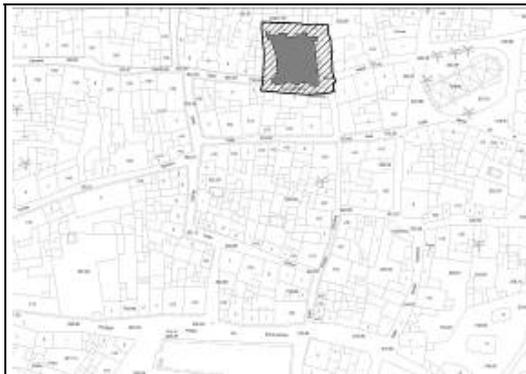


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			EU - 03
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Plaza de España			
LOCALIZACIÓN: Plaza de España.			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692040, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Entorno del espacio libre y los alzados de las edificaciones que lo limitan, que se ubica en el centro del municipio. Está conformado desde su perímetro irregular, por un conjunto de edificaciones heterogéneas entre sí y de diferente interés individual, pero que generan un espacio de cualidades propias. Está focalizado desde la jardinera y farola central, y cuenta con varias edificaciones catalogadas individualmente y el edificio destinado a Ayuntamiento. Este edificio, junto con el edificio aledaño destinado a biblioteca, son los generadores del considerable tránsito que tiene la plaza.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		Plaza de España	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		Equipamiento Espacio Libre DV	
DESTINO		Equipamiento Espacio Libre DV	
DATACIÓN		No contrastada, muy diferente	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No aparecen		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Instalaciones de climatización y telecomunicaciones, bastante disonantes		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Pavimentación y pequeño ajardinamiento		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	En el centro del núcleo urbano, zona de paso y estancia		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de las viviendas circundantes
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en las viviendas que conforman la plaza y cambiar pavimentación
USO PERMITIDO:	Dotacional Espacio Libre





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 03
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

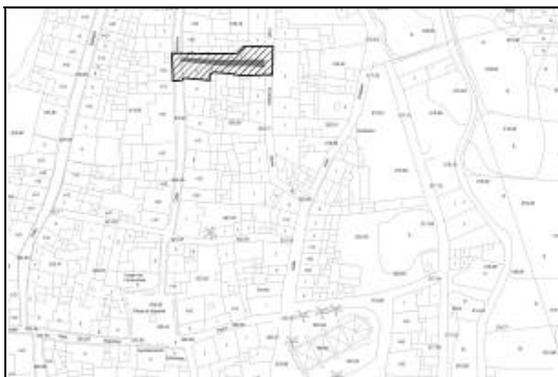


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 04
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN: Entorno urbano del Calleja de los Arcos	
LOCALIZACIÓN: Entre calles, Mártires y Arzobispo Santa Fe	
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero	RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692085 , Y: 4277080
REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)	
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)	
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)	
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI

DESCRIPCIÓN	
Callejón de reducido ancho, dispuesto en su día para vertebrar el tránsito peatonal entre las manzanas de grandes dimensiones que se disponen longitudinalmente en la trama urbana del municipio.	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	Calleja de los Arcos
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Dotacional comunicaciones DC
DESTINO	Dotacional comunicaciones DC
DATACIÓN	Estimada S XIX
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	-
	CIMENTACIÓN. -
	ESTRUCTURA -
	CUBIERTA -
MATERIALES:	-
	REVESTIMIENTO -
	CARPINTERÍA -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	Los propios arcos
ELEMENTOS DISCORDANTES	La ubicación del contenedor de basuras
E. CONSERVACIÓN	Normal
INTERVENCIONES REALIZADAS	Las propias de su mantenimiento
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Paso estrecho de conexión entre las dos calles, utilizado como atajo por los peatones

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la viviendas circundantes
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en las viviendas que conforman las dos fachadas al callejón
USO PERMITIDO:	Dotacional Comunicaciones





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 04
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

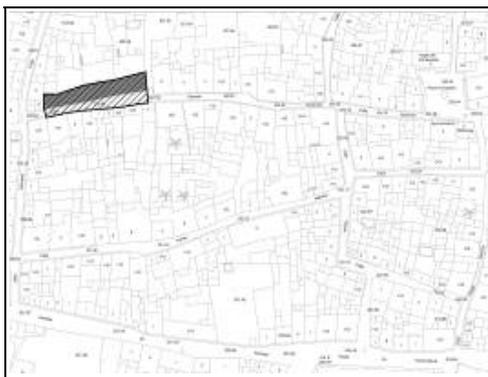


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 05
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN: Conjunto de viviendas en C/ General Contreras	
LOCALIZACIÓN: C/ General Contreras 20, 22, 24, 26 y 28	
TITULAR: Particulares	RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691845, Y: 4276940
REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)		

DESCRIPCIÓN	
Conjunto residencial, conformado por cuatro edificaciones de carácter residencial, con fachadas diferenciadas pero con cierto tratamiento uniforme en acabado materiales, altura de fachada y cornisa de coronación, con desagües de cubierta vistos.	
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-
Nº DE PLANTAS	-
TIPOLOGÍA GENERAL	-
USO (RPLANEX)	Dotacional Comunicaciones DC (tramo de calle)
DESTINO	-
DATACIÓN	No contrastada
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda
	CIMENTACIÓN: -
	ESTRUCTURA: -
	CUBIERTA: -
MATERIALES:	Muro de piedra
	REVESTIMIENTO: -
	CARPINTERÍA: -
	VARIOS: -
ELEMENTOS SINGULARES	Recercados y molduras de ventanas y cornisas
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen
E. CONSERVACIÓN	Normal
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Tramo de la calle con alzado conjunto destacable

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas del conjunto de viviendas
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en la envolvente de las viviendas que conforman el alzado conjunto
USO PERMITIDO:	Dotacional Comunicaciones, tramo de calle





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 05
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

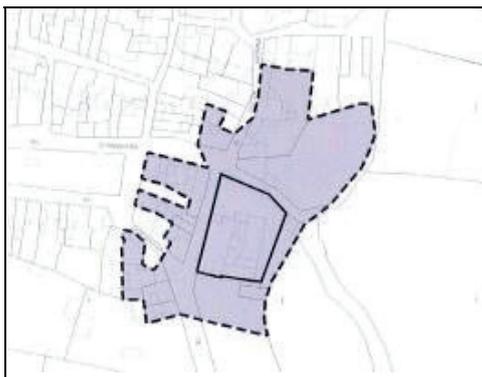


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			EU - 06
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Entorno del Molino las Claras			
LOCALIZACIÓN: Tramo de la ctra. de Nogales en el núcleo urbano y esquina con prolongación de Paseo de Extremadura			
TITULAR: Varios propietarios		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692090 , Y: 4276750	REFERENCIA CATASTRAL:	-

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION (Conforme a Resolución 11-12-12)	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLÓGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)		

DESCRIPCIÓN			
Lugar de Interés Etnológico, para el reconocimiento y protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.			
Entorno definido expresamente en la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para El Molino de Las Claras en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) que se encuentra descrito en el Anexo.			
Comprende el lavadero determinado en la ficha específica CH-06			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		-	
DESTINO		-	
DATACIÓN		Diversa, no contrastada	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Recercados y molduras de ventanas y cornisas		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Tramo del tejido urbano inmediato al molino y edificaciones anexas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas que incidan en el entorno del molino
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en la envolvente de las edificaciones incluidas
USO PERMITIDO:	-





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	EU - 06
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Lugar de interés etnológico, conforme a la descripción y delimitación definida en la Resolución de 11 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural para el Molino de las Claras de Torre de Miguel Sesmero, en la categoría de lugar de interés etnológico. (Publicación BOE incorporada como anexo)	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

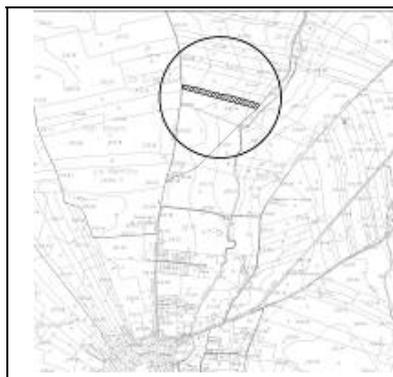


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			ET - 01
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: El Valle (bronce, Necrópolis)			
LOCALIZACIÓN: entre camino de Badajoz y camino de Lobón			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692068-515, Y: 4278432-570	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A008001230000MQ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)	CA	
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Necrópolis de cistas (monumentos megalíticos funerarios) descubierta al realizar labores agrícolas. Aparecen hojas y restos humanos, además de metal y cerámica que no se recuperaron.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		-	
TIPOLOGÍA GENERAL		-	
USO (RPLANEX)		-	
DESTINO		-	
DATACIÓN		-	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-
		ESTRUCTURA	-
		CUBIERTA	-
MATERIALES:	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-
		CARPINTERÍA	-
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Lajas y restos humanos.		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen		
E. CONSERVACIÓN	Normal		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Paraje agrícola sin edificación alguna destina a labores agrícolas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Alteración de los restos
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones en el lugar o próximas al mismo
USO PERMITIDO:	-





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	ET - 01
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			ET - 02
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Paraje de la Caraverna			
LOCALIZACIÓN: Paraje de la Caraverna			
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad pública	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 694625, Y: 4279390	REFERENCIA CATASTRAL:	06131A003000130000MB

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN								
Zona de descanso y merendero en este punto de la Rivera de los Limonetes, a partir de la ubicación de una antigua noria, que ahora se pretende restaurar dentro del proyecto, "Actuaciones en diversos parajes naturales en el término municipal de Torre Miguel Sesmero".								
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-							
Nº DE PLANTAS	-							
TIPOLOGÍA GENERAL	-							
USO (RPLANEX)	-							
DESTINO	-							
DATACIÓN	No contrastada							
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	<table border="1"> <tr> <td>CIMENTACIÓN.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>ESTRUCTURA</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>CUBIERTA</td> <td>-</td> </tr> </table>	CIMENTACIÓN.	-	ESTRUCTURA	-	CUBIERTA	-
CIMENTACIÓN.	-							
ESTRUCTURA	-							
CUBIERTA	-							
MATERIALES:	Muro de piedra	<table border="1"> <tr> <td>REVESTIMIENTO</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>CARPINTERÍA</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>VARIOS:</td> <td>-</td> </tr> </table>	REVESTIMIENTO	-	CARPINTERÍA	-	VARIOS:	-
REVESTIMIENTO	-							
CARPINTERÍA	-							
VARIOS:	-							
ELEMENTOS SINGULARES	No constan							
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen							
E. CONSERVACIÓN	Normal							
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna							
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Campo abierto, próximo a la Rbera de Los Limonetes							

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la noria y su entorno
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de posibles actuaciones próximas
USO PERMITIDO:	Zona de recreo en suelo no urbanizable





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	ET - 02
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES: La actuación englobada dentro del proyecto "Actuaciones en diversos parajes naturales en el término municipal de Torre Miguel Sesmero", pretende, previa recogida de basuras y desbroce del terreno, proceder a la restauración de la antigua noria en desuso, con una recuperación del entorno mediante la plantación de ejemplares de encina (<i>Quercus rotundifolia</i>) y el acondicionamiento del área de recreo aledaña. El proyecto está promovido por Confederación Hidrográfica del Guadiana del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

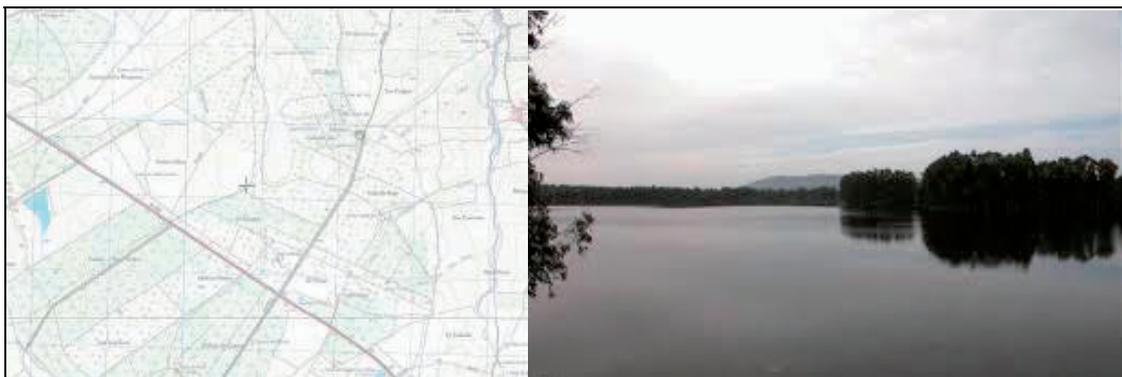


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	ET - 03
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN: Complejo Lagunar	
LOCALIZACIÓN: Al norte del término municipal, y del cruce entre carreteras a Entrín y N-432	
TITULAR: Excmo. Ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero	RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 696110, Y: 4284690 REFERENCIA CATASTRAL: -

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN										
Conjunto natural de múltiples lagunas, que conforman un enclave de elevado interés biológico y medioambiental. En el destaca especialmente la Laguna Grande por su extensión. Pero además son destacables la Laguna Llana y la Laguna Marciega. Y ya en otros términos municipales aledaños Laguna Chica y la Laguna del Burro; todas ellas junto con otras menores pertenecientes al mismo exosistema.										
DENOMINACIÓN HISTÓRICA	-									
Nº DE PLANTAS	-									
TIPOLOGÍA GENERAL	-									
USO (RPLANEX)	-									
DESTINO	-									
DATACIÓN	-									
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	<table border="1"> <tr> <td>Muro de carga y bóveda</td> <td>CIMENTACIÓN.</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ESTRUCTURA</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUBIERTA</td> <td>-</td> </tr> </table>	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-		ESTRUCTURA	-		CUBIERTA	-
Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN.	-								
	ESTRUCTURA	-								
	CUBIERTA	-								
MATERIALES:	<table border="1"> <tr> <td>Muro de piedra</td> <td>REVESTIMIENTO</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CARPINTERÍA</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td></td> <td>VARIOS:</td> <td>-</td> </tr> </table>	Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-		CARPINTERÍA	-		VARIOS:	-
Muro de piedra	REVESTIMIENTO	-								
	CARPINTERÍA	-								
	VARIOS:	-								
ELEMENTOS SINGULARES	Avifauna									
ELEMENTOS DISCORDANTES	No aparecen									
E. CONSERVACIÓN	Normal									
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna									
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Paisaje natural destacable por su avifauna y vegetación									

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características naturales propias del entorno
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de posibles actuaciones próximas
USO PERMITIDO:	Zona de paseo y recreo en suelo rústico





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	ET - 03
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 01 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 5			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 5			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692010, Y: 4276925	REFERENCIA CATASTRAL:	2069301PC9726N0001RW
SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)			
NIVEL DE PROTECCION		INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)			
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)			
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)			
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)			
INTERES MUNICIPAL (IMC)		SI	
DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de gran porte, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble rematada con un falso pretil abalaustrado que oculta su cubierta inclinada. Catastralmente está vinculada con el número 3 de la C/ Real			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Coronación de fachada con pretil abalaustrado
ELEMENTOS SINGULARES	Almohadillado, cerrajería de fachada y adintelado de huecos de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de acceso a la Plaza de España, que por su estrechez impide el pleno lucimiento de la fachada		
SITUACIÓN NORMATIVA			
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO		
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Recuperación y Acondicionamiento		
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación		
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio		
USO PERMITIDO:	Residencial		





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 01 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 02 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 8			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 8			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692060, Y: 4276950	REFERENCIA CATASTRAL:	2170511PC9727S0001AR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)	SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VEREQUIPO6002869 /-70
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada y solución en esquina. La cubierta dobla de manera asimétrica, resultando un alzado lateral escalonado hacia la plaza. Dando a entender la organización interna de dos viviendas separadas. Se desarrolla en planta baja y doblado. Se resuelve con un lenguaje de fachada de huecos muy remarcados y enfatización de la puertas principal de entrada, de las dos la ubicada por la C/ Esquinas y Plaza. Presenta fachada posterior a la C/ Cruz.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XVIII	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Cubierta escalonada irregular
ELEMENTOS SINGULARES	Moldura del dintel de la puerta principal de acceso		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada y ubicación del contenedor de basura		
E. CONSERVACIÓN	Abandono		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Plaza de España, hacia donde da sin embrago su alzado secundario		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración interior y Ampliación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 02 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

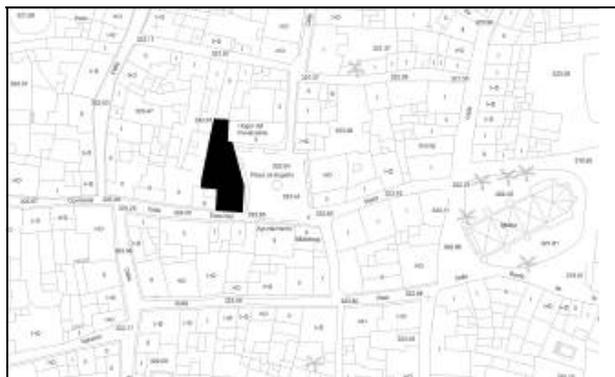


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 03 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 10			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 10			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692025, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	2070506PC9727S0001Q

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada, pero adaptada a su posición como construcción en esquina con fachada hacia la PLz. de España. Presenta su fachada principal hacia la C/ Esquinas y Plaza y alzado lateral y tapia de patio con portón de acceso hacia la plaza. Se desarrolla en dos plantas, con el mismo acabado de la edificación principal por los dos alzados, remarcado por el almohadillado de las esquinas. Catastralmente está vinculada con el número 3 de la C/ Real			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Coronación de fachada con pretil abalaustrado
ELEMENTOS SINGULARES	La chimenea visible desde la plaza y el falso pretil balaustrada que corona la fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Portón de chapa		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de acceso y la propia Plaza de España, donde destaca como alzado		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 03 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 04 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 12			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 12			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692015, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	2070503PC9727S0001BR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de cierto porte, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble rematada con un falso pretil abalaustrado que oculta su cubierta inclinada. La organización de la edificación está condicionada por el quiebro que presenta su planta en la trama de la manzana urbana donde se ubica, y da fachada posterior hacia la C/ Cruz			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Coronación de fachada con pretil abalaustrado
ELEMENTOS SINGULARES	Recercado de moldura en los diferentes huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Ninguno		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de acceso a la Plaza de España, que por su estrechez impide el pleno lucimiento de la fachada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 04 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

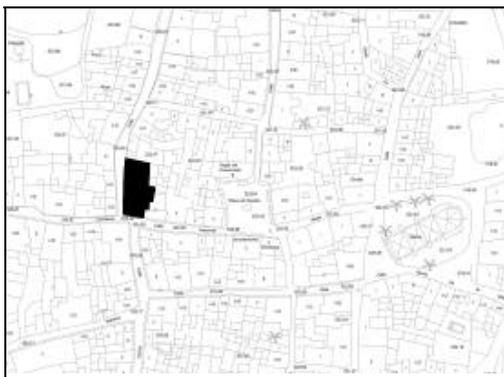


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 05 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 22			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas y Plaza 22			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691985, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	2070508PC9727S0001LR

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de cierto porte, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada en esquina, de aspecto noble rematada con un falso pretil abalaustrado que oculta su cubierta inclinada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Coronación de fachada con pretil abalaustrado
ELEMENTOS SINGULARES	Remates de cubierta y adintelado de la puerta principal		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Con fachada principal frente a C/ Esquinas, queda mucho más visible que el resto de la su calle		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 05 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

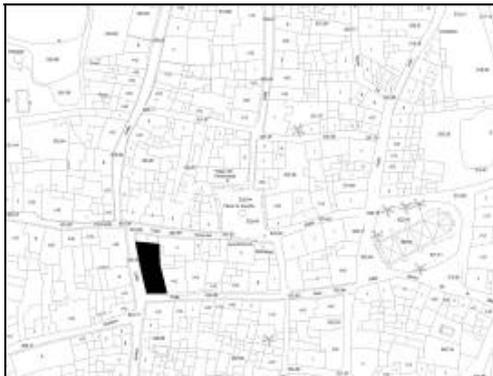


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 06 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 1			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 1			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691995, Y: 4276910	REFERENCIA CATASTRAL:	2069308PC9726N0001ZW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de cierto porte, organizada en esquina, a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a su fachada principal y con cubierta de teja tradicional. Se desarrolla en dos plantas. Presenta un aspecto curioso al estar rematada con una doble cornisa en su alzado frontal, muy posiblemente como resultado de elevar la altura libre de planta primera, respetando la cornisa existente.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Con fachada principal a C/ Real y lateral a C/ Esquinas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 06 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 07 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 2			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 2			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691995, Y: 4276895	REFERENCIA CATASTRAL:	2069401PC9726N0001IW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa conformada muy posiblemente a partir del recrecido de una vivienda de una planta con doblado. El aspecto inicial de la fachada se ha desvirtuado, pero mantiene la disposición de huecos, el adintelado de las ventanas de planta baja y la organización de planta primera con los huecos dispuestos a eje con los de planta baja.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos de planta baja		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene barías viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 07 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 08 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 3			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692010, Y: 4276925	REFERENCIA CATASTRAL:	2069301PC9726N0001RW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega con muros de carga paralelos a fachada, que desarrollándose en una planta conforma el alzado trasero de la vivienda de la C/ Esquinas y Plaza. Destacan las proporciones sobrias de su fachada y la marcada cornisa. Catastralmente está vinculada con el número 5 de la C/ Plazas y Esquina			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene varias viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 08 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

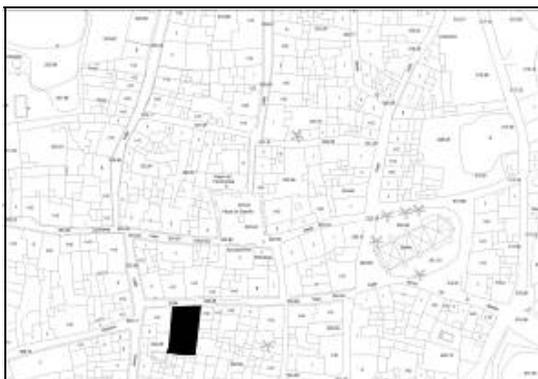


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 09 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 4			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 4			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692010, Y: 4276895	REFERENCIA CATASTRAL:	2069402PC9726N0001JW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa conformada muy posiblemente a partir del recrecido de una planta de doblado. El aspecto original de la fachada se ha desvirtuado, pero mantiene la disposición de huecos, el adintelado de las ventanas de planta baja y la organización de planta primera con los huecos dispuestos a eje con los de planta baja.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de ventanas de planta baja		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Hueco y acabados del portón		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene varias viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 09 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 10 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 5			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 5			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692020, Y: 4276905	REFERENCIA CATASTRAL:	2069302PC9726N0001DW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega con muros de carga paralelos a fachada, que desarrollándose en una planta conforma el alzado trasero de la vivienda de la C/ Esquinas y Plaza. Destacan las proporciones sobrias de su fachada y un falso peto que oculta su cubierta hacia la calle. Catastralmente está vinculada con el número 3 de la C/ Plazas y Esquina			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de ventanas de planta baja		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Peto de fábrica, huecos de las ventanas de planta primera y cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene varias viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración y Ampliación manteniendo p. baja
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 10 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 11 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 14			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 14			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692060, Y: 4276895	REFERENCIA CATASTRAL:	2069406PC9726N0001UW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega con muros de carga paralelos a fachada, que desarrollándose en una planta conforma el alzado trasero de la vivienda de la C/ Esquinas y Plaza. Destacan las proporciones sobrias de su fachada y la marcada cornisa. Catastralmente está vinculada con el número 5 de la C/ Plazas y Esquina			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Cornisa de piedra
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene varias viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 11 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

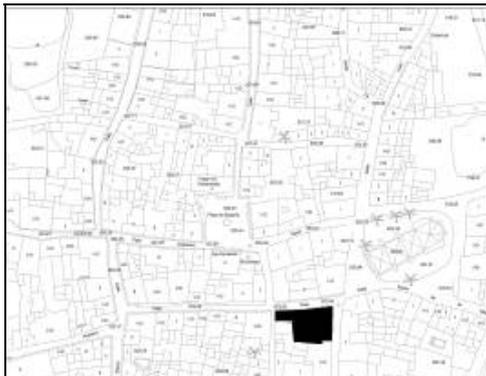


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 12 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Real 16			
LOCALIZACIÓN: C/ Real 16			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692070, Y: 4276910	REFERENCIA CATASTRAL:	2169601PC9726N0001IW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de enorme fachada que conforma las dos esquinas de su tramo de la C/ Real. Ha sido objeto de una actuación relativamente reciente, muy respetuosa con la estructura, organización interna y envolvente de la edificación. Respetando los huecos existentes y componiendo los nuevos a eje de los ya existentes. Hace esquina con C/ Virtudes Tristáncho y C/ Dr. Albiñana			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos de planta baja y relación huecos macizo en la composición del alzado		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía urbana situada detrás y al sur de la Plz. De España, que contiene varias viviendas significativas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 12 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

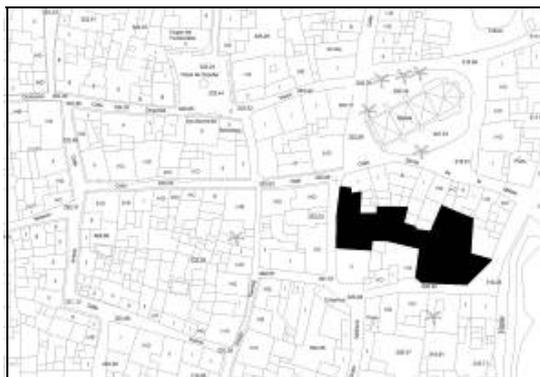


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 13 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Doctor Albiñana 1			
LOCALIZACIÓN: C/ Doctor Albiñana 1			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692100, Y: 4276885	REFERENCIA CATASTRAL:	2169409PC9726N0001EW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación unifamiliar desarrollada en una gran parcela, mediante una serie de tres o cuatro crujías paralelas a su fachada, con un extenso patio al fondo con salida por un portón hacia la calle lateral. Cuenta con múltiples construcciones y cobertizos interiores destinados a diferentes fines agrícolas.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + Doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Además del escudo, catalogado como PS-02, el dintelado de ventanas		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía estrecha de muy poco tránsito que impide un mejor lucimiento de sus fachadas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 13 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Valoración por las cualidades propias del inmueble, que le confieren un grado de protección parcial. Y además valoración adicional extensiva a todo el inmueble como efecto extensivo del escudo, catalogado con elemento singular con protección integral, ubicado en de su fachada.	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 14 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Doctor Albiñana 2			
LOCALIZACIÓN: C/ Doctor Albiñana 2			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692090, Y: 4276870	REFERENCIA CATASTRAL:	2169602PC9726N0001JW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega de amplia fachada resuelta en esquina y además con fachada posterior hacia la C/ Virtudes Tristancho, organizada a través de sus muros de carga con crujías paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado. Presenta esquina en chafalán con portón de acceso poco afortunado. De cubierta de teja tradicional y fachada sobria, presenta una solución de huecos adintelados que remarcan su fachada principal hacia la C/ Dr. Albiñana			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Recercado de huecos de fachada principal		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía estrecha de muy poco transito que impide un mejor lucimiento de sus fachadas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 14 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 15 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Doctor Albiñana 3			
LOCALIZACIÓN: C/ Doctor Albiñana 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692100, Y: 4276860	REFERENCIA CATASTRAL:	2169410PC9726N0001IW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial unifamiliar resuelta en esquina, con una terraza particular ajardinada, abierta a la calle. Se organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada, desarrollándose en dos plantas de apreciable altura. Su alzado se remata actualmente con un falso pretil ejecutado con tableros. Es de destacar su portón de acceso por la calle lateral resguardado hacia el interior en un chafán adintelado de la fachada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporción de la verticalidad del recercado de huecos, y alzado lateral con terraza y portón resguardado		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Falso peto de coronación de fachada resuelto con tablero		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Destaca en su entorno inmediato por su particular solución de esquina aterrazada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 15 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 16 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Nueva 10			
LOCALIZACIÓN: C/ Nueva 10			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691980, Y: 4276845	REFERENCIA CATASTRAL:	1968222PC9716N0001XZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de dos plantas, destacada por la implantación de su parcela que le confiere una múltiple cualidad de esquina, rincón y fachada posterior. Se organiza a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a su fachada principal. Destaca su acabado, en colorido y en ornamentación, que se ve aún más acentuado con la solución de un patio en esquina vinculado con el exterior con su cerramiento abierto. La fachada trasera conforma el nº 2 de Av. Portugal			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Su ornamentación de fachada, incluyendo su pretil de coronación, su patio en esquina y su cerrajería		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Su implantación la hace muy visible desde diferentes punto de paso de las calles aledañas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 16 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	
	

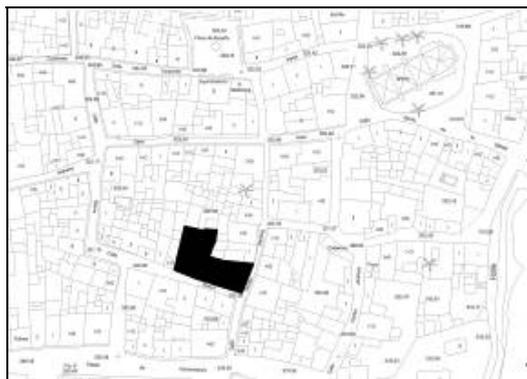


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 17 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Nueva 15			
LOCALIZACIÓN: C/ Nueva 15			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692050, Y: 4276835	REFERENCIA CATASTRAL:	2069410PC9726N0001HW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de gran porte, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble rematada con un falso pretil abalaustrado que oculta su cubierta inclinada. Catastralmente está vinculada con el número 3 de la C/ Real			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de muy poco transito y edificaciones de grandes fachadas, especialmente en este tramo de la vía		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 17 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 18 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Badajoz 5			
LOCALIZACIÓN: C/ Badajoz 5			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691975, Y: 4276960	REFERENCIA CATASTRAL:	1970236PC9717S0001QM
SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)			
NIVEL DE PROTECCION		INTEGRAL	A
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)			
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)			
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		SI	
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		SI	VEREQUIPO6002872
INTERES MUNICIPAL (IMC)		SI	
DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en planta baja y doblado de cierta altura, enfatizado con la solución de balcón y hueco en fachada con un recercado que adintelada la parte central de la cubierta. Destaca también la gran proporción de sus ventanas en comparación con la puerta de entrada			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos y balcón y recercado del hueco del doblado		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Antena parabólica		
E. CONSERVACIÓN	Aceptable		
INTERVENCIÓN REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Las viviendas próximas, reformadas en mayor o menor grado, hacen destacar ésta en el alzado de la calle		
SITUACIÓN NORMATIVA			
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO		
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento		
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación		
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio		
USO PERMITIDO:	Residencial		





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 18 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 19 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Mártires 9			
LOCALIZACIÓN: C/ Mártires 9			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692050, Y: 4277030	REFERENCIA CATASTRAL:	2071416PC9727S0001LR
SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)			
NIVEL DE PROTECCION		AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)			
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)			
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)			
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)			
INTERES MUNICIPAL (IMC)		SI	
DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega resuelta con una planta y doblado, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se resuelve con fachada sencilla de composición simétrica, con huecos adintelados y cubierta inclinada de teja tradicional.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de las ventanas de planta baja		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Se sitúa muy próxima al Callejos de los Arcos		
SITUACIÓN NORMATIVA			
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO		
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada		
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación		
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio		
USO PERMITIDO:	Residencial		





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 19 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO		CR – 20 / cs	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Mártires 11			
LOCALIZACIÓN: C/ Mártires 11			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692080, Y: 4277045	REFERENCIA CATASTRAL:	2071415PC9727S0001PR
SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)			
NIVEL DE PROTECCION		AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)			
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)			
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)			
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)			
INTERES MUNICIPAL (IMC)		SI	
DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega de una gran fachada, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a su fachada. Se desarrolla en una planta y doblado de escasa altura. Se resuelve con una fachada sobria de grandes ventanas adinteladas y portón de acceso, ya resuelto con chapa metálica			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Almohadillado, cerrajería de fachada y adintelado de huecos de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Se sitúa muy próxima al Callejos de los Arcos		
SITUACIÓN NORMATIVA			
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO		
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada		
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación		
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio		
USO PERMITIDO:	Residencial		





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 20 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 21 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Esquinas 20			
LOCALIZACIÓN: C/ Esquinas 20			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691980, Y: 4276935	REFERENCIA CATASTRAL:	1969015PC9716N0001YZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega en esquina con C/ general Contreras, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en planta baja, con un doblado de cierta altura. Su fachada principal se resuelve de manera sencilla, con una organización simétrica de parte más residencial, extendiéndose después el alzado hacia el sur englobando una entrada de servicio y un portón de madera.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Elevada proporción del doblado, sin llegar a ser una planta de altura; y el portón de madera		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Hueco y carpintería de la planta superior y cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de acceso rodado hacia la Plaza de España, con edificaciones muy semejantes		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 21 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 22 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 1			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 1			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691945, Y: 4276935	REFERENCIA CATASTRAL:	1969013PC9716N0001AZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado, presentando una austera fachada sencilla de simétrica composición de huecos y una marcada cornisa			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Cornisa y relación macizo hueco.		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 22 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 23 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 3			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691935, Y: 4276935	REFERENCIA CATASTRAL:	1969012PC9716N0001WZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble con dos balcones en planta primera y apreciablemente horadada con una disposición de huecos con todos ellos con arcos adintelados.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Disposición y recercado de huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Abandono		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 23 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 24 / CI
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 6			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 6			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691935, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	1970239PC9717S0001TM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación vinculada al uso residencial, organizada a través de sus muros de carga. Presenta una curiosa fachada quebrada concava, que da a entender junto con el portón como única entrada, que es el resultado de una segregación de algunas de las parcelas colindantes. La parcela carece de cualquier otro hueco de entrada y tan sólo contiene una pequeña ventana en planta baja, y el pequeño hueco del doblado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Portón de madera		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 24 / CI
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 25 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 7			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 7			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691915, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	1969010PC9716N0001UZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial entremedianeras, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, apreciándose claramente que la planta superior es el resultado del recreado de una planta de doblado. Planta que ofrece unos huecos incongruentes con el resto de la fachada			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de ventanas de planta baja		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 25 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 26 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 11-13			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 11-13			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691890, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	1969008PC9716N0001HZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega de una gran fachada, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a su fachada. Se desarrolla en una planta y doblado de escasa altura. Se resuelve con una fachada sobria de grandes ventanas adinteladas y portón de acceso de madera			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de ventana		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 26 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 27 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 12			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 12			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691910, Y: 4276950	REFERENCIA CATASTRAL:	1970242PC9717S0001TM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de cierto porte, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada entremedianeras, de aspecto noble rematada con un falso pretil abalaustrado que oculta su cubierta inclinada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Coronación de fachada con pretil abalaustrado
ELEMENTOS SINGULARES	Recercado de moldura en los diferentes huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Ninguno		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 27 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 28 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 15			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 15			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691875, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	1969029PC9716N0001DZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega con muros de carga paralelos a fachada, que desarrollándose en una planta conforma el alzado compuesto por dos edificaciones diferenciadas adosadas. Destacan las proporciones sobrias de su fachada y la marcada cornisa de piedra			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	Cornisa de piedra
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 28 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 29 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 18			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 18			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691890, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	1970244PC9717S0001MM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, que pese a estar entre medianeras, presenta una esquina que forma el retranqueo en su acera con la finca contigua por su izquierda. Esta organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto sobrio rematada con cornisa y pretil, que oculta su cubierta inclinada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Peto y cornisa de coronación de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Abandonada		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 29 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
 	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 30 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 20			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 20			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691870, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	1970246PC9717S0001KM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras, que forma parte del enclave urbano catalogado como EU-05. Se organiza a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta sin doblado abierto la calle. Su fachada sencilla, presenta alzado continuo con las viviendas colindantes del enclave, remarcado por la cornisa que unifica todas ellas, con los desagües del canalón de fachada muy volados			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 30 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 31 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 22			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 22			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691860, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	1970247PC9717S0001RM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras, que forma parte del enclave urbano catalogado como EU-05. Se organiza a través de sus muros de carga con crujías paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta sin doblado abierto a la calle. Su fachada sencilla, presenta alzado continuo con las viviendas colindantes del enclave, remarcado por la cornisa que unifica todas ellas, con los desagües del canalón de fachada muy volados			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 31 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 32 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 24			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 24			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691850, Y: 4276945	REFERENCIA CATASTRAL:	1970248PC9717S0001DM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras, que forma parte del enclave urbano catalogado como EU-05. Se organiza a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado. Su fachada con marcados adintelados y pedestales de las ventanas, presenta alzado continuo con las viviendas colindantes del enclave, remarcado por la cornisa que unifica todas ellas, con los desagües del canalón de fachada muy volados. Es la parcela que catastralmente engloba el terreno sin edificar que ocupa el centro de la manzana Cerca Pradales, y también ofrece fachada a la C/ Carretera.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones, cornisa de fachada y molduras de los huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 32 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 33 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Gral. Contreras 26			
LOCALIZACIÓN: C/ Gral. Contreras 26			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691840, Y: 4276940	REFERENCIA CATASTRAL:	1970249PC9717S0001XM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras, que forma parte del enclave urbano catalogado como EU-05. Se organiza a través de sus muros de carga con crujías paralelas a fachada. Se desarrolla en una única planta sin doblado. Su fachada sencilla, presenta alzado continuo con las viviendas colindantes del enclave, remarcado por la cornisa que unifica todas ellas, con los desagües del canalón de fachada muy volados. También ofrece fachada a la C/ Carretera.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Proporciones y cornisa de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía que alterna fachadas de algunas viviendas de cierto porte con portones de fachadas traseras de otras		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 33 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 34 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Cervantes 2			
LOCALIZACIÓN: C/ Cervantes 2			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691800, Y: 4276930	REFERENCIA CATASTRAL:	1870012PC9717S0001MM

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega en esquina, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada principal hacia la C/ Carretera. Se desarrolla en dos plantas, después de haber elevado la planta de doblado. Su alzado destaca por el apilastrado de la esquina resolviéndose con doble fachada hacia las dos calles, cada una de ellas con su propio acceso.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Huecos de ventanas de planta baja de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada y aparataje de aire acondicionado		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Continuación de la C/ Gral. Contreras con fachadas de viviendas muy heterogéneas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 34 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 35 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Cervantes 3			
LOCALIZACIÓN: C/ Cervantes 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691780, Y: 4276920	REFERENCIA CATASTRAL:	1869704PC9716N0001HZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Caracterizada por la ornamentación y acabados de la misma en especial, en los recercado de huecos y el balcón de planta primera. Destaca notoriamente sobre el resto de las fachadas de la calle.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Acabado y ornamentación de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Continuación de la C/ Gral. Contreras con fachadas de viviendas muy heterogéneas		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 35 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

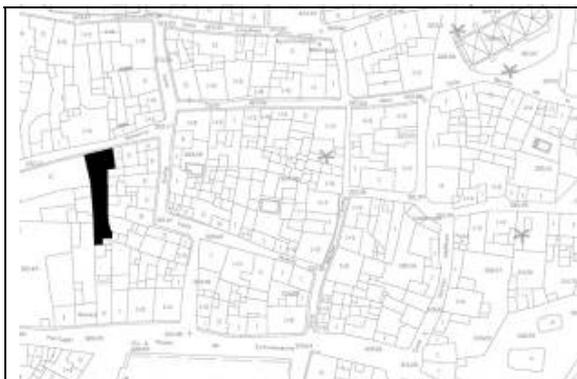


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 36 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 1D			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 1D			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691960, Y: 4276880	REFERENCIA CATASTRAL:	1968216PC9716N0001KZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en planta baja y doblado, resolviéndose con fachada de aspecto sobrio rematada con cornisa y borde libre de su cubierta inclinada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Puerta de madera		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Reestructuración interior manteniendo fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 36 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 37 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 3			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691945, Y: 4276875	REFERENCIA CATASTRAL:	1968215PC9716N0001OZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en planta baja y doblado, resolviéndose con fachada sencilla de ordenación simétrica de huecos, con moleduras adinteladas en las ventanas, rematada por cornisa y borde libre de cubierta			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 37 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

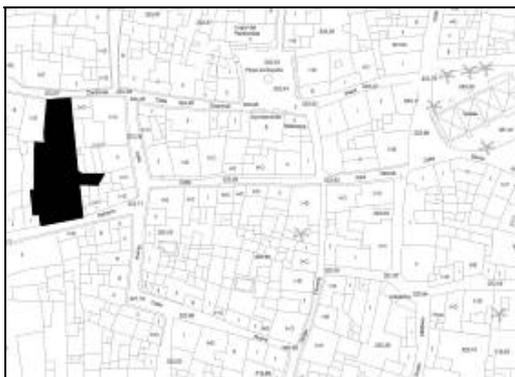


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 38 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 4			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 4			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691950, Y: 4276885	REFERENCIA CATASTRAL:	1969014PC9716N0001BZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en planta baja y doblado, resolviéndose con amplia fachada hacia C/ Torres Naharro y fachada posterior con portón de madera hacia la C/ General Contreras. Su alzado es sencillo, con huecos adintelados y rematado con cornisa y borde libre que deja asomar su cubierta inclinada			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Adintelado de huecos		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 38 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

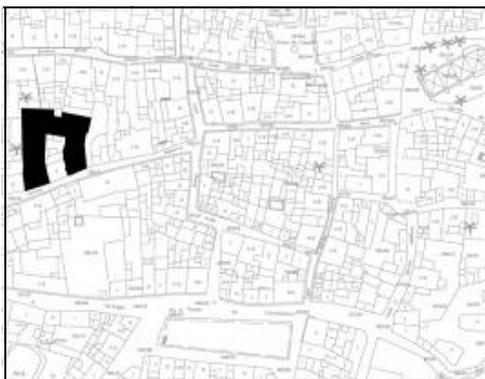


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 39 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 14			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 14			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691900, Y: 4276870	REFERENCIA CATASTRAL:	1969020PC9716N0001QZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de gran porte, y doble fachada hacia la misma calle, rodeando por completo otra finca catastral. Se organiza a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble rematada con un pretil ciego ornamentado que oculta su cubierta inclinada. Catastralmente engloba los números 10 y 14 de la calle, rodeando el número 12			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y revestimiento de mortero pintado	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Almohadillado, cerrajería de fachada y adintelado de huecos de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 39 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 40 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 18			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 18			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691870, Y: 4276865	REFERENCIA CATASTRAL:	1969023PC9716N0001TZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de gran porte, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resolviéndose con fachada de aspecto noble remarcada con recercados verdes, composición de huecos, adintelados en planta baja a eje entre las dos plantas y amplio portón de madera. El alzado se remata con cornisa y borde libre de su cubierta de teja.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y revestimiento de mortero pintado	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Cerrajería de fachada y adintelado de huecos de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 40 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 41 / CI
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 23			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 23			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691845, Y: 4276855	REFERENCIA CATASTRAL:	1968205PC9716N0001GZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial de labor, organizada a través de sus muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta baja con doblado. Se resuelve con una fachada sencilla de composición simétrica, devaluada hoy día con el alicatado parcial que tiene. El alzado se remata con cornisa y borde libre de su cubierta de teja. Ofrece fachada trasera hacia Av. de Portugal			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Dinteles de las ventanas		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Alicatado de zócalo y del recercado de la puerta de entrada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento y Ampliación manteniendo planta baja y fachada
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Eliminar alicatado y control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 41 / CI
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

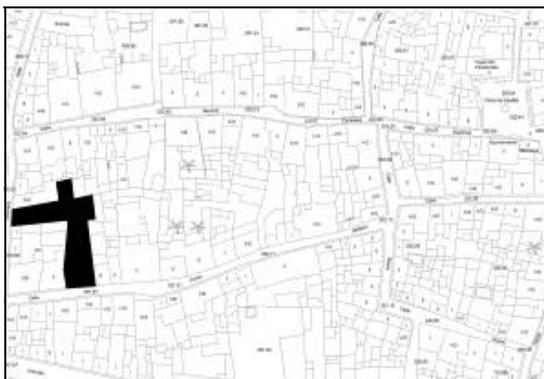


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 42 / cb
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Torres Naharro 24			
LOCALIZACIÓN: C/ Torres Naharro 24			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691845, Y: 4276865	REFERENCIA CATASTRAL:	1969026PC9716N0001OZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial burguesa de gran porte, con fachada posterior hacia la C/ Carretera. Se organiza a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, resuelta con fachada de aspecto noble, con huecos recercados y rematada con un pretil con decoración en relieve que oculta su cubierta inclinada.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Almohadillado, cerrajería de fachada y adintelado de huecos de fachada		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía de salida del núcleo urbano de trazado quebrado con tipología residencial diversa		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 42 / cb
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

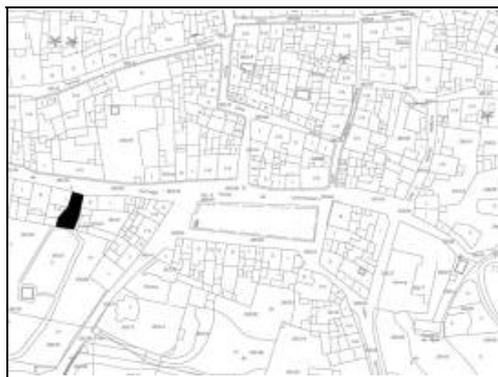


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 43 / CI
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Av. Portugal 5			
LOCALIZACIÓN: Av. Portugal 5			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691900, Y: 4276780	REFERENCIA CATASTRAL:	1868509PC9716N0001WZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	PARCIAL	B
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)	SI	VERQUIPO6NEW3958
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial de labor, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una única planta, resolviéndose con una fachada muy sencilla y austera, sin ningún tipo de recercado, cornisa u ornamento. Presenta una chimenea en su flanco este, lindando con la medianera de la planta superior de la vivienda contigua.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Chimenea, a preservar a toda consta		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacable		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Vía principal de entrada al núcleo urbano, antigua carretera de Almendral a Nogales, hoy ya muy alterada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MÍNIMO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación y Acondicionamiento y Ampliación manteniendo la chimenea
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 43 / CI
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

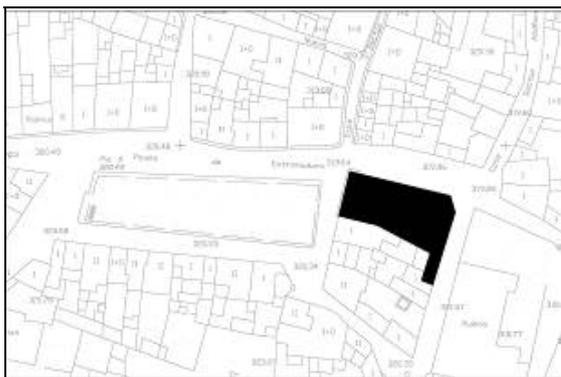


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 44 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Paseo de Extremadura 1			
LOCALIZACIÓN: Paseo de Extremadura 1			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692050, Y: 4276790	REFERENCIA CATASTRAL:	2168601PC9726N0001EW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega de esquina, hoy día segregada en dos viviendas independientes. Se organiza a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado de cierta altura, resolviéndose con fachada de aspecto sencillo rematada con un pequeña cornisa y borde libre de la cubierta de taja cerámica			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No destacables		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Amplia plaza del pueblo, en carretera Almendral Nogales, hoy día ya se encuentra muy desvirtuada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración interior y Ampliación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 44 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

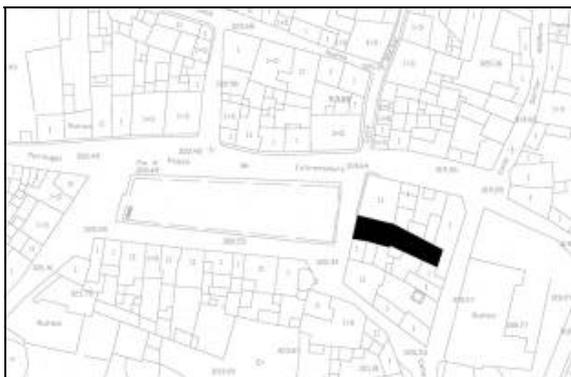


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 45 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Paseo de Extremadura 3			
LOCALIZACIÓN: Paseo de Extremadura 3			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692045, Y: 4276775	REFERENCIA CATASTRAL:	2168602PC9726N0001SW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial de labor, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una única planta sin doblado, resolviéndose con fachada baja de aspecto muy austero rematada sin ningún tipo de remate u ornamento y borde libre de la cubierta de taja cerámica			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	Recrido del paño de ventana		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Cableado de fachada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Amplia plaza del pueblo, en carretera Almendral Nogales, hoy día ya se encuentra muy desvirtuada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración interior y Ampliación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 45 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

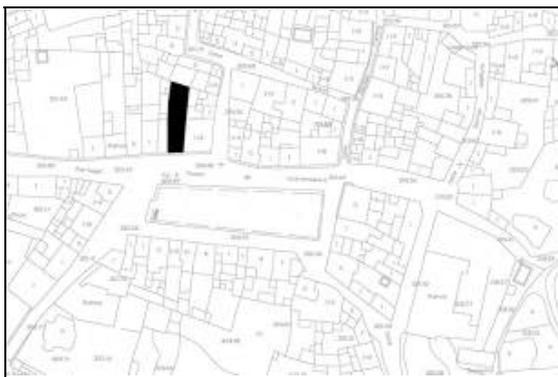


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 46 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Paseo de Extremadura 53			
LOCALIZACIÓN: Paseo de Extremadura 53			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691980, Y: 4276810	REFERENCIA CATASTRAL:	1968224PC9716N0001JZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras, organizada a través de sus muros de carga con crujeas paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado de cierta altura, resolviéndose con fachada de aspecto sencillo rematada con un pequeña cornisa y borde libre de la cubierta de baja			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No destacables		
ELEMENTOS DISCORDANTES	No destacables		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Amplia plaza del pueblo, en carretera Almendral Nogales, hoy día ya se encuentra muy desvirtuada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración interior y Ampliación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 46 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	

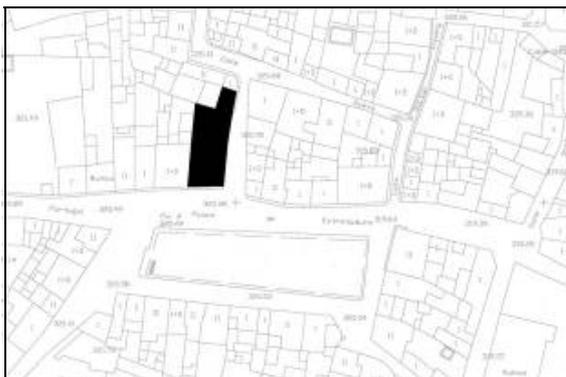


Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 47 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: Paseo de Extremadura 55			
LOCALIZACIÓN: Paseo de Extremadura 55			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 691990, Y: 4276810	REFERENCIA CATASTRAL:	1968223PC9716N0001IZ

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. H.TCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)	SI	

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega en esquina, organizada a través de sus muros de carga con crujías paralelas a fachada. Se desarrolla en una planta con doblado de cierta altura, resolviéndose con fachada simétrica de aspecto sencillo y huecos adintelados rematada con un pequeña cornisa y borde libre de la cubierta de baja cerámica			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + doblado	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	No destacables		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Recercado cerámico de la puerta de entrada		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIÓNES REALIZADAS	Ninguna		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Amplia plaza del pueblo, en carretera Almendral Nogales, hoy día ya se encuentra muy desvirtuada		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Mantenimiento, Consolidación, Acondicionamiento, Reestructuración interior y Ampliación
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Variaciones disonantes de las características arquitectónicas de la edificación
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones del interior y la envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 47 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION:	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	
	



Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO			
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO			CR – 48 / cs
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN: C/ Dr. Fleming 1			
LOCALIZACIÓN: C/ Dr. Fleming 1			
TITULAR: Particular		RÉGIMEN DE TENENCIA: Propiedad privada	
UTM 29: (Datum: ED 50)	X: 692065, Y: 4276829	REFERENCIA CATASTRAL:	2168103PC9726N0001QW

SITUACIÓN JURÍDICA (Figura de Protección)		
NIVEL DE PROTECCION	AMBIENTAL	C
CARTA ARQUEOLOGICA (CAQ)		
LISTADO DE BIENES DE INTERES CULTURAL (BIC)		
INVENTARIO PATRIM. HTOCO.Y CULTURAL DE EXTREM. (IPHCE)		
INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNACULA (IAV)		
INTERES MUNICIPAL (IMC)		

DESCRIPCIÓN			
Edificación residencial solariega entremedianeras con acceso también por calle posterior, organizada a través de muros de carga con crujiás paralelas a fachada. Se desarrolla en dos plantas, la segunda claramente añadida con posterioridad como recrecida de lo que sería un doblado con unos huecos muy poco afortunados. En planta baja, también alterada, tan solo prevalece el hueco adintelado de la ventana la ventana de lo que sería la fachada original tradicional.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA		-	
Nº DE PLANTAS		Baja + 1	
TIPOLOGÍA GENERAL		Edificación unifamiliar entremedianeras	
USO (RPLANEX)		Residencial Unifamiliar RU	
DESTINO		Vivienda	
DATACIÓN		Siglo XIX-XX	
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	Muro de carga y bóveda	CIMENTACIÓN:	Zanja corrida
		ESTRUCTURA	Muros de carga
		CUBIERTA	Inclinada de teja tradicional
MATERIALES:	Fábrica mixta y mortero de cemento	REVESTIMIENTO	Mortero de cal
		CARPINTERÍA	Madera
		VARIOS:	-
ELEMENTOS SINGULARES	El escudo, ya catalogado como PS-03		
ELEMENTOS DISCORDANTES	Los huecos de planta superior		
E. CONSERVACIÓN	Bueno		
INTERVENCIONES REALIZADAS	Varias, en su mayor parte discordantes con lo que tuvo que ser la fachada original de la vivienda		
DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO	Calle estrecha de salida al paseo d Extremadura.		

SITUACIÓN NORMATIVA	
GRADO DE INTERVENCIÓN:	MEDIO
ACTUACIONES PERMITIDAS	Las que no alteren la implantación y entorno del escudo
ACTUACIONES PROHIBIDAS	Cualquiera que afecte el lienzo de fachada donde se encuentra el escudo
ACTUACIONES ACONSEJADAS	Control expreso de las actuaciones sobre la fachada y envolvente del edificio
USO PERMITIDO:	Residencial





Plan General Municipal – TORRE DE MIGUEL SESMERO	
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA
FICHA DE ELEMENTO CATALOGADO	CR – 48 / cs
VALORACION HISTORICO - ARQUEOLOGICA	
SINTESIS HISTORICA:	
VALORACION: Valoración extensiva a todo el inmueble como efecto extensivo del escudo, catalogado con elemento singular con protección integral, ubicado en de su fachada.	
BIBLIOGRAFIA:	
OBSERVACIONES:	
OTRAS IMAGENES:	

**4.4 LISTADO RESUMEN DE FICHAS Y NIVEL DE CATALOGACIÓN (Hoja 1)**

CS - 01	A		Restos del antiguo castillo y torre
CS - 02	A		Iglesia Parroquial de Nuestra Señora De la Candelaria
CS - 03	A		Ermita del Cristo de la Misericordia
CS - 04	A		Ermita de San Isidro
CS - 05	A		Edificio la Ermita
CS - 06	B		Almazara Molino de "Las Claras"
CS - 07	B		Restos del antiguo cementerio
CS - 08	C		Centro Obrero
PS - 01	A		Rollo de la Villa
PS - 02	A		Escudo en C/ Dr. Albiñana 01
PS - 03	A		Escudo en C/ Dr. Fleming 13
CH - 01	B		Fuente vieja, ctra. Nogales
CH - 02	B		Fuente, camino de Entrín
CH - 03	B		Pilar el Ejido
CH - 04	B		Pilar del Valle
CH - 05	B		Lavadero ctra. Entrín
CH - 06	B		Lavadero del Albercón
CH - 07	B		Molino del Pilón
CH - 08	B		Molino de las Tres Piedras
CH - 09	B		Molino de Alvarado
CH - 10	B		Molino Placido
CH - 11	B		Molino Laureano
CH - 12	B		Pozo abovedado en camino del cementerio
CH - 13	B		Noria en camino de Barcarrota, dirección Nogales
EU - 01	C		Entorno Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria
EU - 02	C		Entorno Ermita de San Isidro
EU - 03	C		Entorno de Plaza de España
EU - 04	C		Callejón de los arcos
EU - 05	C		Conjunto adosado de viviendas en C/ General Contreras
EU - 06	A		Entorno del Molino Las Claras
ET - 01	A		El Valle (bronce, Necrópolis)
ET - 02	A		Paraje de la Caraverna
ET - 03	A		Complejo Lagunar
CR - 01 / cb	A		C/ Esquinas y Plaza 05
CR - 02 / cs	C		C/ Esquinas y Plaza 08
CR - 03 / cb	B		C/ Esquinas y Plaza 10
CR - 04 / cb	A		C/ Esquinas y Plaza 12
CR - 05 / cb	B		C/ Esquinas y Plaza 22
CR - 06 / cb	B		C/ Real 01
CR - 07 / cb	C		C/ Real 02
CR - 08 / cb	B		C/ Real 03

**4.4 LISTADO RESUMEN DE FICHAS Y NIVEL DE CATALOGACIÓN (Hoja 2)**

CR – 09 / cb	C		C/ Real 04
CR – 10 / cs	C		C/ Real 05
CR – 11 / cs	B		C/ Real 14
CR – 12 / cs	C		C/ Real 16
CR – 13 / cs	B		C/ Doctor Albiñana 01
CR – 14 / cs	C		C/ Doctor Albiñana 02
CR – 15 / cs	C		C/ Doctor Albiñana 03
CR – 16 / cs	C		C/ Nueva 15
CR – 17 / cs	B		C/ Nueva 10
CR – 18 / cs	A		C/ Badajoz 05
CR – 19 / cs	C		C/ Mártires 09
CR – 20 / cs	C		C/ Mártires 11
CR – 21 / cs	C		C/ Esquinas 20
CR – 22 / cs	B		C/ General Contreras 01
CR – 23 / cb	B		C/ General Contreras 03
CR – 24 / cl	C		C/ General Contreras 06
CR – 25 / cs	C		C/ General Contreras 07
CR – 26 / cs	B		C/ General Contreras 11-13
CR – 27 / cb	B		C/ General Contreras 12
CR – 28 / cs	B		C/ General Contreras 15
CR – 29 / cs	C		C/ General Contreras 18
CR – 30 / cs	C		C/ General Contreras 20
CR – 31 / cs	C		C/ General Contreras 22
CR – 32 / cs	C		C/ General Contreras 24
CR – 33 / cs	C		C/ General Contreras 26
CR – 34 / cs	C		C/ Cervantes 02
CR – 35 / cb	C		C/ Cervantes 03
CR – 36 / cb	C		C/ Torres Naharro 01D
CR – 37 / cb	B		C/ Torres Naharro 03
CR – 38 / cs	B		C/ Torres Naharro 04
CR – 39 / cb	B		C/ Torres Naharro 14
CR – 40 / cb	B		C/ Torres Naharro 18
CR – 41 / cb	B		C/ Torres Naharro 23
CR – 42 / cb	B		C/ Torres Naharro 24
CR – 43 / cl	B		Av. Portugal 05
CR – 44 / cs	C		Paseo Extremadura 01
CR – 45 / cs	C		Paseo Extremadura 03
CR – 46 / cs	C		Paseo Extremadura 53
CR – 47 / cs	C		Paseo Extremadura 55
CR – 48 / cs	C		Dr. Fleming 01

**ANEXO**

CARTA ARQUEOLÓGICA, INVENTARIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE EXTREMADURA,
RELACION DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL, E INVENTARIO DE ARQUITECTURA VERNÁCULA

RESOLUCIÓN DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA
QUE SE INCOA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL PARA EL MOLINO DE LAS
CLARAS DE TORRE DE MIGUEL SESMERO, EN LA CATEGORÍA DE LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO.



TORRE DE MIGUEL SESMERO.

NÚCLEO URBANO

Ciudad romana (romano, Ciudad).

Coord UTM: X: 691936.21 Y: 4276881.81
Y: 692054.28 Y: 4276756.18

Se hallan en las calles cimientos del antiguo caserío y restos de un acueducto, además de algunos epígrafes. El yacimiento se ubica bajo la actual población, extendiéndose algo más al mediodía, en los terrenos hoy cubiertos de olivos.

Castillo.

Coord UTM aprox: X 692124.5 Y: 4276884.85

En el núcleo urbano. Sólo queda un torreón cilíndrico de mampostería y piedra embutido entre construcciones.

TÉRMINO MUNICIPAL YACIMIENTOS LOCALIZADOS

Dehesa de la Natera (romano, visigodo, Asentamiento)

Coord UTM: X: 690749.86 Y: 4280941.49 X: 690400.43 Y: 4281388.25

Despoblado, villa o sitio con abundancia de material (?). Se observan vestigios de época

El Valle (bronce, Necrópolis) (YAC76386) Pol 8, parcela 123 Necrópolis de cistas descubierta al realizar labores agrícolas. Aparecen lajas y restos humanos, además de metal y cerámica que no se recuperaron. Las coordenadas en Huso 29 y ETRS 89 con las siguientes:

X = 692068; Y = 4278570

X = 692515; Y = 4277456

X = 692493; Y = 4278432

X = 692068; Y = 4278547

Coord UTM: X: 695015.96 Y: 4275649.58

A la salida de la población, en el camino a Almendralejo.

Molino de aceite, fácil de confundir con un convento por las características constructivas y decorativas de su fachada, fue construido en el s. XVIII para beneficio de las monjas carmelitas de Feria.

Molino de Plácido (Indeterminado)

Coord UTM: X: 694323.12 Y: 4279950.06

En la margen izquierda del arroyo de los Nogales.

Molino de las Tres Piedras (Indeterminado)

Coord UTM: X: 694968.56 Y: 4276893.05

En la margen derecha del arroyo de los Nogales.

Yacimiento sin localizar. "La Ermita" (Indeterminado).

En la carretera a Entrín Bajo. Ermita realizada con mampostería, cubierta abovedada y acceso con arco de medio punto.

Hallazgos aislados

Iglesia de la Purificación de Nuestra Señora.(medieval, Iglesia; Romano-visigodo, hallazgos)

Coord UTM: X: 692137.28 Y: 4276929.75

Iglesia fechada a comienzos del s. XVI. Se edifica sobre otro templo de menores dimensiones, cuya portada quedó embebida, la cual presenta una fila de ménsulas o canecillos, una angosta



ventana y una portada abocinada compuesta por tres arcos concéntricos cuyos bocelos voltean formando arco de medio punto, de estilo románico (s. XI-XII). (Mallón; Marín, 1.951). Los restos se ubican ocultos y/o reaprovechados por la Iglesia parroquial dedicada a la Purificación de Nuestra Señora. Del antiguo templo tan solo resta la portada.

Hallazgos. Piezas reutilizadas. Piedras de mármol blanco con friso y bisel con labores de época visigótica o romano decadente. Una de ellas epigráfica, cortada en su extremo derecho. Otra piedra de mármol semejante a la anterior, se labró sobre una basa de columna de orden jónico de fábrica romana. Además otras dos en mármol en la fachada principal de la iglesia con decoraciones visigodas. Entre las inscripciones: Sillar de piedra de grano basto de 0'27m de alto x 0'32 de ancho con la inscripción [I]jovi opt[i]/mo max[imo...].El lado izquierdo de la piedra ha desaparecido, cortados los renglones. El elemento se ubica reutilizado en la fachada meridional de la Iglesia, a 3m. de altura sobre el suelo.



FUENTE VIEJA	FINAL C/ HUERTAS
IGLESIA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	PLAZA DE ESPAÑA

TORRE DE MIGUEL SESMERO

CONVENTO	CTRA. DE NOGALES
EDIFICIO "LA ERMITA"	CTRA. DE ENTRIN BAJO
ERMITA DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA	C/ JUAN GRAGERA Nº 1
ERMITA SAN ISIDRO	C/ BADAJOZ
ESCUDO	C/ DR. FLEMING, 13
ESCUDO	C/ DR. ALBIÑANA, 1
ESCUDO	TORRE MIGUEL SESMERO
FUENTE	CTRA. DE ENTRIN BAJO
FUENTE VIEJA	CTRA. A NOGALES
IGLESIA P. PURIFICACION NUESTRA SEÑORA	BARRIO LA IGLESIA
LAPIDA SEPULCRAL	TORRE MIGUEL SESMERO
LAVADERO	CTRA. ENTRIN BAJO
PILAR " EL EJIDO"	CTRA. ENTRIN BAJO
PILAR DEL VALLE	CAMINO DEL CEMENTERIO
RESTOS DE EDIFICIO	FRENTE AL AYUNTAMIENTO
TORRE	PASEO DE EXTREMADURA Nº 19
VIVIENDA	C/ ESQUINAS Y PLAZA 8
VIVIENDA PARTICULAR	C/ BADAJOZ Nº 5

**Elementos Inventariados por Municipio**

Código	Denominación	Municipio	Localización	UTM (X, Y)
VEREQUIPO6002869	(PREINV) VIVIENDA	TORRE DE MIGUEL SESMERO	C/ ESQUINAS Y PLAZA 8	
VEREQUIPO6002870	(PREINV) VIVIENDA	TORRE DE MIGUEL SESMERO	C/ ESQUINAS Y PLAZA 8	
VEREQUIPO6002872	(PREINV) VIVIENDA PARTICULAR	TORRE DE MIGUEL SESMERO	C/ BADAJOZ Nº 5	
VEREQUIPO6NEW3320	(INV) Pozo abovedado	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Camino del cementerio	(169711, 4282317)
VEREQUIPO6NEW3321	(INV) Pilar del valle	TORRE DE MIGUEL SESMERO	(Extrarradio) "El valle"	(170038, 4281925)
VEREQUIPO6NEW3322	(INV) Ermita Cristo de la langosta	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Carretera del Entrín	(169791, 4281823)
VEREQUIPO6NEW3323	(INV) lavadero público	TORRE DE MIGUEL SESMERO	extrarradio carretera Entrín	(169808, 4281854)
VEREQUIPO6NEW3324	(INV) Pilar	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Carretera Entrín, finalización c/ San Roque	(169770, 4281795)
VEREQUIPO6NEW3326	(INV) Noria	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Camino de Barcarrota, a la salida del pueblo en dirección Nogales	(169470, 4281140)
VEREQUIPO6NEW3336	(INV) Casa con ermita	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Paseo de Extremadura, 10. En frente del parque	(169623, 4281287)
VEREQUIPO6NEW3338	(INV) Lavadero público 2	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Junto al aljibe y al arroyo "Gavilán"	(169753, 4281694)
VEREQUIPO6NEW3339	(INV) Ermita del Cristo de la Misericordia	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Frente a la iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria	(169695, 4281434)
VEREQUIPO6NEW3340	(INV) Antigua almazara	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Carretera de Nogales	(169654, 4281256)
VEREQUIPO6NEW3346	(INV) Casa mediano- gran propietario	TORRE DE MIGUEL SESMERO	c/ esquinas y plaza, 12 (16)	(169604, 4281457)
VEREQUIPO6NEW3347	(INV) casa Bartolomé Torres Naharro	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Calle Torres Naharro, 3	(169538, 4281406)
VEREQUIPO6NEW3958	(INV) Rollo de la villa	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Avenida de Portugal	(169537, 4281331)
VEREQUIPO6NEW3959	(INV) Casa trabajador	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Avenida Portugal, 5	(169494, 4281339)

**ANEXO II****RESUMEN EJECUTIVO****1. ANTECEDENTES.**

Arquitecto redactor: JUAN CARLOS LOPEZ BARDON

En la Sección 2.^a de las vigentes Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez se establecen las características generales de las construcciones en Suelo No Urbanizable (artículos 247 a 251).

Concretamente, en el artículo 248.3 se establece una separación mínima de 15 m entre la edificación y los lindes de la finca, mientras que en la LSOTEX, en su artículo 17.3.3., establece un retranqueo mínimo de 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso.

Teniendo en cuenta que la separación de edificaciones a linderos que exigen las NNSS es muy superior a la establecida en la LSOTEX (tres veces superior), y que en las NNSS no se establece separación a ejes de caminos o vías de acceso, se ha propuesto una modificación puntual de Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, por encargo de D. Antonio Luis Domínguez Vázquez, con DNI 80044324T, y domicilio a efectos de notificación en la calle San Antonio, n.º 8, de Puebla de Sancho Pérez, 06310 (Badajoz), con el objeto de adaptar las vigentes NNSS de Puebla de Sancho Pérez a la LSOTEX, en lo referente a separación de edificaciones a linderos y a caminos o vías de acceso de las edificaciones que se pretendan realizar en el suelo no urbanizable.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de parcelas aptas para la edificación (1,5 ha) existentes en el Suelo No Urbanizable de Puebla de Sancho Pérez no cuentan con dimensiones suficientes para poder realizar una edificación retranqueada 15 metros de todos sus linderos, y que la separación mínima a linderos exigida por las NNSS para las edificaciones que se pretendan realizar en Suelo No Urbanizable es tres veces superior a la establecida en la LSOTEX, resultaba ésta una condición desproporcionada que suponía un agravio comparativo con otras parcelas situadas en suelo no urbanizable de otros términos municipales, por lo que se puede decir que con la modificación aprobada, en la que se ha ajustado la separación mínima a linderos de las edificaciones que se pretendan realizar en el suelo no urbanizable a lo establecido en la LSOTEX, se actualiza el contenido de las NNSS de Puebla de Sancho Pérez en lo referente a separación a linderos a los criterios establecidos en la vigente LSOTEX, consiguiendo que la nueva ordenación que surja con posterioridad a esta Modificación se ajuste a los criterios de las actuales normas.



3. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

El ámbito de actuación de la presente modificación puntual de NNSS sería el suelo no urbanizable de Puebla de Sancho Pérez, permitiendo que se puedan realizar edificaciones en este tipo de suelo con un retranqueo mínimo de 5 metros a linderos y 15 metros al eje de caminos o vías de acceso, como establece la LSOTEX en su artículo 17.3.3., manteniendo el resto de características generales de las construcciones en Suelo No Urbanizable (artículos 247 a 251 de las vigentes NNSS).

Teniendo en cuenta que con la modificación propuesta no se alteran el resto de características generales o condiciones exigibles a las construcciones que se pretendan ejecutar en el suelo no urbanizable de Puebla de Sancho Pérez, no supone incremento alguno del aprovechamiento urbanístico asignado por las NNSS, ni se modifican los aspectos ambientales exigibles a dichas construcciones, se puede concluir afirmando que la modificación puntual de Normas que nos ocupa no afecta a los aspectos ambientales de las construcciones que pudieran surgir con posterioridad a su aprobación.

Cabe destacar que con la citada modificación lo que se consigue básicamente es adaptar y actualizar los retranqueos mínimos a linderos exigidos por las NNSS a las edificaciones que se pretendan realizar en el suelo no urbanizable de Puebla de Sancho Pérez a una ley de rango superior (LSOTEX), así como incluir en su articulado la separación mínima de las edificaciones a ejes de caminos o vías de acceso, inexistente en las vigentes NNSS.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 21/05/2018 y n.º BA/043/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal, consistente en la revisión del Catálogo de Bienes Protegidos.

Municipio: Torre de Miguel Sesmero.

Aprobación definitiva: 13/07/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de mayo de 2018.

Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU. Expte.: IA16/01196. (2018061434)

El proyecto de parque eólico El Merengue, e infraestructura de evacuación de energía asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres), y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable (en adelante DIA) según se determina en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre).

Con fecha 19 de marzo de 2018, se ha recibido desde el órgano sustantivo el Servicio de Generación y Ahorro de Energía de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, documento ambiental conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la modificación de proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria de parque eólico el Merengue, y referido a ciertos ajustes constructivos que se detallan a continuación:

Modificación proyectada:

Se procede a definir los aerogeneradores siendo éstos modelo Gamesa G126 de 2,625 MW de potencia unitaria, siendo la potencia total instalada de 39,375 MW.

Además, se producen otros ajustes respecto a la situación anterior, originados tanto por la optimización del aerogenerador, como por el mayor grado de conocimiento del terreno:

- Adaptación de las cimentaciones y plataformas necesarias para el montaje del modelo de aerogenerador definido.
- Ajuste constructivo de la cimentación del A6, siendo el desplazamiento de aproximadamente 26 m en dirección suroeste.
- Reorientación y adaptaciones constructivas de las plataformas de los aerogeneradores A2 y A9, para ajustarse a las curvas de nivel.
- Adaptación y ajustes constructivos del recorrido de las zanjas y viales, aprovechando el mayor detalle de la topografía del emplazamiento.
- Acabados en hormigón de determinados tramos de viales internos del parque, debido a necesidades técnicas y de seguridad. El modelo de aerogenerador elegido requiere que se



refuercen con hormigón los viales por los que discurra el transporte hasta la zona de montaje cuando la pendiente supere el 7 % en tramos de curvas, o el 10 % en tramo recto. Esta solución se adopta de cara a evitar nuevas superficies de afección que generaría la apertura de nuevos tramos de vial para salvar la misma altura.

- Ajuste de la ubicación de la subestación y mayor definición en sus características y dimensiones. En este caso, se considera la zona arqueológica para alejar el vial de la misma y reducir el riesgo de afección, en consonancia con los resultados de la excavación arqueológica realizada.
- Ajuste en el primer apoyo de la línea eléctrica derivado del ajuste en la ubicación de la subestación.
- Se define la posición de la estación meteorológica, que será autosoportada (sin cables aéreos) cumpliendo la distancia adecuada a los aerogeneradores.
- Se define la campa de obra, que contendrán las casetas y servicios de la obra y acopios para el desarrollo de los trabajos (zona entre A15 y A14).

Aerogeneradores en situación actual:

A continuación se muestran las coordenadas de los 15 aerogeneradores (ajuste de la posición A6) y se añade la posición de la estación meteorológica propuesta:

AEROGENERADOR N.º	X	Y	Potencia (MW)
A1	744.914	4.434.180	2,650
A2	744.534	4.433.604	2,650
A3	744.295	4.433.419	2,650
A4	743.904	4.433.245	2,650
A5	743.533	4.433.127	2,650
A6	743.248	4.432.962	2,650
A7	742.984	4.432.807	2,650
A8	742.725	4.432.470	2,650
A9	742.726	4.432.137	2,650
A10	742.665	4.431.696	2,650



AEROGENERADOR N.º	X	Y	Potencia (MW)
A11	742.598	4.431.403	2,650
A12	742.437	4.431.148	2,650
A13	742.215	4.430.927	2,650
A14	741.963	4.430.309	2,650
A15	741.703	4.430.072	2,650
Estación meteorológica	741.863	4.430.748	-

Las principales características técnicas del modelo de aerogenerador Gamesa G126, son:

- Potencia nominal unitaria de 2,625 MW.
- Altura de buje de 84 m.
- Diámetro del rotor de 126 metros.
- Número de palas: 3 (aumento de 3 metros en la longitud de las palas).

Se proyecta la instalación de una estación meteorológica, la cual tiene por objeto registrar información meteorológica del emplazamiento, y será de las siguientes características:

- Tipo de torre: Autosoportada de celosía.
- Tipo cimentación: Zapata de hormigón armado.
- Sección de la torre: Triangular.
- Altura de torre: 85 m.
- Niveles de medida: 84-60-30 m.
- Color: blanco y rojo.

En relación con la línea eléctrica, el tramo total de línea eléctrica será de 7,16 km de longitud, siendo 4,96 km en aéreo y 2,2 km en subterráneo.



El tramo aéreo contará con 20 apoyos ubicados en las siguientes coordenadas:

APOYO N.º	X	Y
Apoyo 1'	742645	4431978
Apoyo 2	742736	4431943
Apoyo 3	742935	4432010
Apoyo 4	743094	4432063
Apoyo 5	743494	4432057
Apoyo 6	743839	4432052
Apoyo 7	744124	4432127
Apoyo 8	744380	4432195
Apoyo 9	744572	4432246
Apoyo 10	744727	4432483
Apoyo 11	744878	4432714
Apoyo 12	744986	4432881
Apoyo 13	745145	4433123
Apoyo 14'	745102	4433501
Apoyo 14''	745154	4433623
Apoyo 15'	745407	4433692
Apoyo 16	745669	4433764
Apoyo 17	745951	4433969
Apoyo 18	746193	4434144
Apoyo 19	746372	4434275

La comparativa entre la situación previa y la actual se plasma en la siguiente tabla, tal y como se contempla en el documento ambiental presentado por el promotor:

Características	Situación previa	Situación Actual
Número de aerogeneradores	15	15
Altura buje (m)	92,5	84
Diámetro del rotor (m)	120	126
Altura punta de pala (m)	152,5	147
Longitud de nuevos viales (m)	5.987	7.617
Longitud de viales existentes a reparar (m)	3.520	1.467
Longitud total de viales (nuevos y a reparar)	9.417	9.084
Longitud de viales en hormigón (nuevos o a reparar) (m)	0	3.338
Longitud de zanja de cableado (m)	6.612	7.556
Superficie total plataformas de montaje (m ²)	37.500	30.959
Edificio de control y subestación (m ²)	1.200	1.700
Longitud LAT 132 kV (m)	7.146	7.160
N.º Apoyos LAT 132 kV	20	20

En la tramitación de las modificaciones de proyecto objeto de la presente resolución, se ha consultado a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento de Plasencia y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, tal y como se establece en el artículo 86.2 de la Ley 16/2015.

- El informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente determina que las modificaciones planteadas no suponen ningún cambio en la afección del parque a los valores naturales presentes.



- El informe emitido por el Ayuntamiento determina que las modificaciones planteadas no se ven de especial relevancia en relación con las competencias municipales.
- El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determina que las modificaciones proyectadas no afectan sustancialmente a ninguna de las medidas incluidas en el programa de corrección de impactos arqueológicos vinculado al proyecto de referencia y establecido en los procedimientos de autorización administrativa y de evaluación ambiental. La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, ha autorizado el seguimiento arqueológico extensible a la fase de movimientos de tierra del proyecto. Por otro lado, indicar que el promotor, en cumplimiento de medidas precautorias indicadas por este organismo, realizó excavaciones arqueológicas en las proximidades de la zapata de cimentación de uno de los aerogeneradores. Tras la conclusión de esta actuación arqueológica, los resultados de la misma han servido para introducir sensibles modificaciones en el proyecto técnico de construcción en virtud de evitar potenciales impactos, incluidos en la presente modificación.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones proyectadas y solicitadas, por lo que el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, de parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia (Cáceres) y cuya promotora es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU.

Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y complementarias o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

Condicionado de carácter general:

1. Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia y cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU (IA 16/01196) (publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre).



2. Deberán cumplirse igualmente las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado, a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en la presente resolución.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Tal y como ya se establecía en la Resolución de 21 de diciembre de 2017 por la que se formula declaración de impacto ambiental, se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar las medidas de integración incluidas en la DIA, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
5. Los nuevos ajustes constructivos deberán garantizar la correcta evacuación de las aguas de escorrentía, tal y como se establecía en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017 por la que se formula declaración de impacto ambiental.
6. Los tramos de viales a hormigonar emplearán un tintado en color terroso (similar al entorno), con el objetivo de integrar las infraestructuras en el paisaje.
7. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y de las modificaciones.
8. En el documento ambiental presentado se hace referencia a que la anchura mínima de los viales será de 8 metros. Tal y como se contemplaba en el estudio de impacto ambiental y por tanto en la declaración de impacto ambiental, la anchura de los viales sería de 8 metros. Dicha dimensión en anchura será máxima, debiendo en el caso de sobrepasar los 8 metros establecidos, solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente con suficiente antelación, para ser previamente evaluada y supervisada.
9. Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Programa de Vigilancia establecido en la Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque eólico "El Merengue" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicado en el término municipal de Plasencia, (publicada en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre), a presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS, El Secretario General
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
F. JAVIER GASPAS NIETO

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª Adela Becerra Guerrero, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2018061415)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por D.ª Adela Becerra Guerrero, con domicilio social en Plaza de los Conquistadores, n.º 7, CP 06240 de Fuente de Cantos y NIF: 76246017M.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 720 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 21, parcela 142 con una superficie total de 2,1955 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 11 de enero de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 4 de abril de 2018.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene entrada



el informe técnico municipal emitido por el Arquitecto técnico de la OGU VAT de Tentudía, Don Daniel Amaya Martínez, de fecha 24 de mayo de 2017, en el que concluye que "Por todo lo expuesto se considera que la instalación proyectada es compatible urbanísticamente con el planeamiento urbanístico de Fuente de Cantos..".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 13 de abril de 2018, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a Adela Becerra Guerrero, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 21, parcela 142 con una superficie total de 2,1955 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D.ª Adela Becerra Guerrero para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad



para 720 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0243.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.548 m³/año de purines, que suponen unos 5.220 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 432 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD con una capacidad total de almacenamiento de 435 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 67,5 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º



142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patio. Estas naves y patio son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

Los animales de cebo dispondrán de un superficie de patios de ejercicio de 1.500 m². La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el anexo I.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.



- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
 - En la superficie que rodea a los patios se plantarán especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).
2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio de cebo contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de balsa de retención impermeabilizada con una capacidad de 75 m³. Ésta balsa cumplirá con los siguientes requisitos:
- Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en los apartados a.2) y d.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PS El Director General de Agricultura
y Ganadería
(Resolución de 15 de noviembre de 2017.
DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 720 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y más concretamente en el polígono 21, parcela 142 con una superficie total de 2,1955 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave I	720	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	737.403	4.230.692

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 20 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.



- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 435 m³ para la nave.
- Balsa de retención: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 75m³ para el patio.
- Patio de ejercicio de 1.500 m².
- Estercolero de 67,5 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	21	142	71
Fuente de Cantos	21	194	
Fuente de Cantos	21	86	
Fuente de Cantos	21	195	
Fuente de Cantos	20	54	
Fuente de Cantos	20	188	
Fuente de Cantos	20	114	
Fuente de Cantos	26	130	
Fuente de Cantos	40	296	
Fuente de Cantos	40	298	
Fuente de Cantos	40	142	
Fuente de Cantos	4	193	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	3	36	71
Fuente de Cantos	21	173	
Fuente de Cantos	21	161	
Fuente de Cantos	40	166	
Fuente de Cantos	40	46	
Fuente de Cantos	6	46	
Fuente de Cantos	27	31	
Fuente de Cantos	27	32	
Fuente de Cantos	5	14	
Fuente de Cantos	13	18	
Fuente de Cantos	26	87	
Fuente de Cantos	26	99	
Fuente de Cantos	26	59	
Fuente de Cantos	26	91	



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	26	131	71
Fuente de Cantos	26	133	
Fuente de Cantos	40	21	
Fuente de Cantos	21	214	
Fuente de Cantos	21	83	
Fuente de Cantos	21	47	
Fuente de Cantos	21	155	
Fuente de Cantos	21	53	
Fuente de Cantos	21	131	
Fuente de Cantos	26	127	
Fuente de Cantos	26	41	
Fuente de Cantos	27	60	
Fuente de Cantos	25	11	

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA18/0131**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Adela Becerra Guerrero**Término municipal:** Fuente de Cantos

Visto el informe técnico de fecha 4 de abril de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Adela Becerra Guerrero, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 720 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 142 del polígono 21 del término municipal de Fuente de Cantos, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave con una superficie de 745,32 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 22,39 m², vestuarios con una superficie de 11,79 m², embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero, corral de ejercicio, balsa de retención del corral y balsa de purines de la nave con una capacidad de 435 m³.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en la nave de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.



4. Corral de ejercicio. El corral tendrá una superficie total de 1.500 m². En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro. Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.

5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (nave y corral).

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de Impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. El promotor deberá tener autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana para la ubicación de las instalaciones en zona de policía. También deberá contar con la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana para el aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un pozo de sondeo.



3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 4 de abril de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

...



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Luis Murillo Carrascal, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2018061417)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por José Luis Murillo Carrascal, con domicilio social en c/ Martínez, n.º 15, CP 06240 de Fuente de Cantos y NIF: 27307689-L.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 638 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 13, parcelas 122, 123, 125 y 147; polígono 21, parcela 24 con una superficie total de 72,1065 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 19 de diciembre de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de diciembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 12 de enero de 2018.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene entrada el informe técnico municipal emitido por la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, Doña Cristina Viera Crespo, de fecha 10 de abril de 2018, en el que concluye que "... se puede informar favorablemente la compatibilidad con las NNSS (tanto uso como condiciones constructivas) de las instalaciones para Explotación porcina en régimen mixto para una capacidad de 638 animales de cebo..".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 19 de abril de 2018, al Ayuntamiento de Fuentes de Cantos, a José Luis Murillo Carrascal, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 13, parcelas 122, 123, 125 y 147; polígono 21, parcela 24 con una superficie total de 72,1065 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. José Luis Murillo Carrascal para la instalación de una explotación porcina cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 638 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0120.

CONDICIONADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.371,7 m³/año de purines, que suponen unos 4.625,5 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 247,6 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 250 m³.



3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 57 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 03
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos

animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

Los animales se explotarán en régimen mixto, explotándose 338 animales en cercas con una capacidad máxima de 0,6 UGM/ Ha, en particular en el polígono 21, parcela 24 y polígono 13, parcela 123, y 300 animales se exploran de modo intensivo en nave.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).

3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



4. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial mixta de cebo con capacidad para 638 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 13, parcelas 122, 123, 125 y 147; polígono 21, parcela 24 con una superficie total dedicada a la explotación de 72 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave I	250	Cebo
Nave III	45	Cebo
Nave IV	285	Cebo
Nave V	58	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	736.043	4.230.485

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Los animales se explotarán en régimen mixto, explotándose 338 animales en cercas con una capacidad máxima de 0,6 UGM/ ha, en particular en el polígono 21, parcela 24 y polígono 13, parcela 123, y 300 animales se exploran de modo intensivo en nave.



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 22 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la fosa.
- Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 250 m³ para las naves.
- Estercolero de 127 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	14	12	75
Fuente de Cantos	21	231	
Fuente de Cantos	21	23	

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA17/0823**Actividad:** Explotación porcina**Término municipal:** Fuente de Cantos**Promotor:** José Luis Murillo Carrascal

Visto el informe técnico de fecha 12 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es José Luis Murillo Carrascal, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 638 animales de cebo. La explotación porcina se localiza en las parcelas 125 y 147 del polígono 13 del término municipal de Fuente de Cantos, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nave existente de secuestro de 250 m² de superficie, nave existente de secuestro de 285 m² de superficie, nave de secuestro de 45 m² de superficie, nave de secuestro de 58 m² de superficie, lazareto de 22 m² de superficie (las naves de secuestro y el lazareto estarán dotados de solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza), fosa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, pediluvios y vado sanitario.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo I apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas color rojo o verde. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. La fosa de purines será de hormigón armado, contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 mts. que impida desbordamientos, y también se la dotará de una cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentías. Junto a la fosa se dispondrán pozos testigos

con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma. Contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia detectada. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines. El estercolero se cubrirá mediante un cobertizo o cubierta flexible (plástico) que impida el acceso de pluviales al mismo.

4. En el caso de instalar ascos, las aguas residuales que se produzcan en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de purines) y se gestionarán por empresa autorizada.

5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

• **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg/ha por aplicación en secano y los 85 Kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o

encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo y extensivo. Para un máximo de 338 animales, el plan de manejo será mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina, disponiendo de una superficie total aprovechable de 70,15 hectáreas situadas en la parcela 123 del polígono 13 y en la parcela 24 del polígono 21 del término municipal de Fuente de Cantos.

La carga ganadera máxima en las cercas de la explotación no excederá de 0,6 UGM/ha., considerando la totalidad de especies ganaderas presentes en la explotación. Se deberá limitar la estancia de los cerdos en las zonas con pendientes próximas a cursos de agua y evitar que establezcan sus áreas de descanso en lugares próximos.

Para el resto de animales de la explotación, 300 animales, el plan de manejo se realizará en el interior de las naves de secuestro. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni corrales de manejo.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.



2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y órgano respectivo las competencias en estas materias.

6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 12 de enero de 2018
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Dehesa Santa Inés, SL, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2018061418)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) y promovida por Dehesa Santa Inés, SL, con domicilio social en c/ San Isidro, n.º 66, CP 06920 de Azuaga y CIF: B-06426464.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para 804 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 21, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 con una superficie total de 721 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 25 de enero de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2018.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de



Villanueva del Fresno remite informe del Técnico Municipal, de fecha 7 de febrero de 2018, en el que concluye que "De conformidad con lo expuesto anteriormente, sobre la legalización y ampliación de un registro porcino, resulta compatible con el planeamiento municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 22 de marzo de 2018, al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a Dehesa Santa Inés, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 21, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 con una superficie total de 721 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Dehesa Santa Inés, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación extensivo con capacidad para



804 cerdos de cebo, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0176.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.728,6 m³/año de purines, que suponen unos 5.829 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 160,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD con una capacidad total de almacenamiento de 515 m³.
3. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de

caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 73 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y



los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y cercas. Estas naves y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. En caso de instalarse dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas



en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial extensiva de cebo con capacidad para 804 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 21, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 con una superficie total de 721 hectáreas.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave I	271	Cebo
Nave II	124	Cebo
Nave III	193	Cebo
Cobertizo	97	Cebo
Nave IV	119	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	668.619	4.245.346

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de ladrillo, cubierta de chapa, suelo hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:



- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 27 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la fosa.
- Balsa: Balsa de lámina PEAD de 515 m³.
- Vestuario.
- Estercolero de 112 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Villanueva del Fresno	21	13	721
Villanueva del Fresno	21	14	
Villanueva del Fresno	21	15	
Villanueva del Fresno	21	16	
Villanueva del Fresno	21	17	
Villanueva del Fresno	21	18	
Villanueva del Fresno	21	19	

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA18/0134**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Dehesa de Santa Inés S. L.**Término municipal:** Villanueva del Fresno**Red Natura 2000:** ZEPA-LIC "Dehesas de Jerez"

Visto el informe técnico de fecha 10 de abril de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Villanueva del Fresno, cuyo promotor es Dehesa de Santa Inés S. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 806 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 13 del polígono 21 del término municipal de Villanueva del Fresno, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de cuatro naves con una superficie construida de 282,80 m² (nave 1), 129,08 m² (nave 2), 381,02 m² (nave 3) y 142,10 m² (nave 4). Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, estercolero, vestuarios, depósito de agua, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvio y balsa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han recabado los siguientes informes: a) informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe b) informe del Agente del Medio Natural de la zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. El arbolado autóctono no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por las labores de construcción.
2. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar donde no exista afección al arbolado autóctono existente, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas mediante plantación de especies autóctonas como encina, retama o lentisco.
3. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde oscuro, mate y no brillante, preferentemente envejecidas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

4. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención no permitirá el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
5. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
6. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
7. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.
9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el programa de gestión de purines presentado que propone su uso en la finca como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección del suelo y de las aguas:* El plan de manejo de los animales consistirá en el aprovechamiento rotacional de los recursos naturales de las cercas ubicadas en las parcelas 13 a 19 del polígono 21 del término municipal de Villanueva del Fresno con una superficie total de 721,35 ha.

Se controlará que los cauces estaciones como el arroyo que pasa por la explotación y los pequeños embalses que se localizan en el entorno, no corren el más mínimo riesgo de contaminación por el sistema de explotación y manejo.

Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación, debiendo proteger éstos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles, al menos donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante.

4. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

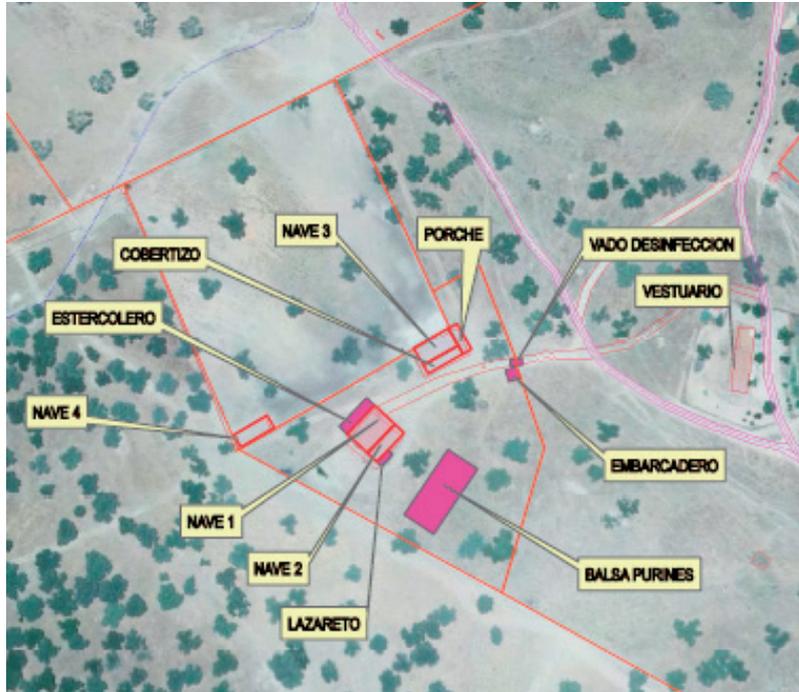
Mérida, a 10 de abril de 2018



**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclajes de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), en el término municipal de Lobón. (2018061419)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, ubicada en Lobón y titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), con CIF B06554885. La modificación solicitada persigue incluir la fase 2 de tratamiento de equipos de refrigeración con gases fluorados.

Sin embargo, a efectos de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, la certificación del pago de la tasa correspondiente a este procedimiento no se recibió hasta el 16 de diciembre de 2016; y la documentación precisa para evacuar el trámite de información pública de conformidad con el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, no se completó hasta el 20 de octubre de 2017.

Segundo. Esta instalación obtuvo autorización ambiental unificada (AAU) mediante Resolución de 17 de octubre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) (expediente AAU11/056, publicada en el DOE n.º 214, de 08/11/2011); posteriormente, obtuvo AAI mediante Resolución de 7 de marzo de 2013 de la DGMA (expediente AAI12/007, publicada en el DOE n.º 67, de 09/04/2013); con posterioridad, obtuvo una nueva AAI mediante Resolución de 10 de abril de 2014 de la DGMA (expediente AAI13/014, publicada en el DOE n.º 83, de 02/05/2014).

Además, tras la Resolución de 10 de abril de 2014 de la DGMA, se han resuelto, expresa o presuntamente, diversas modificaciones no sustanciales, cuyos condicionados se refunden o se incluyen, respectivamente, en este procedimiento. Estas modificaciones son las siguientes:

- Resolución de 04/06/2014 de la DGMA por la que se estimó parcialmente el recurso de reposición a la resolución de otorgamiento de la AAI interpuesto por MOVILEX RAEE. Como consecuencia, el importe de la fianza a constituir por el titular de la instalación se fijó en 80.079 €.



- Resolución de 18/07/2014 de la DGMA por la que se autoriza la modificación no sustancial de la AAI para, entre otros aspectos, reducir la capacidad de almacenamiento de residuos hasta 2.047 m² y reducir la fianza de forma proporcional hasta 59.641 €.
- Resolución de 06/07/2015 de la DGMA, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la AAI para incluir residuos generados por la actividad, que no fueron tenidos en consideración en la AAI; recodificar algunos residuos de los considerados por la AAI; y modificar la línea de fragmentación para adicionar una línea auxiliar, paralela a la existente, para grandes electrodomésticos. Dicha línea auxiliar se compone de un elevador tipo pistón y un camino de rodillos que desemboca en la cinta existente de alimentación al sistema de trituración, sin que ello suponga aumento de la capacidad de tratamiento.
- Comunicación de modificación no sustancial, realizada mediante documentación registrada de entrada con fecha 30/12/2015, para techar 200 m² de superficie de la campa a la intemperrie anexa a la zona de tratamiento y reorganizar el almacenamiento de residuos con el fin de mejorar la operatividad de la línea de tratamiento 1, de descontaminación de equipos de refrigeración.
- Comunicación de modificación no sustancial, realizada mediante documentación registrada de entrada con fecha 29/04/2016, mediante la que MOVILEX RAEE solicita la instalación de un sistema de peletizado de PU.
- Comunicación de modificación no sustancial, realizada mediante documentación registrada de entrada con fecha 17/06/2016, mediante la que MOVILEX RAEE solicita la consideración de tres códigos LER que no estaban contemplados en el listado de residuos generados por su propia actividad.
- Resolución de 21/12/2016, de la DGMA, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la AAI para, entre otros aspectos, aumentar la capacidad de almacenamiento de residuos hasta 2.476 m² y aumentar la fianza de forma proporcional hasta 69.226,68 €.
- Comunicación de modificación no sustancial, realizada mediante documentación registrada de entrada con fecha 26/07/2017, para realizar una nueva reorganización del almacenamiento de residuos con el fin de mejorar la operatividad de la línea de tratamiento 1, de descontaminación de equipos de refrigeración.

Tercero. La planta se ubica en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en c/Navalvillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una superficie de aproximadamente 3.811 m². A esta superficie, se le unen la nave n.º 11 y n.º 12 de la c/ Navalvillar de Pela, de 290 m² y 329 m², respectivamente. Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Con fecha 12 de enero de 2016, la DGMA acuerda aplicar la tramitación de urgencia para el procedimiento de modificación sustancial de la AAI de la instalación industrial titularidad de MOVILEX RAEE, SLU, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 35.1 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, mediante Anuncio de 16 de noviembre de 2017 (DOE número 234, de 7 de diciembre) se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada para la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, incluyendo su modificación sustancial para realizar la fase 2 de tratamiento de equipos de refrigeración con gases fluorados, titularidad de MOVILEX RAEE y ubicada en el término municipal de Lobón.

Dentro del periodo de 10 días hábiles de información pública no se reciben alegaciones. Sin embargo, finalizado el mismo, con fecha 22/01/2018, tiene entrada escrito de alegaciones de la empresa Reciclado de Componentes Electrónicos, SA (RECILEC). Copia de estas alegaciones se remiten al Ayuntamiento de Lobón, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2018, para su consideración; y al promotor del proyecto, mediante escrito de 14 de febrero de 2018, a fin de que manifieste cuanto estime oportuno al respecto, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

MOVILEX RAEE presenta, con fecha de entrada 06/04/2018, escrito en respuesta a la remisión de las alegaciones referidas.

Sexto. Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2018 se solicita al Ayuntamiento de Lobón el informe referido en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. El Ayuntamiento contesta mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2018, en el que manifiesta que una vez comprobada las obras e instalaciones, da su correcta conformidad (en cuanto a materias de competencia propia municipal) para la autorización ambiental integrada de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores de la empresa Movilidad de Extremadura RAEE, SLU, en Lobón (Badajoz). Además, expone que para la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación en el procedimiento de la AAI, ha realizado notificación pública durante un plazo de 15 días en el tablón de anuncios y sede electrónica en el Excmo. Ayuntamiento de Lobón, sin ningún tipo de alegaciones en el plazo de notificación de la misma.

Séptimo. Mediante Resolución de 30 de abril de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente se formula informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA16/01428), que se incluye en el anexo II de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de fecha 30 de abril de 2018, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en Registro Único 8 de mayo de 2018, MOBILEX RAEE presenta escrito para manifestar su conformidad con el expediente y solicitar sea resuelto el mismo con la mayor celeridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 5.1, 5.4 y 5.6 de su Anejo I, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento físico-químico; c) Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2; d) Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2; e) Recuperación o regeneración de disolventes; f) Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos; g) Regeneración de ácidos o de bases; h) Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; i) Valorización de componentes procedentes de catalizadores; j) Regeneración o reutilización de aceites; k) Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)", "Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración; c) Tratamiento de escorias y cenizas; d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes" y "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU (MOVILEX RAEE), con CIF B-06.554.885, para la modificación sustancial de la planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de maderas, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores, ubicada en Lobón; a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI16/026.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

a) Recepción, clasificación y almacenamiento de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER ⁽¹⁾	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (3)	Transformadores y condensadores que contienen PCB al fin de su vida útil	16 02 09*	R1201 R1301 R1302	250 kg
	Componentes peligrosos retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados	16 02 15*		50 kg



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y Origen	LER ⁽¹⁾	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
Pilas y acumuladores	Baterías de plomo procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 01*	R12 R13	2.500 kg
	Acumuladores de Ni-Cd procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 02*		1.000 kg
	Pilas que contienen mercurio procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 03*		10 kg
	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 (baterías de plomo), 16 02 02 (acumuladores de Ni-Cd) o 16 06 03 (pilas que contienen mercurio) y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 33*		250 kg



Residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01	R12 R13	20 m ³
Maderas usadas (que no contengan sustancias peligrosas)	Residuos procedentes de envases de madera	15 01 03		50.000 kg
	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38		
Vidrio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02		20 m ³
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39		20 m ³



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
Pilas y acumuladores	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33, procedentes de residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 34		4.000 kg
	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 04		3.300 kg
	Otras pilas y acumuladores (distintas a las indicadas expresamente en el subcapítulo 16 06) procedentes del proceso de descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 05		400 kg
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (3)	Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	R1201 R1301 R1302	540.000 kg



b) Recepción, clasificación, almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos:

FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC	16 02 11*-11* 20 01 23*-11*	R1201	G1. G2	3.000.000 kg
			R1202		
			R1203		
	12* Aparatos de aire acondicionado	16 02 11*-12* 20 01 23*-12*	R1205	G1. G2	40.000 kg
			R1210		
			R1212		
	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13* 20 01 35*-13*	R1213	G1	250 kg
			R1301		
			R1302		
2	21* Monitores y pantallas CRT	20 01 35*-21* 16 02 13*-21*	R1210	G3	1.100.000 kg
			R1202		
	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	20 01 35*-22* 16 02 13*-22*	R1203	G3	65.000 kg
			R1205		
			R1210		
			R1213		
3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*	R1201	-	1.000 kg
			R1301		
			R1302		



FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41* 20 01 35*-41*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	2.900.000 kg
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51* 20 01 35-51*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	360.000 kg
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	1.000 kg



FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIÓN DE GESTIÓN AUTORIZADA	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	16 02 13*-72*	R1201 R1301 R1302	-	1.000 kg

Residuos no peligrosos:

FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	PROCESO AUTORIZADO	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
2	23 Monitores y pantallas LED	16 02 14-23 20 01 36-23	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	1.100.000 kg
3	32 Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32	R1201 R1301 R1302	G1	1.000 kg



FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	PROCESO AUTORIZADO	TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE RAEE	CANTIDAD GESTIONADA ANUAL
4	42 Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42 20 01 36-42	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	2.900.000 kg
5	52 Pequeños aparatos (resto)	16 02 14-52 20 01 36-52	R1201 R1202 R1203 R1205 R1210 R1213 R1301 R1302	G1	360.000 kg
7	71 Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	16 02 14-71	R1201 R1301 R1302	-	1.000 kg

⁽¹⁾ Tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

i R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones de R1 a R11 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos

contaminados. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R1201. Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

R1202. Desmontaje de los RAEE.

R1203. Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII.

R1205. Tratamiento mecánico o fragmentación de RAEE para adaptar el tamaño o volumetría de los residuos para otros tratamientos posteriores.

R1210. Compactación de RAEE para optimizar el tamaño y forma de los residuos para facilitar su transporte, una vez extraídos los componentes, sustancias y mezclas previstos en el anexo XIII.

R1212. Tratamiento físico químico de residuos para su preparación como combustible.

R1213. Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.

i R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1302. Almacenamiento de residuos de forma segura previo a su tratamiento.

2. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo III.

Por lo tanto, no podrán gestionarse ninguno de los aparatos eléctricos y electrónicos a los que se refiere el artículo 2.2. del RD 110/2015, de 20 de febrero; ni residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

3. En el desarrollo de las operaciones de RAEE que se autorizan a MOVILEX RAEE, SLU, se tendrán en consideración los requisitos para los tratamientos específicos de los RAEE que recoge el anexo XIII del RD 110/2015, de 20 de febrero.



4. El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a desarrollar en la actividad consistirá en el desmontaje de los mismos, retirada y tratamiento de componentes, sustancias y mezclas.

En su caso, deberán retirarse, como mínimo, los siguientes componentes, sustancias y mezclas:

- Condensadores que contengan policlorobifenilos (PCB), de conformidad con la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT).
- Componentes o RAEE que contengan mercurio, por ejemplo, interruptores o lámparas.
- Pilas y acumuladores.
- Tarjetas de circuitos impresos para teléfonos móviles, en general, y otros dispositivos si la superficie de la tarjeta de circuitos impresos tiene más de 10 centímetros cuadrados.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Plásticos que contengan materiales pirorretardantes bromados.
- Residuos de amianto y componentes que tengan amianto.
- Tubos de rayos catódicos.
- Clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC), hidrocarburos (HC) y amoníaco (NH₃).
- Lámparas de descarga de gas.
- Pantallas de cristal líquido (junto con su carcasa si procede) de más de 100 centímetros cuadrados de superficie y todas las provistas de lámparas de descarga de gas como iluminación de fondo.
- Cables eléctricos exteriores.
- Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la Directiva 97/69/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 1997, por la que se adapta, por vigesimotercera vez, al progreso técnico la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas.
- Componentes que contengan sustancias radiactivas, con excepción de componentes que se encuentran por debajo de los umbrales de exención establecidos en el artículo 3 y en el anexo I de la Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes.



- Condensadores electrolíticos que contengan sustancias de riesgo (altura > 25 mm, diámetro > 25 mm o volumen de proporciones similares).
- Aceites.

5. Durante el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas.

Estos componentes, sustancias y mezclas se eliminarán o se valorizarán de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio y sus normas de desarrollo.

6. En concreto, los siguientes componentes, recogidos de modo separado y contabilizados en el correspondiente balance de masas, se someterán a los siguientes tratamientos:

- Los tubos de rayos catódicos: se eliminará el revestimiento fluorescente y se seguirá el procedimiento G3 del anexo XIII del Real Decreto 110/2015.
- Los aparatos que contengan gases que agotan la capa de ozono o tengan un potencial de calentamiento global superior a 15 y los hidrocarburos, como, por ejemplo, los contenidos en espumas o en circuitos de refrigeración: se extraerán según lo dispuesto el procedimiento G2 del anexo XIII del Real Decreto 110/2015.
- Los gases que agotan la capa de ozono se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009.
- Los gases con un potencial de calentamiento global superior a 15 se tratarán adecuadamente.
- Los gases que contengan derivados fluorados o clorados deberán tratarse de manera que se cumpla la normativa de aplicación referida al control de emisiones de PCDD/Fs a la atmósfera.
- Los hidrocarburos, una vez extraídos se captarán adecuadamente o almacenarán con destino a su posible reciclado o valorización.
- El aceite se gestionará correctamente.

7. No se prensará, fragmentará ni compactará ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

8. En el caso que algún RAEE no estuviera contemplado en los procedimientos, el protocolo de su tratamiento incluirá las medidas de protección medioambiental, de prevención de riesgos laborales y de salud de los trabajadores que la legislación establezca. Se comunicarán estos protocolos de tratamiento a la DGMA junto al resto de información a suministrar anualmente, de conformidad con el apartado h.31. de la presente resolución.



9. Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento. Las comprobaciones que se prevean realizar para asegurar el correcto tratamiento de RAEE, se establecerán en el plan de calidad de la instalación.
10. Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.
11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, los componentes obtenidos tras su tratamiento, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
12. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Estos almacenamientos cumplirán con lo dispuesto en el apartado g.3. de la presente resolución.

ZONA	TIPO DE RESIDUO	SUPERFICIE, m ²	SUPERFICIE EN CONJUNTO, m ²
Nave sin cerramientos laterales	Peligrosos	476	1.834
Interior de las naves de tratamiento		453	
Nueva zona techada anexa a naves de tratamiento		286	
Nave 11, frente a la parcela principal		290	
Nave 12, frente a la parcela principal		329	
Patio exterior ya existente 1	No peligrosos	240	642
Nuevo patio exterior		302	
Patio exterior de la nave 12		100	
Global	-	-	2.476



13. La capacidad de valorización de residuos indicada en la solicitud de autorización es de 90 toneladas al día. En concreto, la fragmentadora cuenta con una capacidad de entre 2,5 y 3 toneladas/h en función del tipo de residuo.
14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y/o tratamiento coinciden con los indicados en 1.^a y 1.b. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
15. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
16. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
 - a) El área de las instalaciones de tratamiento específico destinada a almacenar los RAEE que están a la espera de ser tratados cumplirá con lo dispuesto en el anexo VIII relativo a las condiciones de almacenamiento.
 - b) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - c) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - d) Los residuos por clasificar y, en su caso, por tratar, y las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse a la intemperie, de forma que se impida el acceso a los residuos de las aguas pluviales.
 - e) Una vez clasificados y, en su caso, tratados, los residuos deberán almacenarse de forma segregada.



- f) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
- g) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
- h) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- i) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
- j) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Además, se atenderá a lo establecido en el apartado d.4.

- 17. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.
- 18. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 69.226,68 € (sesenta y nueve mil doscientos veintiséis euros con sesenta y ocho céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad,



siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

19. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente.

20. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
21. El proceso de valorización, en lo relativo a lo regulado en la AAI o en la normativa medioambiental de aplicación, y el cumplimiento de las condiciones de la AAI, deberá estar dirigido por un titulado superior competente en la materia.
22. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos y producidos como consecuencia de su actividad.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Además de aquellos residuos para los que se autoriza únicamente las operaciones R12 y R13 (R1201, R1301 y R1302, en lo relativo a RAEE), el normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:



Residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Otros aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Descontaminación de equipos de refrigeración	13 02 05*	5.000
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC (gases refrigerantes)	Descontaminación de equipos de refrigeración	14 06 01*	2.500
Otros disolventes y mezclas de disolventes (gases refrigerantes)	Descontaminación de equipos de refrigeración	14 06 03*	2.500
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	1.000
Transformadores y condensadores que contienen PCB	Descontaminación de equipos de refrigeración	16 02 09*	250
Componentes peligrosos retirados de equipos desechado. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD.	Descontaminación de equipos de refrigeración	16 02 15*	50
Baterías de plomo	Descontaminación de equipos de refrigeración	16 06 01*	2.500
Acumuladores de níquel-cadmio	Descontaminación de equipos de refrigeración	16 06 02*	1.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Pilas que contienen mercurio	Descontaminación de equipos de refrigeración	16 06 03*	10
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	100
Carbón activo con hidrocarburos y gases fluorados adsorbidos del sistema de depuración de gases procedentes de la trituración	Equipo de tratamiento de gases. Filtro de carbón activo	19 10 05*	40.000
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas (polvo de fósforo procedente de la descontaminación de CRT, televisores, pantallas...)	Descontaminación de CRT, televisores, pantallas...	19 12 11*	150
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	10
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contiene esas baterías.	Descontaminación de equipos de refrigeración	20 01 33*	250

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).



Residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Descontaminación de RAEE	08 03 13	2.500
Residuos de tóner distintos de los especificados en el código 08 03 17*	Descontaminación de RAEE	08 03 18	
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos.	Descontaminación de RAEE	16 02 16	540.000
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03*)	Descontaminación de RAEE	16 06 04	3.300
Otras pilas y acumuladores	Descontaminación de RAEE	16 06 05	400
Metales férreos	Fragmentadora	19 12 02	10.000.000
Metales no férreos	Fragmentadora	19 12 03	1.000.000
Plástico y caucho	Fragmentadora	19 12 04	1.750.000
Vidrio	Fragmentadora	19 12 05	1.000.000
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Fragmentadora	19 12 07	50.000
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	Fragmentadora	19 12 09	800.000
Residuos combustibles (Pellets, polvo y otros formatos procedentes de la espuma de poliuretano, tras el tratamiento de extracción del gas)	Residuos ligeros (PU) procedentes de la fragmentación y peletizado de espumas de equipos de refrigeración	19 12 10	200.000



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA (kg/año)
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Sistema de retención de partículas de la fragmentadora	19 12 12	1.000
	Mezcla de residuos procedentes de la fragmentación de RAEE distintos de los equipos de refrigeración		1.000.000
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	Descontaminación de RAEE	20 01 34	4.000 kg
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	2.000
Residuos voluminosos	Residuos municipales mezclados con las entradas de RAEE	20 03 07	1.000

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.17.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea asociada al sistema cerrado de trituración de residuos y al sistema cerrado de peletizado de PU	B	09 10 09 50	X		X		Residuos metálicos y no metálicos, incluyendo espumas aislantes de los sistemas de refrigeración	Tratamiento de residuos mediante trituración
								Espumas aislantes, tras su paso por el sistema de trituración de equipos de refrigeración	Peletizado o briquetado de las espumas aislantes

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con la atmósfera presente en los sistemas estancos de trituración: mezcla de nitrógeno (gas aportado para inertizar), gases fluorados e hidrocarburos contenidos en las espumas y elementos aislantes de aparatos de refrigeración, y partículas en suspensión debidas a la trituración de residuos.

La presente modificación plantea la autorización de la fase 2 de la operación G2 del tratamiento de RAAE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC. Los gases presentes en las espumas suponen alrededor del 70 % del contenido de gases refrigerantes del equipo. El proceso de extracción deberá conseguir una retirada alrededor del 90 % de los gases de las espumas.

La extracción de los gases expansores de las espumas se llevará a cabo mediante la trituración del cuerpo del aparato, la puerta y los trozos de espuma que se hayan podido desprender accidentalmente, en una atmósfera inerte. Este proceso libera el 70-80 % del contenido de los gases en los poros de las espumas y necesita una desgasificación posterior de la matriz de la espuma, para liberar el 20-30 % restante de los gases, que se llevará a cabo mediante el peletizado o briquetado de las mismas.

Los gases expansores liberados en los procesos de trituración y peletizado, indicados anteriormente, se captarán y se almacenarán en recipientes adecuados para su contabilización y gestión posterior; tal y como establece el anexo XIII del Real Decreto 110/2015.

4. Previamente a su expulsión, los gases efluentes deberán tratarse en un ciclón para retener las partículas en suspensión, y en un sistema de adsorción con filtros de carbón activo para recuperar los gases fluorados e hidrocarburos, que habrá de estar diseñado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establezcan al respecto los documentos BREF que se aprueben en materia de tratamiento de residuos, en particular, en lo que a la gestión de RAEE se refieran.
5. Se instalará un sistema de refrigeración mecánica de la corriente de gases residuales, previo a su paso por el filtro de carbón activo, para la reducción de la cantidad de agua en el gas a tratar, a fin de evitar la saturación rápida del sistema de adsorción.
6. El sistema de trituración (los molinos y el resto de equipos y conducciones por las que circulen los gases efluentes), y el sistema de peletizado de espumas deberán ser estancos y con atmósfera controlada para evitar las emisiones difusas de los contaminantes.

La desgasificación de ambos sistemas habrá de realizarse antes de que las piezas se extraigan de la cámara de trituración y los pelets de PU de la granuladora.



7. En atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	5 mg/Nm ³
CFC	10 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	15 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

8. El material triturado susceptible de ser arrastrado por el viento no podrá almacenarse a la intemperie a pesar de que, en su caso, sea un residuo no peligroso si no se almacena en contenedores, recipientes o envases cerrados que eviten la dispersión del material por efecto del viento. Especial atención se prestará a las espumas aislantes y al material plástico.
9. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, a excepción de lo indicado en el apartado c.3, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, antes del tratamiento, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos; y, durante el tratamiento, se procederá conforme a lo indicado en el apartado a.1.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - c) Una de recogida de aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento tras su paso por una arqueta separadora de hidrocarburos y una arqueta registro adecuada para la toma de muestras, posterior a aquélla.
 - d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves. Se dispondrá de este mismo sistema de red estanca en la zona techada de almacenamiento de residuos peligrosos anexa a las naves de tratamiento. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos a gestionar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo - b -.
6. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y la manipulación y almacenamiento de residuos peligrosos y de aquellos que contengan sustancias peligrosas relevantes, en particular, conforme a la información aportada por el titular: fluoruros, PCB, cobre, estaño, mercurio, plomo y zinc, deberá realizarse sobre dicha solera impermeable y en el interior de la nave o, en el caso de almacenamiento, al menos a cubierto. El contenedor o componente del residuo en el que se encontrara encapsulado la sustancia peligrosa deberá mantenerse íntegro en caso de que el tratamiento hubiera de realizarse en otras instalaciones industriales a fin de evitar la liberación de la sustancia.



- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Máquina de descontaminación de grandes aparatos eléctricos y electrónicos.	85,29
Cadena de desmontaje.	
Instalación de aire comprimido.	
Planta fragmentadora	95
Peletizadora	70

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria.

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que la actividad objeto de la modificación sustancial solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención



y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a) Acreditación de constitución de la fianza indicada en a.17.
- b) Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
- c) Identificación del titulado superior con competencias en gestión de residuos, indicado en el apartado a.21.
- d) Acreditación de la correcta gestión de los residuos recogidos en los apartados b.1 y b.2.
- e) Justificación del cumplimiento de los apartados c.4 y c.5, y acreditación de la adecuada instalación de los sistemas de depuración de emisiones contaminantes del foco 1.
- f) Para el tratamiento específico G2 que se autoriza, acreditar el cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes.
- g) Asimismo, para el tratamiento G2, acreditar el cumplimiento de los valores máximos de adherencias residuales de PU en las fracciones reciclables de metal y plástico.
- h) Se adecuarán las previsiones de generación de residuos asociados al sistema de depuración de emisiones, atendiendo a la justificación planteada en el apartado d) anterior, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes y a los valores límite de emisión.
- i) Primer control de emisiones contaminantes a la atmósfera del foco 1.
- j) Informe de calibración del equipo de medición en continuo del foco 1, referido en el apartado h.21.
- k) Estudio justificativo de la estanqueidad del sistema de extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas de PU, conforme a lo establecido en el apartado h.22.
- l) Justificación de la instalación de la red de estanca de la zona de almacenamiento techada, anexa a las naves de tratamiento, conforme a lo dispuesto en el apartado d.1.d.
- m) Tras las modificaciones introducidas en la instalación, desde la anterior resolución de AAI, presentar un informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- n) Plan de control de la contaminación del suelo conforme al apartado h.25.



- o) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento, preparación para la reutilización y tratamientos específicos de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera), no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

- p) Informe de prueba o ensayo para comprobar que la instalación de tratamiento específico puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.5 del RD 110/2015. Dicho informe habrá de realizarlo una entidad que disponga de acreditación con las mismas consideraciones que se han expuesto en el apartado anterior al respecto del informe de inspección previa.

Para la realización de la prueba o ensayo se tendrán en cuenta los documentos de criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Se justificará este aspecto en el informe correspondiente, prestando especial atención al desarrollo de contenidos de los resultados de la prueba o ensayo; además, se incluirá las listas de comprobación empleados durante la misma.



Con anterioridad a la realización de esta prueba, el titular de la AAI informará a la DGMA, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.

3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Condiciones generales

1. El personal encargado de recuperar gases fluorados de equipos amparados por el RD 110/2015, de 20 de febrero, cumplirá con los requisitos de certificación que a tal respecto establezca el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.
2. En general, se dispondrá de personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
3. Deberán establecer una clara delimitación física (cerramiento perimetral) entre la actividad que se autoriza mediante la presente resolución, y las actividades colindantes a la misma; prestando especial atención a las zonas de almacenamiento exterior que se localizan al norte de las naves ubicadas en la parcela principal.

Tal y como establece la parte A del anexo XIII del RD 110/2015, entre otros aspectos, toda instalación que realice operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación. Además, las instalaciones de tratamiento, incluyendo las áreas de almacenamiento, estarán diseñadas, organizadas y mantenidas para proporcionar un acceso y evacuación seguros del recinto.

4. No se autoriza el tratamiento de refrigeradores de absorción.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén



referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).

2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados):

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos, distintos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.



7. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que estará vinculado a la plataforma electrónica prevista en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015.

Las fracciones resultantes del tratamiento específico se pesarán e inscribirán en el archivo cronológico de la instalación. El archivo recogerá por orden cronológico, al menos, los datos de las entradas y salidas que permitan elaborar y comprobar los datos de la memoria ambiental indicada en el anexo XII del RD 110/2015.

8. El titular de la AAI solicitará y conservará los certificados emitidos por el gestor o instalación de reciclaje al que destine las fracciones resultantes del tratamiento. Se mantendrá la información archivada durante, al menos, 3 años.
9. La documentación referida en los apartados h.6, h.7 y h.8. estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En su memoria anual incluirán la información a la que se refiere el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Residuos producidos:

11. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A.), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado c.2

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

15. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1	Al menos, cada año y medio

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado c.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI para cada foco.
17. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control,



se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

19. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.
20. Tomando como base el año natural y con una frecuencia anual, se deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes.
21. A propuesta del titular, se recoge la implantación de un sistema de control en continuo de emisiones atmosféricas, mediante tecnología de ionización de llama (FID). Mediante este analizador se determinará la emisión de compuestos orgánicos volátiles, medidos como carbono orgánico total (COT). El objetivo de este sistema de monitorización en continuo no será la cuantificación de la emisión, sino la detección de la misma.

El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGMA se realizará conforme a lo establecido en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) elaborada por la DGMA.

22. De forma previa a la puesta en funcionamiento de la actividad autorizada, y posteriormente, con una periodicidad anual, se realizará un control de posibles emisiones fugitivas de los sistemas de trituración y de peletizado de PU, a fin de acreditar la adecuada estanqueidad de los mismos. El control de estanqueidad contemplará al menos los siguientes aspectos:
 - Identificación de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
 - Descripción de las condiciones de proceso bajo las que se ha de operar para garantizar la hermeticidad del circuito en el que se desarrolla la extracción conjunta de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes de los sistemas de refrigeración.
 - Detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se



empleará un detector de ionización de llama (FID) o de fotoionización (PID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA que podrá realizar la detección basándose en la norma UNE - EN 15446:2008, que describe la medida de las emisiones fugitivas de COV generadas en las fugas de equipos y tuberías mediante detector de ionización de llama (FID), o bien en el Método 21 de la EPA, que describe el procedimiento a seguir para controlar las emisiones fugitivas de COV procedentes de equipos de proceso, con fotoionización (PID).

Vertidos:

23. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Lobón.

Suelos contaminados:

24. Por la AAI se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe de situación periódico del suelo ocupado por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, mediante este acto administrativo se procede a la inscripción del suelo referenciado en la Sección de suelos de actividades potencialmente contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
25. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Entre otros aspectos, deberá vigilarse el almacenamiento en altura de residuos peligrosos en el límite de parcela de la actividad, con el fin de evitar la caída de residuos peligrosos sobre el suelo colindante sin pavimentar.
26. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un nuevo plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo actualizado con los aspectos que se hayan modificado respecto a lo autorizado en la anterior AAI, que se aplicará desde el inicio de la actividad que se autoriza mediante la presente resolución.
27. En el plazo de 5 años desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Además, en este informe de situación se incluirán: los resultados y conclusiones de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo; e identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.



28. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
29. La DGMA podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
30. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

31. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo - h - y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior, incluyendo la evaluación del cumplimiento de los objetivos de recuperación de fluidos refrigerantes. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados h.1 y h.10.

De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se incluirá un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del RD 110/2015 y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV.

32. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la DGMA, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también al Ayuntamiento de Lobón.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGMA podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013 y con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y



acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley



de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 28 de mayo de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos Joaquín José García-Torremocha Checa, Raúl Santos Díaz y Fabiola Sánchez Manchón, son los siguientes:

La actividad consiste en la gestión mediante reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, también se desarrollará la actividad de gestor mediante almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 5.1, 5.4 y 5.6 de su Anejo I, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento físico-químico; c) Combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2; d) Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2; e) Recuperación o regeneración de disolventes; f) Reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos; g) Regeneración de ácidos o de bases; h) Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación; i) Valorización de componentes procedentes de catalizadores; j) Regeneración o reutilización de aceites; k) Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.)", "Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) Tratamiento biológico; b) Tratamiento previo a la incineración o co-incineración; c) Tratamiento de escorias y cenizas; d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes" y "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", respectivamente.

El almacenamiento de residuos distintos de los RAEE se realizará en contenedores metálicos ubicados en el exterior de las naves.

El tratamiento comienza con la clasificación de los RAEE en dos grupos:

- Línea 1: equipos de producción de frío y otros grandes electrodomésticos.
- Línea 2: monitores y televisores con tubo de rayos catódicos; equipos de video y audio y ofimática y electrónica en general.



Posteriormente, se separan partes de los equipos y se retiran los componentes peligrosos. En particular en los equipos de producción de frío se extraen los fluidos refrigerantes y el aceite lubricante, diferenciando equipos con CFC, CFC o HFC, por una parte, y resto. En las pantallas de rayos catódicos se separará el cristal térmicamente y se aspirará el material particulado.

Mediante resolución de 6 de julio de 2015 se autoriza una nueva línea de descontaminación de grandes electrodomésticos igual y paralela a la existente, sin que suponga aumento de la capacidad de tratamiento. Esta línea se compone de un elevador tipo pistón y un camino de rodillos que desemboca en la cinta existente que alimenta la planta de trituración.

Finalmente, se fragmentarán determinados RAEE tratados anteriormente para proseguir con la clasificación de materiales. En particular, los RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC, se someterán a la operación de tratamiento específico G2, descrita en el anexo XIII, para lo que la planta cuenta con el sistema de trituración de aparatos de refrigeración y el de peletizado o briquetado de espumas de PU.

La capacidad de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicada en la solicitud de autorización es de 90 toneladas diarias. En concreto, la fragmentadora cuenta con una capacidad de entre 2,5 y 3 toneladas/h en función del tipo de residuo.

La instalación industrial se ubica en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en c/Navalvillar de Pela c/v a la c/ Zafra, en una superficie de aproximadamente 3.811 m². A esta superficie, se le unen la nave n.º 11 y n.º 12 de la c/ Navalvillar de Pela, de 290 m² y 329 m², respectivamente. Las coordenadas geográficas representativas de la ubicación son las siguientes: X = 706.451, Y = 4.301.766; huso 29; datum ETRS89.

Infraestructuras más significativas de la parcela principal, tras la ampliación:

Nave de 989 m² (nave existente más ampliación de la misma), con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.

Nave de 476 m², anexa a la anterior, sin cerramientos laterales y con solera de hormigón impermeable, para la recepción de los RAEE.

Nave de 998 m², anexa a la primera, con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.

Zona de almacenamiento exterior de material descontaminado con solera de hormigón impermeable: aproximadamente 1.062 m² de campa a la intemperie y 286 m² de superficie techada.

Nave de 290 m² para almacenamiento de RAEE, frente a la parcela principal.

Nave de 329 m² cubiertos y patio de 100 m² descubiertos, limítrofe con la nave anterior, frente a la parcela principal.



Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

Báscula de 24 tn.

Báscula móvil de 3 tn.

Báscula de pesaje de gas.

Carretilla elevadora.

Sistemas de extracción de fluidos refrigerantes y aceite para equipos frigoríficos con CFC, CFC o HFC, por una parte, y resto.

Máquina de descontaminación de pantalla de tubo de rayos catódicos.

Cadenas de desmontaje.

Contenedores metálicos cerrados para almacenamiento en el exterior.

Depósito de nitrógeno.

Fragmentadora: silo, cinta transportadora, triturador primario, triturador secundario, cinta selección manual, separador de fracción ligera, depurador de gases, separador magnético, separador metales no férricos.

Peletizadora/briquetadora de PU: silo de almacenamiento, transportador, conductores de carga y descarga y estructura de soporte incluidos, válvula rotativa, granuladora, matriz, boquilla de unión entre granuladora y transportador, con toma de muestras; transportador sinfín con cámara de enfriamiento, válvula rotativa y transportador sinfín con cámara de enfriamiento.

Instalación de aire comprimido; instalación eléctrica.



Figura 1. Plano de ubicación de las instalaciones.

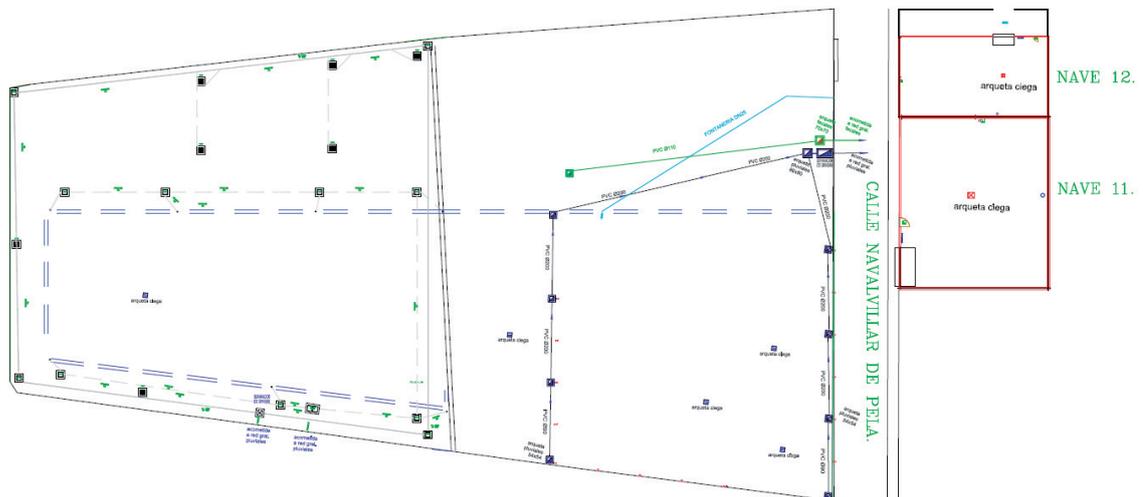


Figura 2. Red de saneamiento.

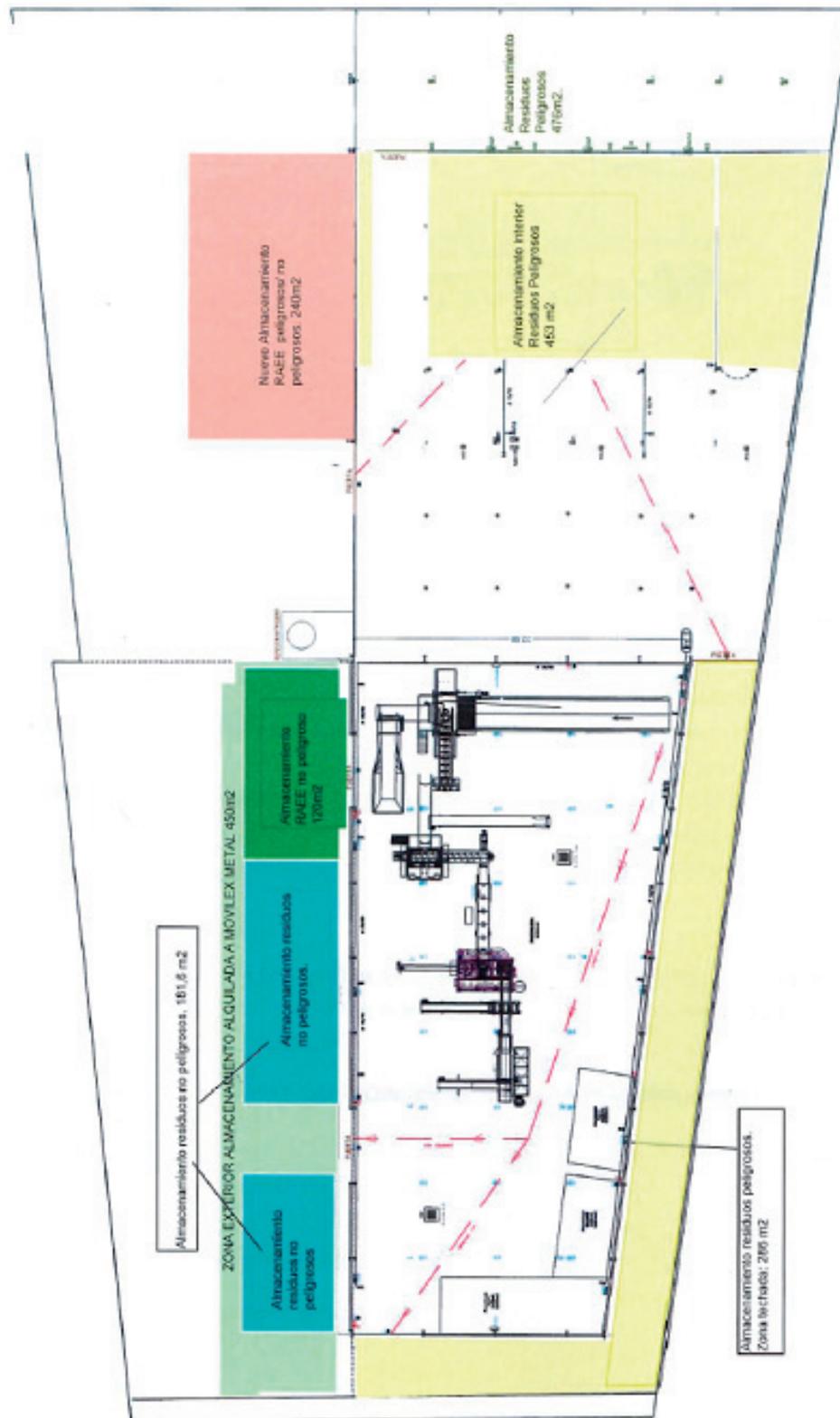


Figura 3. 1. Distribución del almacenamiento de residuos. Nave principal.



Figura 4. 2. Distribución del almacenamiento de residuos. Naves 11 y 12.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN DE PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS, DE MADERA, DE CARTÓN, DE PAPEL, DE VIDRIO, DE PILAS Y DE ACUMULADORES", CUYO PROMOTOR ES MOVILEX RAEE S.L.U., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN. IA16/01428.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", en el término municipal de Lobón, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la modificación de una planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores.

En concreto, en la planta objeto de modificación se dedica actualmente a la valorización (desmontaje, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y a la valorización (clasificación y almacenamiento) de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores.

Los RAEE que se tratan actualmente en la planta son los que se muestran en la siguiente tabla:

Fraciones de recogida	Grupos de tratamiento de RAEE	Códigos LER - RAEE
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11* 160211*-11*
	12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12* 160211*-12*
	13*. Aparatos con aceite en circuitos y condensadores	200135*-13* 160213*-13*



2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135-21* 160213-21*
	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22* 160213*-22*
	23. Monitores y pantallas LED	200136-23 160214-23
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
	32. Lámparas LED	200136-32 160214-32
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41* 160213*-41*
	42. Grandes aparatos (resto)	200136-42 160214-42
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51* 160213*-51*
	52. Pequeños aparatos (resto)	200136-52 160214-52
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*
7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	160214-71
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	160213*-72*

La planta cuenta actualmente con las siguientes líneas:

- Línea de recepción, pesado, clasificación y almacenamiento de RAEE.
- Líneas de desmontaje y descontaminación:
 - Línea de GAE (Gran Aparato Eléctrico).
 - Línea de PAE (Pequeño Aparato Eléctrico).
 - Línea de CPU.
 - Línea de monitores y pantallas CRT.
 - Línea de aires acondicionados.
 - Línea de radiadores con aceites.
 - Línea de pantallas planas.
 - Línea de equipos de refrigeración (con gases fluorados y no fluorados)
- Línea de fragmentación y separación de fracciones.

Esta línea funciona como continuación de los procesos de descontaminación y desmontaje, para los siguientes residuos:

- GAE.
- PAE.
- Equipos de refrigeración (gases no fluorados).

La modificación que se proyecta consiste en la introducción, en la línea de fragmentación y separación de fracciones, de equipos de refrigeración con gases



fluorados. Es decir, comenzara a llevarse a cabo la fase 2 correspondiente a la extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes, para los equipos de refrigeración con gases fluorados.

La capacidad de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la planta es de 90 toneladas diarias.

El resto de residuos que únicamente se clasifican y almacenan en la planta son los siguientes: 160209*, 160215*, 160601*, 160602*, 160603*, 200133*, 200101, 150103, 200138, 200102, 200139, 200134, 160604, 160605 y 160216.

La actividad se llevará a cabo en el Polígono Industrial de Lobón, en la C/ Navalvillar de Pela c/v a la C/ Zafra, en una superficie de unos 4.800 m². A esta superficie se le unen las naves 11 y 12 de la C/ Navalvillar de Pela, de 290 m² y 329 m², respectivamente.

Las infraestructuras más significativas de la planta tras la ampliación son las siguientes:

- Nave de 989 m² (nave existente más ampliación de la misma), con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.
- Nave de 476 m², anexa a la anterior, sin cerramientos laterales y con solera de hormigón impermeable, para la recepción de los RAEE.
- Nave de 998 m², anexa a la primera, con cerramientos laterales y solera de hormigón impermeable, para tratamiento de los RAEE.
- Zona de almacenamiento exterior de material descontaminado con solera de hormigón impermeable: aproximadamente 1.062 m² de campa a la intemperie y 286 m² de superficie techada.
- Nave de 290 m² para almacenamiento de RAEE, frente a la parcela principal.
- Nave de 329 m², limítrofe con la nave anterior, frente a la parcela principal.

El promotor del presente proyecto es MOVILEX RAEE, S.L.U.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 16 de noviembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 28 de julio de 2017.

Con fecha 5 de abril de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. No se ha recibido respuesta alguna a las consultas practicadas.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 5.500 m², situados sobre el Polígono Industrial de Lobón.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que la instalación se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se encuentra ubicado en su totalidad en el Polígono Industrial de Lobón. Esta ubicación exacta se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la instalación se ubica en un polígono industrial y a que se dispondrá un cerramiento opaco en todo el perímetro de la misma.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión son las emisiones procedentes de la descontaminación de los aparatos de intercambio de temperatura que contienen gases refrigerantes (clorofluorocarburos



CFC, hidroclorofluorocarburos HCFC, hidrofluorocarburos HFC, hidrocarburos HC o amoníaco NH₃) en su interior.

La operación de tratamiento a la que se verán sometidos los aparatos referidos en el párrafo anterior consta de dos fases en las que entran en juego los gases refrigerantes:

- Fase 1: Extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos. Los gases refrigerantes extraídos en esta fase son almacenados en bombonas específicas para ellos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Fase 2: Extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes. Esta fase se llevará a cabo mediante la trituración del cuerpo del aparato, la puerta y los trozos de espuma que se hayan podido desprender, en una atmósfera inerte que impida la emisión de gases a la atmósfera. A continuación, para liberar el resto de gases de la matriz de espuma, se llevará a cabo la desgasificación de la misma mediante su peletizado. Todas las operaciones de esta fase se llevarán a cabo de manera estanca.

La corriente aire/gas procedente de los procesos de trituración y peletizado serán canalizados mediante aspiración forzada a un ciclón para la retención de partículas en suspensión. A continuación esta corriente será conducida a un sistema de extracción de gases de refrigeración basado en la adsorción, compuesto por dos filtros de carbón activo donde quedarán retenidos los gases refrigerantes.

De esta manera se garantiza la minimización de emisiones de gases refrigerantes a la atmósfera.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian tres tipos: aguas residuales sanitarias, aguas pluviales de escorrentía de la superficie exterior de la instalación y fugas y derrames ocurridos en las instalaciones cubiertas. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, éstas últimas tras su paso por un separador de hidrocarburos, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón. Las fugas o derrames ocurridos en las instalaciones cubiertas serán recogidas por una red estanca de recogida y almacenamiento de derrames hasta su recogida por gestor de residuos autorizado.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**



Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase operativa

- En general, para la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- El tratamiento de los RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En concreto, de acuerdo a la Parte G. del Anexo XIII, cada tipo de residuo debe ser sometido a la operación de tratamiento siguiente, según la tabla que se muestra a continuación:

Grupos de tratamiento de RAEE	Códigos LER - RAEE	Operación de tratamiento
11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11* 160211*-11*	G2
12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12* 160211*-12*	G1, G2
13*. Aparatos con aceite en circuitos y condensadores	200135*-13* 160213*-13*	G1
21*. Monitores y pantallas CRT	200135-21* 160213-21*	G3
22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22* 160213*-22*	G4
23. Monitores y pantallas LED	200136-23 160214-23	G1
31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	G5
32. Lámparas LED	200136-32 160214-32	G1
41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41* 160213*-41*	G1
42. Grandes aparatos (resto)	200136-42 160214-42	G1
51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51* 160213*-51*	G1
52. Pequeños aparatos (resto)	200136-52 160214-52	G1
61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	G1
71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	160214-71	G6
72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	160213*-72*	G7

No obstante, y según la información incluida en el documento ambiental del proyecto, no se llevan a cabo en la planta las operaciones G5, G6 y G7, por lo



que los residuos cuyo tratamiento corresponde a estas operaciones, únicamente serán clasificados y almacenados en la planta de manera segura previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.

- Las condiciones de almacenamiento en las instalaciones de tratamiento de RAEE serán las recogidas en el Anexo VIII, punto 2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Toda la superficie de la planta deberá contar con pavimento impermeable.
- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas pluviales limpias procedentes del techo de las naves.
 - Aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela.
 - Fugas o derrames accidentales en instalaciones cubiertas.
- Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- Las aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela deberán dirigirse a una arqueta separadora de hidrocarburos, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Lobón en su autorización de vertido.
- Las fugas o derrames accidentales ocurridos en las instalaciones cubiertas, serán recogidos y almacenados por una red estanca de recogida de este tipo de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. Los sistemas de retención de vertidos utilizados deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- No deberá existir conexión alguna entre las instalaciones cubiertas y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los sistemas estancos de trituración y peletizado de residuos (cuerpo del aparato, puerta, trozos de espuma, etc.) procedentes de la fase 2 de la operación de tratamiento de los aparatos de intercambio de temperatura que contienen gases refrigerantes en su interior (CFC, HCFC, HFC, HC o NH₃). La emisión se corresponde con la atmósfera presente en estos sistemas estancos, compuesta por una mezcla de nitrógeno (gas aportado para inertizar), gases fluorados e hidrocarburos y partículas en suspensión (debidas a la trituración de residuos).



Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 10 09 50 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- La emisión correspondiente a este foco será canalizada mediante aspiración forzada a un ciclón para la retención de partículas en suspensión. A continuación, esta corriente será conducida a un sistema de extracción de gases de refrigeración basado en la adsorción, compuesto por dos filtros de carbón activo donde quedarán retenidos los gases fluorados e hidrocarburos. Una vez agotados los niveles de adsorción de los filtros de carbón activo, serán sustituidos, se contabilizarán los gases refrigerantes retenidos y serán gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.
- Los sistemas de trituración de residuos y peletizado de espumas, así como las conducciones entre ellos deberán ser estancos y en atmósfera inerte que impida la emisión de gases a la atmósfera y cualquier situación de explosión.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Se propone en la documentación presentada la implantación de un sistema de medición en continuo de emisiones atmosféricas en chimenea, para el control de la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) medidos como carbono orgánico total (COT).
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberá presentar una memoria resumen anual de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos tal y como establece el Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La información se desglosará por operación específica de tratamiento, en la medida en que para la operación pueda registrarse el peso a la entrada y a la salida de la misma.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación.
- La altura del apilado del material almacenado en el exterior no superará la del cerramiento.

4.2 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los



Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de planta de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de almacenamiento de residuos plásticos, de madera, de cartón, de papel, de vidrio, de pilas y de acumuladores", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 30 de abril de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**
Dirección Gral.
de
Medio Ambiente
Fdo: Pedro Muñoz Barco

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, por la que se convocan tres cursos semipresenciales conveniados con la Universidad de Extremadura.

(2018061464)

Por Orden de 3 de abril de 2018 (DOE n.º 66, de 5 de abril) se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2018.

En dicha orden se dispone expresamente en el artículo 7.c): "Los cursos semipresenciales con códigos D.10/18, D.11/18 y D.12/18 serán objeto de convocatoria específica posterior por Resolución de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, tras la firma del oportuno convenio de colaboración con la UEx, determinándose en la misma los plazos de presentación de solicitudes para esos cursos...".

Con fecha de 31 de mayo de 2018 se ha firmado el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y la Universidad de Extremadura (Facultad de Derecho), para el acceso de Policías Locales de Extremadura a títulos propios de la Universidad de Extremadura.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Orden de 3 de abril de 2018 (DOE n.º 66, de 5 de abril de 2018) por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para 2018,

RESUELVO :

Primero. Convocatoria.

Se convocan los cursos D.10/18, D.11/18 y D.12/18 respectivamente, con los destinatarios, número de plazas y requisitos de acceso que, para cada uno de ellos, se relacionan en el anexo I.

Segundo. Solicitudes.

1. Quienes, reuniendo los requisitos exigidos para cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, deberán cursar su solicitud preferentemente a través de la página web de la ASPEX en el siguiente enlace:

<http://aspex.juntaex.es/aspex/view/main/alumnado/cursosDoe.php>

No obstante, también se admitirán a trámite las solicitudes presentadas a través del modelo que se adjunta a la presente orden como anexo II, cumplimentando todos los datos solicitados para una correcta gestión de la formación, mediante cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. En el caso de optar por la presentación física y al objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se podrá anticipar vía fax a la ASPEX una copia de la solicitud, una vez cumplimentada y ya registrada de cualquiera de las maneras previstas en el apartado anterior, al siguiente número: 924 013 694.

Tercero. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE.

Cuarto. Selección de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán remitidas a la UEx para proceder a la selección de los aspirantes que reúnan los requisitos que para cada curso se establecen en el anexo I.

La comunicación de selección a los aspirantes será realizada por la UEx a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud presentada.

Quinto. Certificados.

A los alumnos que superen cada curso les será expedida la titulación correspondiente por la UEx.

Las faltas de asistencia justificadas superiores al 10 % de la fase de presencia de cada curso impedirán, en todo caso, la expedición de dicha titulación.

Mérida, 4 de junio del 2018.

La Directora General de Emergencias
y Protección Civil,
NIEVES VILLAR FRESNO



ANEXO I

D.10/18.- EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO: TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL.

Fechas: De 17 de septiembre a 22 de noviembre

Presencial: Días 17 y 24 de septiembre/1, 8, 15, 22 y 29 de octubre/ 5, 12, 19 y 22 de noviembre.

Horario fase presencial: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 20:00 horas.

Financiación: Fondos CA.

Horas: 200. Presenciales 80h. Online 120h.

Alumnos: 25. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.11/18 y D.12/18.

Diplomas: Se expedirá Diploma de Superación de Experto Profesional Universitario.

Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura, y se tendrá en cuenta, especialmente, la acreditación del número de horas de formación y especialización en materia de Educación Vial expedidas por la Aspex, así como las actividades formativas impartidas por los solicitantes a través del Departamento de Educación Vial de la Academia.

OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE TÉCNICO EN EDUCACIÓN VIAL

Desde su puesta en funcionamiento, por el año 1990, y ante la preocupación existente en la sociedad, del importante auge que año tras año sufría la siniestralidad por accidentes de circulación en nuestras vías, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, eje formativo para Policías Locales de nuestra Comunidad Autónoma, contemplaba ya en sus planes de formación, cursos referentes a la Seguridad Vial, como alternativa preventiva a la reducción de estos elevados índices de siniestralidad, anteponiendo la fase preventiva, basada en la educación de nuestros menores a edades cada vez más tempranas, por la fase de corrección conductas ya muy afianzadas y mal inculcadas entre nuestros conductores.

Ya en el año 2004, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, comenzó con un proyecto innovador y único en casi toda España, creando el Departamento de Educación Vial para la divulgación de ésta en nuestra Comunidad Autónoma, mediante la formación de monitores, que aprendieran y a su vez educaran y concienciaran a nuestros menores, así como otros posibles colectivos como jóvenes, padres y mayores, de la importancia que tenía el conocimiento y la cumplimentación de las normas en materia de tráfico, para hacer nuestras vías cada vez más seguras y libres de siniestralidad por accidentes de circulación.



A partir de ahí, año tras año, fueron surgiendo entonces, en cada uno de los distintos Planes Formativos de la ASPEX, diversidad de cursos enfocados con la iniciación, actualización y perfeccionamiento en estas materias, de Monitores de Seguridad Vial, siendo incorporadas ya, en el año 2010, dentro del área de Tráfico y Seguridad Vial, en los sucesivos cursos selectivos de nuevo ingreso para Agentes y Auxiliares de las Policías Locales de Extremadura.

Ahora, en colaboración con la Universidad de Extremadura, el objetivo de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura es aún más prometedor, ampliando estas formaciones y englobarlas a su vez en un curso de mayor especialización, donde la mejor y más completa formación de especialistas en estas materias, sean objetivo primordial.

Para mejorar estas enseñanzas en materia de Seguridad Vial, la ASPEX crea el Departamento de Educación Vial, de acceso virtual a través de su web oficial para policías locales de Extremadura que trabajan en este ámbito, y cuyos objetivos son:

- Coordinar la Educación Vial en Extremadura, a través de los Planes de Formación.
- Facilitar los recursos didácticos necesarios para la realización de actividades en materia de Educación Vial.
- Impulsar la Educación Vial en Extremadura.

Además dicho Departamento presta colaboración con distintas Instituciones, asociaciones u otros colectivos, además de a los propios Monitores de Educación Vial de Extremadura, en la coordinación, elaboración de material didáctico y programaciones, estando presente en todo momento la difusión de campañas de Seguridad Vial en fechas concretas, para colectivos diversos.

También se llevan a cabo otro tipo de actividades relacionadas con la Seguridad Vial, como Jornadas para Monitores y Escolares, y cursos de superación mediante convenios entre la Junta de Extremadura y la Fiscalía de Menores de Extremadura, estos últimos de manera continuada, y semestral desde el año 2010. **Policía Local y Educación Vial en Extremadura.**

De los 387 municipios existentes en nuestra Comunidad Autónoma, en 97 de ellos hay Monitores de Educación Vial. En total, la ASPEX ha formado 291.

Las localidades de Extremadura, con mayor índice de población, ostentan a su vez un mayor número de Monitores de Educación Vial. De las dos provincias de nuestra Comunidad Autónoma, Badajoz cuenta con mayor número de Monitores de Educación Vial, con 202 Monitores, mientras que Cáceres cuenta con 89 Monitores de Educación Vial.

Cabe destacar la ciudad de Badajoz con 25 monitores, Mérida 23 monitores, Cáceres 17 monitores, Plasencia 13 monitores, Don Benito 12 monitores y Almendralejo y Zafra con 10 monitores cada una. **Formación práctica de la Educación Vial desde la ASPEX en Extremadura.**



La Educación Vial sigue presente de manera práctica, como culminación al desarrollo de unos contenidos previamente desarrollados con los menores en cada una de las distintas sesiones teóricas, utilizando dos Unidades Móviles de Parques Infantiles de Tráfico y que la Academia pone a disposición de los municipios que los solicitan a través de su Policía Local.

También de manera práctica, la Educación Vial funciona en nuestra Comunidad Autónoma en cada uno de los 9 Parques Infantiles de Tráfico fijos, de Azuaga, Don Benito, Jerez de los Caballeros, Mérida, Olivenza, Plasencia, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros y Zafra.

2. Objetivos específicos del curso

- Cumplimentar la formación continuada que se ha estado ofreciendo por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura durante los últimos años a los miembros de la Policía Local de Extremadura aunando criterios formativos y docentes que redunden en una mejor Educación Vial.
- Crear actitudes de prevención en la ciudadanía mediante el empleo de herramientas de autoprotección que ayuden a la eliminación de riesgos en la siniestralidad vial.
- Definir, clasificar y actuar con los diferentes grupos de riesgo que nos vamos a encontrar dentro del entorno Vial.
- Completar la formación en Educación Vial de los Policías Locales de Extremadura, desde la teoría a la práctica, a través del trabajo en los Parques Infantiles de Tráfico.



3. Programa.

MÓDULO 1: MARCO CONTEXTUAL DE LA EDUCACIÓN VIAL		
1.1. La Educación Vial y su necesidad. Justificación, principios y referentes estratégicos para su implementación	Teórico	10
1.2. La Educación Vial y el sistema educativo	Teórico	10
1.3. La Educación Vial y el Municipio: Proyectos de intervención. Su evolución en Extremadura	Teórico	10
1.4. El Policía Local como agente educador. Perfil y competencias. Clasificación del Técnico Universitario de Educación Vial	Teórico	10
1.5. Fundamentos psicológicos de la Educación Vial. Sectores de población: perfiles y rasgos psicológicos.	Teórico	10
HORAS MÓDULO		50

MÓDULO 2: MOVILIDAD Y SINIESTRALIDAD		
2.1. La movilidad sostenible y segura. La movilidad urbana e interurbana. Planes y Estrategias. La seguridad Vial: Concepto. Clases. Factores de Riesgo	Teórico	10
2.2. Normativa del Tráfico y Seguridad: Ley, Reglamentos, Ordenanzas	Teórico	10
2.3. La siniestralidad Vial: Epidemiología, Clases, Causas	Teórico	10
2.4. Actitudes y comportamientos de usuarios. Factores de Riesgo y Protección	Teórico	10
2.5. La prevención de la siniestralidad. El PAS y el Soporte Vital Básico	Teórico	10
HORAS MÓDULO		50

MÓDULO 3: PLANIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN		
3.1. Conceptos claves y principios generales del aprendizaje. Estrategias de enseñanza-aprendizaje	Teórico	10
3.2. La educación vial en el ámbito escolar: Infantil, Primaria, Secundaria.	Teórico	10
3.3. La educación vial fuera del ámbito escolar: En la infancia y en personas con Discapacidad	Teórico	10
3.4. La Educación Vial fuera del ámbito escolar: Jóvenes y Mayores.	Teórico	10
3.5. La Educación formal y no formal en la Educación Vial de personas adultas.	Teórico	10
HORAS MÓDULO		50

MÓDULO 4: LOS PARQUES INFANTILES		
4.1. Los PIT como reflejo de las circunstancias del Tráfico y los problemas de circulación	Teórico	5
4.2. Normas y señales. Programación y actividades en los PIT y sus usuarios.	Teórico	5
4.3. Buenas Prácticas de Educación Vial en los PITs de la Comunidad de Extremadura	Teórico	10
HORAS MÓDULO		20



MÓDULO 5: ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN		
5.1 Diseño de intervenciones educativas y formativas en el ámbito de la Educación Vial	Teórico	5
5.2 Estrategias de Sensibilización	Práctico	5
HORAS MÓDULO		10

MÓDULO 6: PROYECTO FIN DE CURSO		
6.1 Diseño de Un proyecto de Educación Vial	Teórico	3
6.2.Fases para el diseño de un proyecto de Educación Vial.	Práctico	3
6.3.Orientación y seguimiento en el diseño del proyecto final	Práctico	3
6.4 Defensa del proyecto de fin de curso	Práctico	11
HORAS MÓDULO		20

TOTAL HORAS CURSO		200
--------------------------	--	------------



D.11/18.-.EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Fechas: De 18 de septiembre a 12 de noviembre

Presencial: Días 18 y 25 de septiembre/ 2, 11, 16, 23 y 30 de octubre.

Horario fase presencial: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas.

Financiación: Fondos CA.

Horas: 200. Presenciales 49h. Online 151h.

Alumnos: 25. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.10/18 y D.12/18.

Diplomas: Se expedirá Diploma de Superación de Experto Profesional Universitario.

Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes, destino en unidades específicas que desempeñen estas tareas y formación acreditada en la materia.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida

El curso se dirige específicamente a la intervención en casos y materia de violencia de género, especialmente orientado a la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en este ámbito.

El correcto abordaje de estos y estas profesionales a las situaciones de este tipo específico de violencia requiere una formación integral que permita su análisis desde el punto de vista de la igualdad, así como el acercamiento a los distintos aspectos concretos de dicha intervención.

De este modo, se ofrece en este curso un planteamiento multidisciplinar a través de profesionales de los diferentes aspectos abordados.

Con todo ello, se persigue conseguir una formación de los y las profesionales que cursen el programa propuesto que les permita una comprensión adecuada del fenómeno que redunde en una atención formada de la población que la reciba.

2. Objetivos específicos del curso

- Analizar el fenómeno de la violencia machista desde el punto de vista de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Análisis del machismo y la construcción social de las masculinidades como elemento clave para el abordaje de la violencia.
- Conocimiento del marco jurídico de referencia en torno a la cuestión.
- Análisis del concepto de violencia machista y de sus elementos configuradores.
- Formación integral en el abordaje de casos de violencia de género, tanto en sus aspectos penales, procesales, psicológicos y de atención a víctimas.
- Estudio de los protocolos policiales de actuación al respecto.
- Conocer las posibles políticas públicas que permitan una respuesta integral a este tipo de violencia.



3. Programa

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: IGUALDAD Y VIOLENCIA			
1.1 ¹	Marco teórico de la igualdad	Teoría	5
1.2	La igualdad en nuestro modelo constitucional	Teoría	5
1.3	La desigualdad en la actualidad	Teoría	5
1.4	La violencia y su relación con la desigualdad	Teoría	5
1.5	Visibilidad de la desigualdad en la violencia	Práctica	5
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 2: MACHISMO, PATRIARCADO Y MASCULINIDAD			
2.1	Introducción: conceptos y evolución	Teoría	6
2.2	Masculinidad y perspectiva de género	Teoría	6
2.3	Masculinidad hegemónica y desigualdad	Teoría	7
2.4	Análisis de masculinidades y alternativas	Práctica	6
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 3: CONCEPTO Y FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO			
3.1	Concepto de violencia género: diferencias frente a la violencia doméstica y la violencia de pareja	Teoría	5
3.2	Posible diferenciación entre la violencia de género y la violencia machista	Teoría	5
3.3	Violencia género "oficial" (según el CP español) y sus limitaciones en la eliminación de la violencia contra la mujer	Teoría y práctica	5
3.4	Otras formas de violencia de género: violencia sexual, violencia económica, matrimonios forzados, trata de mujeres y prostitución, entre otras	Teoría y práctica	10
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 4: MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO			
4.1	Introducción al marco jurídico	Teoría	4
4.2	La violencia de género en el ámbito estatal: régimen jurídico aplicable y políticas públicas	Teoría y práctica	7
4.3	La violencia de género en el ámbito autonómico: referencia genérica a la legislación autonómica y a la existencia de planes autonómicos y locales de actuación. Especial mención a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura	Teoría y práctica	7
4.4	Instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia de género	Teoría y práctica	7
HORAS MÓDULO			25

¹ Los contenidos se detallarán con una duración aproximada de 10 horas



MÓDULO 5: INTERVENCIÓN: ASPECTOS PENALES Y PROCESALES			
5.1	INTRODUCCIÓN: PRINCIPIOS Y FINES LOIVG	Teoría	1
5.2	ÁMBITO DE APLICACIÓN - Ámbito objetivo - Ámbito subjetivo	Teoría	1
5.3	OBJETO DE LA LEY	Teoría	1
5.4	SUJETOS	Teoría	1
5.5	ESTATUTO DE LA VÍCTIMA - Delimitación conceptual de víctima de violencia de género - Especial referencia a los derechos de la víctima - Mujeres inmigrantes	Teoría	2
5.6	INTERVENCIÓN LETRADA	Teoría	2
5.7	JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Teoría	1
5.8	ATESTADO POLICIAL - Protocolos - Valoración policial del riesgo y valoración policial de evolución del riesgo	Teoría y práctica	3
5.9	INCOACIÓN DEL PROCESO - Juicios rápidos - Diligencias previas	Teoría y práctica	2
5.10	ESPECIALIDADES PROBATORIAS - Dificultad probatoria - Declaración de la víctima/testigo - Credibilidad de la víctima - Prueba de indicios - Prueba preconstituida y aseguramiento de la prueba - Otros	Teoría y práctica	3
5.11	MEDIDAS DE PROTECCIÓN - Orden de protección - Orden de alejamiento - Otras medidas cautelares: detención y prisión provisional - Medidas cautelares civiles - Medidas cautelares conexas - Quebrantamiento de medidas de protección	Teoría y práctica	3
5.12	EJECUCIÓN - Ejecución penal - Ejecución civil	Teoría y práctica	2
5.13	SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	Teoría	1
5.14	AGRAVANTE POR RAZÓN DE GÉNERO	Teoría	1
5.15	DELITOS EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	Teoría	1
HORAS MÓDULO			25



MÓDULO 6: INTERVENCIÓN: ATENCIÓN A VÍCTIMAS			
6.1	Red de Recursos y Servicios del Instituto de la Mujer de Extremadura. Recursos y Servicios de los diversos ámbitos profesionales de intervención social en materia de Violencia de Género. Coordinación Institucional.	Teoría	2
6.2	Aspectos psicosociales en la actuación con víctimas de violencia de Género. Creencias y normalización de la situación de violencia en las mujeres víctimas de violencia de género. Aspectos psicosociales del maltratador.	Teoría	3
6.3	Metodología de intervención desde el ámbito de intervención social. Instrumentos de detección, recogida, análisis y actuación ante casos de Violencia de Género.	Teoría y práctica	10
6.4	Pautas y recomendaciones de actuación policial en casos de Violencia de Género. Herramientas y capacidades para el abordaje adecuado ante situaciones de emergencia. Aspectos específicos a tener en consideración en la actuación policial de emergencia.	Teoría y práctica	10
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 7: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN			
7.1	El papel de los protocolos de actuación en la intervención frente a la violencia de género	Teoría	5
7.2	Análisis de los Protocolos de intervención	Teoría	5
7.3	Protocolos de Actuación en Extremadura en virtud del reparto competencial	Teoría	5
7.4	Otras fórmulas de intervención	Teoría	5
7.5	Aplicación y eficacia de los protocolos	Práctica	5
HORAS MÓDULO			25
MÓDULO 8: PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS			
8.1	Objetivos e importancia de las políticas públicas	Teoría	5
8.2	Políticas públicas implementadas: ejemplos y efectos	Teoría y práctica	7
8.3	Políticas públicas necesarias en materia de igualdad	Teoría y práctica	7
8.4	Efectos y evaluación de políticas públicas	Práctica	6
HORAS MÓDULO			25
TOTAL HORAS CURSO			200



D.12/18.-EXPERTO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ATENCION A COLECTIVOS VULNERABLES.

Fechas: De 17 de septiembre a 14 de noviembre

Presencial: Días 17 y 24 de septiembre/ 3, 10, 17, 24 y 31 de octubre/ 7 y 14 de noviembre.

Horario fase presencial: 10:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 horas.

Financiación: Fondos CA.

Horas: 200. Presenciales 63h. Online 137h.

Alumnos: 25. Los alumnos seleccionados no podrán realizar el curso D.10/18 y D.11/18.

Diplomas: Se expedirá Diploma de Superación de Experto Profesional Universitario.

Selección: Sin perjuicio de los criterios de selección habituales de la UEX, se procurará que participen alumnos del mayor número posible de plantillas de policía local de Extremadura en proporción al volumen de efectivos de cada plantilla, número de solicitudes.

1. Objetivo general del curso, justificación, aspectos formativos y científicos, perfil profesional de salida

El curso se orienta específicamente a las tareas que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su intervención con colectivos de personas que se vean afectados por algún tipo de desigualdad.

Así, se pretende plantear la cuestión analizando el marco teórico y jurídico de referencia que permita un abordaje integral de las desigualdades.

Para ello se ofrece una visión multidisciplinar con un profesorado académico y profesional especializado en la intervención con los diferentes colectivos que permita al alumnado un acercamiento a la cuestión y su respuesta frente a los posibles conflictos que pudieran surgir.

El objetivo del curso es el de ser una herramienta formativa para que el alumnado que lo curse obtenga una visión humanitaria y teórica que les permita una mejora en sus aptitudes profesionales de actuación diaria.

2. Objetivos específicos del curso

- Análisis de nuestro marco constitucional en cuanto a la consideración de las desigualdades en el marco del Estado Social.
- Abordaje de los diferentes elementos que generan desigualdades y, por tanto, conflictos.
- Estudio y acercamiento a diferentes colectivos que se ven afectados por determinados tipos de desigualdades debido a diferentes elementos, a saber: género, edad, religión, etnia, origen, orientación sexual, etc.
- Acercamiento a las políticas públicas de utilidad para la comprensión del ámbito de estudio.



3. Programa

Ref.	Nombre de contenido	Tipo de contenido (teoría o práctica)	Horas
MÓDULO 1: ESTADO SOCIAL, IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES			
1.1 ²	Constitución Española y Derechos Sociales	Teoría	4
1.2	El Estado social como fundamento de los principios rectores (Crisis del Estado Social)	Teoría	5
1.3	Clasificación y contenido de los derechos sociales	Teoría	5
1.4	Eficacia jurídica de los derechos sociales	Teoría	4
1.5	Derechos sociales en la Carta Europea de Derechos Fundamentales	Teoría	5
HORAS MÓDULO			23
MÓDULO 2: DISCAPACIDAD			
2.1	Introducción: Conceptos Básicos y Tipos de discapacidad	Teoría	5
2.2	Marco Normativo de la discapacidad en España	Teoría	6
2.3	Herramientas para el abordaje de conflictos	Teoría	6
2.4	Discriminaciones	Teoría	6
HORAS MÓDULO			23
MÓDULO 3: GÉNERO			
3.1	El género como causa de desigualdad	Teoría	6
3.2	La desigualdad social como conflicto: violencia	Teoría	5
3.3	Situaciones de conflicto en la actualidad	Teoría	6
3.4	Respuesta e intervención	Práctica	5
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 4: ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO			
4.1	Conceptos introductorios: sexo, género, orientación e identidad	Teoría	4
4.2	Discriminación y violencia contra personas LGBTQIA: contextos e identidades vulnerables	Teoría	6
4.3	Legislación y políticas de protección de la diversidad sexual y de género	Teoría	6
4.4	Experiencias policiales en España	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 5: MENORES			
5.1	Desarrollo de la infancia y la adolescencia: conductas de riesgo en adolescentes y motivos de aparición	Teoría y práctica	5
5.2	Contextos vulnerables y sistema de protección de menores	Teoría y práctica	5
5.3	Menores infractores y menores víctimas	Teoría y práctica	6
5.4	Sistema de justicia juvenil: peculiaridades e intervención	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22

² Los contenidos se detallarán con una duración aproximada de 10 horas



MÓDULO 6: MAYORES			
6.1	Definición de conceptos gerontológicos: Vejez, envejecimiento y personas mayores.	Teoría	2
6.2	Envejecimiento de la población en Europa, España y Extremadura. Indicadores y dinámicas socio-demográficas.	Teoría y práctica	5
6.3	Envejecimiento activo, saludable e inclusivo. Políticas públicas y programas gerontológicos.	Teoría y práctica	5
6.4	Cambio social y nueva vejez. Sociedad para todas las edades y generaciones. Huella generacional y solidaridad intergeneracional.	Teoría y práctica	5
6.5	Soledad durante la vejez. Malos tratos a las personas mayores. Edadismo y otras formas de discriminación por edad.	Teoría y práctica	5
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 7: MIGRANTES			
7.1	Introducción: definiciones, acercamiento histórico al racismo.	Teoría	4
7.2	Marco normativo del racismo en España	Teoría	6
7.3	El racismo como fenómeno social	Teoría y práctica	6
7.4	Herramientas	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 8: ETNIA Y RELIGIÓN			
8.1	INTRODUCCIÓN: INMIGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN COMO PUNTO DE PARTIDA	Teoría	2
8.2	SITUACIONES PROPENSAS AL CONFLICTO RELIGIOSO: <ul style="list-style-type: none">- Urbanismo- Ritos alimenticios- Policía sanitaria mortuoria- Ámbito laboral: festividades y descanso semanal- Símbolos religiosos- Relaciones interpersonales	Teoría y práctica	14
8.3	ELEMENTOS DE MEJORA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN MATERIA DE LOS CONFLICTOS	Teoría y práctica	4
8.4	INTERVENCIÓN PRÁCTICA EN CONFLICTOS GENERADOS POR ETNIA O RELIGIÓN	Teoría	2
HORAS MÓDULO			22
MÓDULO 9: POLÍTICAS PÚBLICAS			
9.1	Objetivos de las políticas públicas	Teoría	4
9.2	Análisis del marco de las políticas públicas respecto de las desigualdades	Teoría	6
9.3	Efectos de las políticas públicas en las situaciones expuestas y evaluación de políticas públicas	Teoría y práctica	6
9.4	Propuestas de mejora y necesidades en la implementación de políticas públicas	Teoría y práctica	6
HORAS MÓDULO			22
TOTAL HORAS CURSO			200



ANEXO II

CÓDIGO: D. / **18** **CURSO:** _____

POLICÍA LOCAL |

OTROS: _____

DATOS PERSONALES.

NIF _____ -	NOMBRE _____
APELLIDOS _____	
DOMICILIO _____	LOCALIDAD _____
C.P. _____	TELÉFONO _____ MÓVIL _____
EMAIL _____	F. NACIMIENTO ____/____/____
LUGAR NACIMIENTO _____	SEXO _____

NIVEL DE ESTUDIOS.

<input type="checkbox"/> Titulado Superior *	<input type="checkbox"/> Titulado Medio *	<input type="checkbox"/> COU
<input type="checkbox"/> Acc. Universidad may. 25 años	<input type="checkbox"/> Bachillerato	<input type="checkbox"/> FP 3 *
<input type="checkbox"/> FP 2 *	<input type="checkbox"/> Graduado Escolar / ESO	<input type="checkbox"/> FP1 *
<input type="checkbox"/> Primarios	<input type="checkbox"/> Otros: _____	
* Detallar Especialidad: _____		

DATOS PROFESIONALES.

CAT. PROFESIONAL ACTUAL _____
FECHA INGRESO ____/____/____ CLAVE PROFESIONAL _____
MUNICIPIO _____ DIRECCIÓN _____
TELEFONO _____ FAX _____ C.P. _____

En _____ a _____ de _____ de 2018

Fdo.

ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EXTREMADURA.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "LIMSERMAN 2017, SL". (2018061456)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "LIMSERMAN 2017, SL" — código de convenio 06100392012018— que fue suscrito con fecha de 9 de abril de 2018, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Delegado de Persona en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LIMSERMAN 2017, SL Y
SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa LIMSERMAN 2017, S.L. y sus trabajadores y trabajadoras, a excepción del personal directivo, entendiéndose como tal los directores de zona, directores de departamento y gerente. Incluyendo dentro del ámbito de aplicación:

- Personal técnico.
- Personal administrativo.
- Encargados/supervisores
- Personal obrero.

Se excluirán de la aplicación de este convenio aquel personal adscrito a servicios de licitación pública donde quede establecido en los Pliegos de Prescripciones la obligatoriedad de la aplicación de un determinado convenio o aquellos otros provenientes de una subrogación ante una concesión de un servicio público donde exista obligación de la misma por convenio o Pliegos Técnicos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa LIMSERMAN 2017, S.L que estén repartidos dentro de la provincia de Badajoz.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Estarán incluidas en el ámbito de aplicación aquellas actividades propias de actividad de la empresa, en particular los servicios de mantenimiento, limpieza, jardinería, atención al cliente, reformas, realización de instalaciones, servicios auxiliares y en general las relacionadas con cualquier actividad que pudiera prestar la empresa a nivel global.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 2018. La duración de este convenio se establece por un período de seis años.

***Artículo 5. Forma, plazo y procedimiento de denuncia del convenio.***

Para el caso de que el convenio no fuera denunciado por alguna de las partes que lo suscriben en los términos expuestos, se considerará prorrogada tácita e íntegramente de año en año, revisándose en tal caso solo los conceptos económicos en base a la misma fórmula especificada para el último año de vigencia.

Bastará la comunicación escrita por alguna de las partes solicitando recibí de la misma para la denuncia del convenio.

Artículo 6. Plazo máximo de inicio de las negociaciones para la celebración de próximos convenios.

En el plazo de un mes, desde el momento en que se haya notificado la denuncia del convenio colectivo, se procederá a la constitución de la Comisión Negociadora del convenio, que deberá fijar la fecha de inicio de las negociaciones en el plazo máximo de quince días desde la fecha de constitución de la Comisión.

- La Comisión estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores.
- Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.
- La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - Interpretación del Convenio Colectivo.
 - Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.
2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la empresa, a título enunciativo, que no limitativo, tendrá las siguientes facultades:
 - I. Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo con arreglo a la legislación vigente.
 - II. Adscribir a los trabajadores a las tareas necesarias en cada momento, que sean propias de su grupo profesional.
 - III. La determinación de la formación necesaria y acreditaciones mínimas para el desempeño de un determinado puesto de trabajo.
 - IV. La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima utilización y seguridad de los servicios propios de la actividad.
 - V. La exigencia de la atención, prudencia, pulcritud, vigilancia en ropas enseres, útiles y demás elementos que componen el equipo personal, así como las demás instalaciones y bienes análogos a la Empresa, a sus clientes y a terceros.
 - VI. La movilidad y redistribución del personal de la Empresa típicos de la actividad, estableciendo los cambios de puesto de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las normas pactadas en este convenio y lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.
 - VII. Verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador o trabajadora que sea alegado por éstos para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador o trabajadora a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo de la empresa por dichas situaciones.
 - VIII. Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.
3. La Empresa podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.



Cuando existan indicios de uso ilícito o abusivo por parte de un empleado de cualquiera de los recursos informáticos puestos por el Empleador a su disposición (acceso a internet, correo electrónico, ordenador, teléfono, etcétera), la empresa realizará las comprobaciones oportunas y, si fuera preciso, realizará una auditoria en el ordenador del empleado o en los sistemas que ofrecen el servicio, que se efectuará en horario laboral y en presencia de algún representante de los trabajadores o de la organización sindical que proceda, en caso de afiliación, si el empleado lo desea, con respecto a la dignidad e intimidad del empleado.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y CONTRATACIÓN

Artículo 9. Sistema de clasificación profesional y grupos profesionales.

1. Se establecen cuatro grupos profesionales conformados de acuerdo a las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada Grupo diversos puestos de trabajo:

— Grupo 1. Personal técnico:

- Gestor.
- Técnico de estudios.
- Licenciado.
- Diplomado.
- Técnico ayudante.
- Auxiliar técnico.
- Comercial.
- Aprendiz.

— Grupo 2. Personal administrativo:

- Oficial de 1.ª administrativo.
- Auxiliar administrativo.
- Aprendiz.

— Grupo 3. Personal encargado:

- Encargado.



- Jefe de equipo.
- Aprendiz.
- Grupo 4. Personal operario:
 - Oficial 1.^a mantenimiento.
 - Oficial 2.^a mantenimiento.
 - Oficial 3.^a mantenimiento.
 - Peón de mantenimiento.
 - Oficial 1.^a
 - Oficial 2.^a
 - Oficial 3.^a
 - Peón.
 - Cocinero.
 - Auxiliar de cocina. Auxiliar de comedor.
 - Socorrista.
 - Animador deportivo.
 - Auxiliar de control/controlador.
 - Conserje.
 - Ordenanza.
 - Conductor/repartidor.
 - Auxiliar mudanzas.
 - Azafato/a.
 - Taquillero/cajero. Cobrador.
 - Asistente social.
 - Auxiliar de marinería y puertos.
 - Maestro jardinero.



- Oficial de 1.ª jardinería.
 - Auxiliar de jardinería.
 - Limpiador.
 - Limpiador-conductor.
 - Especialista.
 - Telefonista/teleoperador
 - Personal de servicios auxiliares.
 - Aprendiz.
2. En virtud del artículo 39 del ET la Empresa podrá encomendar a su personal indistintas funciones de las contempladas dentro del grupo profesional en el que se encuentren encuadrados.
3. Contratos en prácticas: la retribución de los trabajadores y trabajadoras contratados bajo esta modalidad será la siguiente:
- Primer año: 70 por 100 del salario de su categoría.
 - Segundo año: 80 por 100 del salario de su categoría.
- Siempre y cuando este sea superior al salario mínimo interprofesional, de lo contrario prevalecerá este último.
4. La Dirección de la Empresa podrá destinar a los trabajadores a los distintos puestos de trabajo existentes en la Empresa, siempre que cuenten con la formación y habilitación necesaria para ello y dicha movilidad se realice dentro del mismo grupo profesional, no teniendo, por tanto, dicho cambio de funciones consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo. Esta modificación se comunicará por escrito al trabajador afectado exponiendo los motivos de la misma.
5. Cada uno de los grupos profesionales contará con la categoría de aprendiz.

Artículo 10. Empleo y contratación.

La contratación de los trabajadores podrá hacerse, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo, con arreglo a aquella de las modalidades legales que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades de la Empresa.

No obstante, en el ámbito de aplicación de convenio ambas partes convienen en que los contratos temporales celebrados por acumulación de tareas descritos en el artículo 15.b del ET podrán realizarse por un máximo de seis meses en un período de doce meses.

**Artículo 11. Contratos para la formación y el aprendizaje.**

Se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje, con aquellos trabajadores que cumplan los requisitos de edad establecidos en la normativa de aplicación y que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerido para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima. El tiempo de trabajo efectivo, compatible con el tiempo dedicado a la formación, no podrá ser superior al 75 por 100 el primer año ni al 85 por 100 el segundo año y tercer año.

La retribución del trabajador contratado bajo esta modalidad será proporcional al tiempo de trabajo efectivo, en función del salario establecido en el grupo profesional para que se le contrate.

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en los lugares establecidos en el artículo 11 apartado D del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de ser presencial se podrá acumular el tiempo de la misma en un solo día a la semana determinado por el empresario en función de las necesidades de la empresa.

Artículo 12. Período de prueba.

El período de prueba tendrá una duración máxima de seis meses para el grupo profesional de técnicos titulados y de dos para el resto de trabajadores.

Durante este período tanto el trabajador como la Empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato surtirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados de forma efectiva y directa para la Empresa en la antigüedad del trabajador.

**Artículo 13. Ceses voluntarios.**

El trabajador con contrato superior a un año que se proponga cesar voluntariamente en la Empresa, habrán de comunicarlo por escrito a la Dirección de la misma, con una antelación de quince días a la fecha de dicho cese.

El incumplimiento de dicho preaviso, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación el importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso. Igualmente, el incumplimiento por parte del empresario de preavisar con la misma antelación, obligará a este al abono en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso, siempre que el contrato de trabajo sea superior a un año, salvo contratos de interinidad, despidos u otras causas similares.

CAPÍTULO IV**JORNADA ANUAL, VACACIONES Y PERMISOS****Artículo 14. Jornada anual.**

1. La jornada máxima ordinaria de trabajo será computada anualmente y, en concreto, será de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Por norma general la jornada mensual se computará como 160 horas lo que representa 480 horas efectivas de trabajo al trimestre.

Se considerará como tiempo efectivo de trabajo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo, a estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada el tiempo de descanso dedicado al bocadillo.

2. Se entiende por distribución irregular de la jornada aquella que sea programada por encima o por debajo de la jornada ordinaria.

Se acuerda que como máximo el 20 por 100 de la jornada de trabajo anual podrá distribuirse de forma irregular a lo largo del año para prolongar o reducir la jornada ordinaria de trabajo.

Como norma general, la distribución irregular se programará coincidiendo con la publicación de los cuadrantes mensuales, salvo en aquellos casos en que no sea posible por circunstancias organizativas o productivas sobrevenidas.

Se respetará el descanso entre jornadas que disponga la legislación vigente.

Respecto de los trabajadores/as a tiempo completo, el número mínimo de horas de presencia cuando sean llamados a trabajar en virtud del uso de esta facultad empresarial de distribuir irregularmente la jornada, será de cuatro diarias, y el máximo será de diez horas diarias. Podría ampliarse a 12-14 mediante acuerdo con los representantes.



En relación con los trabajadores/as a tiempo parcial, el número mínimo de horas de presencia, cuando sean llamados a trabajar en virtud del uso de esta facultad empresarial de distribuir irregularmente la jornada, no será inferior a tres horas de su jornada diaria, y el máximo será de ocho horas diarias. No siendo posible acudir a esta figura afectando a días que estén programados como de descanso por vacaciones, por días libres o por recuperaciones concedidas.

En cuanto a la compensación de las horas trabajadas en caso de haberse prolongado la jornada ordinaria será posible la acumulación en días completos. Como norma general la compensación debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la realización de las horas.

No se aplicará la distribución irregular de la jornada a los trabajadores con reducción de jornada que se haya acordado por circunstancias personales del trabajador. Concretamente por guarda legal o cuidado directo de un familiar; lactancia o parto prematuro o nacimiento de hijo que deba permanecer hospitalizados tras el parto; mas aquellas otras que pudieran derivar de medidas de protección integral contra la violencia de género.

3. Para el cálculo del cómputo anual se considera a efectos de bajas de IT y AT la jornada de ocho horas, a excepción de que expresamente por la tipología del servicio exista distribución irregular de la jornada de trabajo diferenciándose claramente una temporada pico y temporada valle, en tal caso se computará a efectos del cómputo la jornada que le hubiera correspondido realizar según cuadrante.
4. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido, acumulable según necesidades del servicio por períodos de hasta catorce días, que no necesariamente comprenderá la tarde del sábado o mañana del lunes y el domingo.

Artículo 15. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año. Pudiendo estas comenzar en día festivo o domingo, según coincidan los turnos, deberán disfrutarse en dos turnos uno de ellos en verano y el otro en invierno, y siempre serán del 1 al 15 el primer turno y del 16 al 30 el segundo turno.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la Empresa.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores primando en todo caso las necesidades del cliente.



En cada servicio o unidad productiva y siempre que las necesidades del cliente así lo requieran, se evitará la coincidencia de dos o más trabajadores en un mismo período de disfrute de vacaciones. También se tendrá en cuenta este criterio cuando por exigencias del cliente sea obligatorio la sustitución del personal durante el período vacacional posibilitando con ello la contratación más estable de personal interino.

2. En los casos en los que el trabajador preste servicios en un lugar de trabajo en que se produzca el cierre de las instalaciones durante un determinado período, sus vacaciones deberán coincidir necesariamente con las fechas en la que se produzca dicho cierre.
3. Las colisiones que puedan producirse sobre el período de vacaciones entre dos o más empleados del mismo centro de trabajo que desempeñen análogo puesto se resolverán en atención al siguiente esquema:
 - I. Tendrá preferencia si tiene hijos en edad escolar y el período vacacional elegido corresponde a período vacacional escolar.
 - II. Ante igualdad de condición se considerará que prima el de mayor antigüedad en la Empresa.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo

48.4 y 48 bis del Estatuto de los trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 16. Permisos retribuidos y no retribuidos.

1. Permisos retribuidos: Se estará a lo dispuestos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores para el disfrute de los permisos retribuidos.

En todo caso se considera ampliable a las parejas de hecho registradas oficialmente aquellos permisos retribuidos que pudieran ser disfrutados en el caso de matrimonio.

También se otorgarán los mismos derechos en consideración de permisos retribuidos cuando se trate de hijos no propios pertenecientes a la pareja de hecho aunque legalmente no aparezca como tutor/a de los mismos.



2. Permisos no retribuidos: Los trabajadores tendrán derecho de permiso siendo este no retribuido con la conveniente justificación del mismo por el tiempo mínimo necesario para:

- I. La concurrencia a exámenes.
- II. Para la asistencia a consulta del médico de cabecera cuando no lleve implícito la baja laboral.

En todo caso deberá ser justificado a su superior jerárquico con al menos cuarenta y ocho horas a la solicitud del mismo.

CAPÍTULO V

SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 17. Régimen retributivo.

1. Salario base: El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este convenio colectivo y los períodos de descanso legalmente establecidos.

Será distribuido en 12 pagas iguales. El importe será el reflejado en la tabla anexa.

2. Premio asistencia: Dada la especial incidencia del absentismo en la rentabilidad de los contratos de servicios, se pretende hacer partícipe de la misma a aquellos trabajadores que con su escaso absentismo hayan contribuido a mejorar la productividad.

El importe de este plus queda reflejado en la tabla anexa en función de los grupos profesionales. No siendo un concepto cotizable.

Se cobrará por mes completo en el que no haya existido falta al trabajo, justificada o no, se excluyen para el cómputo los permisos retribuidos y los accidentes laborales. Será distribuido en 12 pagas iguales.

3. Plus de transporte: Como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte desde el domicilio a los centros de trabajo y su regreso, y siempre que la distancia entre el domicilio y el centro de trabajo exceda de 30 km, se establecerá el pago de un plus de transporte a los empleados de la Empresa que cumplan estas circunstancias.

Dicho plus se dejará de percibir por el empleado los días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier motivo justificado o injustificado. Por tanto, el cómputo anual de dicho plus se devengará por once meses y se descontarán los días de ausencia. Dicho plus no será cotizable.

La forma de proceder para el descuento será la de dividir el plus por 30 con independencia de los días del mes, lo que resulte se multiplicará por los días de no asistencia computando por días naturales.



El importe de este plus para el año 2017 será de 40 euros mensuales.

4. Plus de nocturnidad: Salvo que el salario del trabajo nocturno por su propia naturaleza se haya establecido atendiendo a esta circunstancia, o que se acuerde la compensación de este trabajo por descansos, el trabajador que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana, incluso en régimen de turnos, percibirá un plus de nocturnidad, por cada hora efectivamente trabajada dentro del mencionado horario.

El importe de dicho plus será el resultante de aplicar el 7 por 100 al valor de la hora ordinaria, entendiendo como tal:

$$\frac{\text{Salario base año} + \text{Paga extra verano} + \text{Paga extra Navidad}}{\text{Jornada anual (1.800 horas)}}$$

5. Complemento de puesto de trabajo: Mediante este complemento se retribuirán las especiales características de determinados puestos de trabajo, cuando así se acuerde por pacto individual.

No tendrá carácter personal ni consolidable, por lo que se suprimirá su abono cuando desaparezcan las especiales y específicas condiciones que dieron lugar a su devengo o cuando el trabajador deje el puesto de trabajo que lo lleva asociado. Su cuantía será fijada y revisada por pacto individual y se cobrará en 12 pagas.

6. Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias en el año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre. Ambas de devengo semestral. Cada una de ellas será igual al salario base, según aparece en el anexo de tablas salariales. Y se cobran prorrateadas mes a mes, en 12 meses.

7. Horas extraordinarias: Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. Cuando sea necesario para la continuidad de los trabajos fuera de la jornada habitual preferiblemente serán compensados por tiempos de descanso en el transcurso de los noventa días siguientes (a razón de 1,20 horas normales por cada hora extra realizada), si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos del cliente.

Así pues, quedan permitidas las horas extraordinarias habituales en la medida en que estas horas se consideren necesarias. Su compensación económica, de no haber sido compensadas por tiempo de descanso, se realizará según los importes resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario base año} + \text{Paga extra verano} + \text{Paga extra Navidad}) \times 1,2}{\text{Jornada anual (1.800 horas)}}$$



Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que en el cómputo mensual se excedan de 160, salvo que se produzcan como consecuencia de una distribución irregular de la jornada de trabajo, y no hayan sido compensadas o pretendan serlo por mayor tiempo de descanso.

8. Revisión salarial: Durante la vigencia de este convenio se realizará una revisión salarial anual consistente en aplicar una subida del 65 por 100 del IPC real a diciembre de cada año.

Esta revisión se aplicará sobre todos los conceptos retributivos establecidos en el convenio.

CAPÍTULO VI PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 18. Ayuda a hijos discapacitados.

“LIMSERMAN 2017” abonará en la nómina de los trabajadores con hijos discapacitados un importe mensual de 15 euros en 12 pagas. Para acceder a esta ayuda deberá presentar el certificado de discapacidad de más del 33 por 100 sellado por un órgano competente en la materia.

Artículo 19. Seguro Colectivo de Accidentes.

“LIMSERMAN 2017” suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todos los trabajadores de la Empresa que tendrá las siguientes coberturas:

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 12.000,00 euros.
- Incapacidad permanente total o absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional: 12.000,00 euros.
- Muerte por otras causas: 3.000,00 euros.

CAPÍTULO VII MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y FUNCIONAL

Artículo 20. Movilidad geográfica/desplazamientos, movilidad funcional y modificación de las condiciones de trabajo.

1. Movilidad geográfica/desplazamientos: Dentro de la modificación del lugar de prestación de los servicios se diferencia entre aquella que no suponga un cambio de residencia al empleado y la que supone un cambio de residencia.



Cuando existan discrepancias se considerará el límite de 80 km del centro de trabajo habitual como punto de inflexión entre una modificación débil o una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

Las movilidades geográficas denominadas débiles no se considerarán modificaciones sustanciales, ya sean por un plazo breve de tiempo o definitivamente, y entran dentro del poder de organización normal de la Empresa, no dando lugar a indemnización de gastos al trabajador.

2. Desplazamientos: Las modificaciones de centro de trabajo cuando suponga distancias superiores a los 80 kilómetros se diferenciarán entre aquellas que la previsión de la duración no sea superior a nueve meses, en tal caso estamos ante el supuesto de desplazamiento y dará lugar a una dieta en el caso que no pueda pernoctar en su vivienda habitual o de media dieta en el caso de que sí pueda pernoctar en su residencia habitual.

El importe de dicha dieta o media dieta se percibirá por día desplazado. (Los importes aparecen en el anexo I de Tablas salariales).

3. Traslado: Cuando la modificación del centro de trabajo sea permanente y exija cambio de residencia habitual estamos ante un traslado. En tal caso para resarcir los posibles gastos derivados de esta situación, la Empresa indemnizará al trabajador durante los siguientes veinticuatro meses con las siguientes cantidades:

- El primer año con el 15 por 100 del salario base marcado en las tablas de salario para su categoría profesional. A petición del trabajador dicha cantidad se prorrateará mensualmente.
- El segundo año con el 10 por 100 del salario base marcado en las tablas de salario para su categoría profesional. A petición del trabajador dicha cantidad se prorrateará mensualmente.

4. Movilidad funcional: En lo referente a movilidad funcional la Empresa estará a lo dispuesto en el artículo 39 del ET y en virtud de lo anterior la Empresa podrá encomendar a su personal cualesquiera funciones de las contempladas dentro del grupo profesional en el que se encuentren encuadrados.

La Dirección de la Empresa, podrá destinar a los trabajadores a los distintos puestos de trabajo existentes en la Empresa, siempre que cuenten con la formación y habilitación necesaria para ello y dicha movilidad se realice dentro del mismo grupo profesional, no teniendo, por tanto, dicho cambio de funciones, consideración de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Esta modificación se comunicará por escrito al trabajador afectado exponiendo los motivos de la misma, así como al representante de los trabajadores.



CAPÍTULO VIII

CONCILIACIÓN LABORAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 21. Conciliación de la vida laboral y familiar.

1. Los empleados, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora.

El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

2. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El período de suspensión se disfrutará a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean disfrutadas ininterrumpidamente con posterioridad al parto.

En el caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad de dicho período, o en su caso, de la parte que reste de período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse al puesto de trabajo.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor, en los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercitado por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho, podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso de nacimiento por hijo, previsto legal o convencio-



nalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finaliza la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El trabajador deberá comunicar al Empresario con la debida antelación, el ejercicio de este derecho, con aproximadamente un mes de antelación de la fecha probable del parto, y nunca con un plazo inferior al de quince días de preaviso so pena de tener que retrasar el ejercicio de dicho derecho hasta que se produzca el cumplimiento de dicho plazo.

En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido. La suspensión del contrato podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo de un 50 por 100, previo acuerdo entre Empresa y trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

3. Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
4. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe otra actividad retribuida. Esta reducción de jornada es un derecho individual de trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Empresario podrá limitar su ejercicio por razones de funcionamiento de la Empresa.

Artículo 22. Medidas de promoción de la igualdad de género.

Ambas partes coinciden en que es necesario realizar medidas que promuevan la igualdad de género, especialmente en aquellos sectores más masculinizados:

Para ello se incidirá por parte de la Empresa en los siguientes aspectos:

— Reclutamiento de personal:

- I. Sensibilizar y orientar a las personas intervinientes en los procesos de reclutamiento en los principios de igualdad de oportunidades para evitar desigualdades.
- II. Captar mayor número de candidaturas femeninas en los procesos de reclutamiento y selección.
- III. Adecuar los procesos de reclutamiento y selección respetando el principio de igualdad de oportunidades.



IV. Evitar todo tipo de desigualdades por razón de sexo en los procesos de reclutamiento y selección.

V. Promover la contratación de mujeres.

— Promoción:

I. Informar sobre los procesos de promoción que se realizan en la empresa en igualdad de oportunidades.

II. Promover acciones de detección de mujeres con potencial y establecimiento de procedimientos de evaluación objetiva.

III. Fomentar medidas directas para la promoción de mujeres.

IV. Orientar la carrera profesional de las mujeres de la empresa para eliminar los obstáculos y dificultades que encuentran las mujeres en el mundo laboral.

— Salud:

I. Mejorar los métodos de trabajo y entorno ergonómico.

II. Sensibilizar a la plantilla de la empresa en el área de salud laboral para conseguir una buena prevención de enfermedades o lesiones propias del puesto de trabajo.

III. Poner en marcha acciones propias de prevención de riesgos laborales específicos de las mujeres.

IV. Fomentar acciones para la prevención del acoso sexual.

Artículo 23. Promoción profesional.

En todo caso la promoción dentro de la empresa se realizará conforme a criterios de formación, méritos, experiencia y antigüedad, erradicando cualquier discriminación en función de género.

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Suspensión de las relaciones laborales.

En lo referente a las suspensiones de los contratos de trabajo se estará a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del ET.

**Artículo 25. Extinción de las relaciones laborales.**

En lo referente a las extinciones de las relaciones laborales se estará a lo dispuesto en los artículos 49 a 56 del ET.

CAPÍTULO X
SALUD LABORAL

Artículo 26. Salud laboral.

1. La Empresa se compromete al desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa vigente sobre la materia.

El empresario deberá llevar a cabo controles periódicos de las condiciones del trabajo y examinar la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

En el caso de que se detectaran por la Empresa situaciones de peligro que pudieran poner en riesgo la integridad física de los trabajadores, esta adoptará con carácter urgente y con información a la representación de los trabajadores, todo tipo de medidas que remedien inmediatamente dicha situación.

2. Obligaciones de los empresarios en materia de prevención de riesgos.

La empresa aplicará las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a los siguientes principios generales:

- I. Evitar los riesgos.
- II. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- III. Combatir los riesgos en su origen.
- IV. Tener en cuenta la evolución técnica.
- V. La planificación de la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la organización del trabajo, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- VI. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- VII. Dar la debida formación en Prevención de Riesgos Laborales, haciendo especial hincapié en la impartida a los Mandos, de cara a promover la mayor integración de la Prevención en toda la estructura de la empresa.



Dicha formación se programará dentro del Plan de Prevención y habrá de constar de una parte teórica y otra práctica, realizada en el puesto de trabajo.

3. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos:

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Empresario.

Los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del Empresario, deberán en particular:

- I. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- II. Utilizar correctamente los equipos de protección facilitados por el Empresario de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.
- III. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.
- IV. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- V. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

4. Vigilancia de la salud:

La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. A tal efecto y para llevar a cabo las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, se realizará todos los años un reconocimiento médico y las pruebas que se estimen necesarias en relación y proporción al riesgo.

Aquellos trabajadores que no quieran realizar el reconocimiento médico periódico están obligados presentar su carta de renuncia voluntaria del mismo.

Por razones de seguridad se considera obligatorio el reconocimiento médico periódico de los siguientes puestos de trabajo: conductor y auxiliar de marinería.



Si para llevar a cabo dicha vigilancia de la salud se tuvieran que aplicar protocolos médicos específicos, estos serán puntualmente informados a la representación de los trabajadores. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos médicos serán comunicados a los trabajadores afectados y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal, se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo dichos reconocimientos, sin que puedan facilitarse al Empresario o a otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador.

No obstante, el Empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo, o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

CAPÍTULO XI DERECHOS SINDICALES

Artículo 27. Derechos sindicales.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 sobre derechos de información a los representantes de los trabajadores, así como a lo establecido en los artículos 61 y siguientes del ET sobre derecho de información a los representantes legales de los trabajadores; con el fin de garantizar la efectividad en el ejercicio de su función representativa los representantes tendrán entre otros los siguientes derechos:
 - I. Estabilidad en el empleo y prioridad de permanencia en la empresa en los supuestos de suspensión, o extinción por razones económicas, técnicas organizativas o de producción.
 - II. Prioridad de permanencia en su centro de trabajo en los casos de traslado o desplazamiento.
2. Los miembros del comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de un crédito horario mensual retribuido como trabajo efectivo según se establece en el artículo 68 del ET que se tendrá que establecer en función del número de trabajadores del centro de trabajo.



Deberán notificar a la Empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas hábiles el uso de dichas horas.

Dichas horas podrán ser cedidas total o parcialmente a uno o varios de ellos.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. Régimen disciplinario.

El personal acogido al presente convenio podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

Las infracciones o faltas cometidas por el personal, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican en leves, graves o muy graves.

1. Faltas leves:

- Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin la debida justificación; así como el no cumplimentar cada día los controles de entrada/salida que se establezcan.
- Negligencia o descuido durante el cumplimiento de su trabajo y en la conservación de los locales, materiales y documentación de los servicios que ocasionen perjuicios leves.
- No atender correctamente a los usuarios de los servicios, clientes, superiores, compañeros, subordinados y público en general, con la debida diligencia y corrección, siempre que no lleve implícita falta de respeto.
- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el período de un mes.
- No entregar los partes de baja, los de confirmación de la misma y partes de alta transcurridas 24 horas después de agotado el plazo desde su emisión.



- Si dicho plazo 24 horas citadas se supera en cuarenta y ocho horas más la falta será considerada como grave.
- El incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualquier otro documento de control de actividad que establezca la Empresa; a estos efectos se considera que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de tres veces en un mes o cinco en dos meses.

2. Faltas graves:

- Acumular tres faltas leves en un período de dos meses.
- De cuatro a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin la correspondiente justificación.
- La ausencia al trabajo no justificada de dos a cuatro días en un período de dos meses.
- Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada cuando de ello se deriven consecuencias negativas para la empresa, cliente o usuario.
- Desobediencia o indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones de la Dirección o Superiores, dictadas en el cumplimiento regular de sus funciones.
- Desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo, si se falta al respeto o media perjuicio notorio.
- Utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su trabajo en la empresa.
- Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de jornada/horario, o impedir que sean detectados los incumplimientos de la jornada/horario de trabajo.
- Alegar motivos falsos para conseguir permisos de trabajo.
- La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.
- Incumplimiento reiterado de la obligación de cumplimentar los partes de trabajo o cualquier otro documento de control de actividad que establezca la Empresa; a estos efectos, se considerará que existe reiteración cuando se desatienda la cumplimentación de dichos documentos más de 6 veces en un mes o 10 en dos meses.
- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturban el servicio.
- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.



- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
- La reiteración o reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- La no presentación de la documentación requerida por la empresa en el ámbito de la titulación, formación, habilitaciones, carnés profesionales y cualquier otro documento que se considerase necesario para el desempeño del puesto de trabajo.

3. Faltas muy graves:

- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el plazo de un año.
- Más de diez faltas de puntualidad sin justificación durante un mes.
- La ausencia al trabajo de cinco o más días sin justificación durante un período de seis meses.
- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- Falseamiento intencionado de datos e información del servicio.
- Los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave o violación del respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los superiores, compañeros, subordinados y el público en general, causantes de muy graves perjuicios.
- El acoso moral y/o sexual.



- Incumplimiento o abandono de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el trabajador y/o terceros.
- Simulación de enfermedad o accidentes que acarreen una incapacidad laboral, y/o realización de trabajos en dicha situación por cuenta propia o ajena. Así mismo, se entenderá en este apartado toda acción u omisión fraudulenta del trabajador realizada para prolongar la baja por incapacidad temporal.
- Abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- La embriaguez o toxicomanía, aun cuando no sea reiterada si de ella se puede derivar un accidente laboral.
- El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

4. Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; imposibilidad para el ascenso hasta tres años.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

CAPÍTULO XIII

COMISIÓN PARITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29. Comisión Paritaria.

1. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio. Se constituirá



la Comisión Mixta en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado. El domicilio de la Comisión será el mismo que el domicilio social de la Empresa.

2. La Comisión Mixta está integrada paritariamente por el representante legal de los trabajadores vigente en cada momento e igualmente con un representante de la Empresa quien actuará como secretario.

En el caso de que aumente el número de representantes en la empresa, esta comisión podrá aumentar su número hasta un máximo de tres representantes por cada una de las partes.

3. Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, con derecho a voz pero no voto.
4. La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de siete días, siendo válida la comunicación on-line, a instancia de cualquiera de las partes, previa convocatoria de cualquier de los componentes, mediante comunicación escrita, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.
5. La Comisión Paritaria tendrán las siguientes funciones:
 - I. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio colectivo.
 - II. Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
 - III. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo entre partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio colectivo.
 - IV. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto.
6. Las partes firmantes del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.
7. Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:



- I. Exposición sucinta y concreta del asunto.
- II. Razones y fundamentos que entiende le asisten al proponente.
- III. Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

A este escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se estimen necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

8. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.
9. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Artículo 30. Solución extrajudicial de conflictos.

1. Procedimiento voluntario de solución de conflictos colectivos: En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria sobre la interpretación, aplicación y vigencia de alguno de los artículos del convenio o normas aplicables en la Empresa, en relación a cualquier conflicto colectivo, o en caso de falta de acuerdo por agotamiento del plazo para la negociación de un nuevo convenio, ambas partes se someterán al Reglamento de Funcionamiento del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos de Trabajo y del Instituto Laboral de la Comunidad de Extremadura, ya que allí está establecido el domicilio Social de la Empresa, cuyo anexo establece:

“Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Extremadura y en su reglamento”.

2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Extremadura y en su reglamento”.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL 2017

AÑO 2017	SALARIO BASE	PREMIO ABSENTISMO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Grupo 1. Personal Técnico					
- Gestor	859,1	55	859,1	859,1	12.687,40
- Técnico de estudios	809,1	45	809,1	809,1	11.867,40
- Licenciado	909,1	55	909,1	909,1	13.387,40
- Diplomado	809,1	45	809,1	809,1	11.867,40
- Técnico ayudante	759,1	45	759,1	759,1	11.167,40
- Auxiliar técnico	759,1	35	759,1	759,1	11.047,40
- Comercial	759,1	35	759,1	759,1	11.047,40
* Aprendiz	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80
Grupo 2. Personal administrativo					
- Oficial de 1.ª administrativo	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
- Auxiliar administrativo	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
* Aprendiz	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80
Grupo 3. Personal encargado					
- Encargado	707,7	55	707,7	707,7	10.567,80
- Jefe de equipo	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
* Aprendiz	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80



AÑO 2017	SALARIO BASE	PREMIO ABSENTISMO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL ANUAL
Grupo 4. Personal operario					
- Oficial 1. ^a mantenimiento	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
- Oficial 2. ^a mantenimiento	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Oficial 3. ^a mantenimiento	707,7	25	707,7	707,7	10.207,80
- Peón de mantenimiento	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80
- Oficial 1. ^a	707,7	40	707,7	707,7	10.387,80
- Oficial 2. ^a	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Oficial 3. ^a	707,7	25	707,7	707,7	10.207,80
- Peón	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80
- Cocinero	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
- Auxiliar de cocina	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Auxiliar de comedor	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Socorrista	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Animador deportivo	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Auxiliar de control/ controlador	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Conserje	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Ordenanza	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80



AÑO 2017	SALARIO BASE	PREMIO ABSENTISMO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL ANUAL
- Conductor/ repartidor	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Auxiliar mudanzas	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Azafato/a	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Taquillero/ Cajero	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Cobrador	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Asistente social	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
- Auxiliar de marinería y Puertos	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Maestro jardinero	707,7	55	707,7	707,7	10.567,80
- Oficial de 1. ^a jardinería	707,7	45	707,7	707,7	10.447,80
- Auxiliar de jardinería	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Limpiador	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Limpiador - conductor	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Especialista	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Telefonista/ Teleoperador	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
- Personal de servicios auxiliares	707,7	35	707,7	707,7	10.327,80
* Aprendiz	707,7	15	707,7	707,7	10.087,80



MEDIA DIETA DESPLAZAMIENTO	15		
DIETA DESPLAZAMIENTO	30		
		MES	AÑO
AYUDA A HIJOS DISCAPACITADOS	15	180	

...





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 57/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 1/2018. (2018061463)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D.ª María José Carrasco Sayago, contra la Resolución de 24 de octubre de 2017, de la Dirección General de Personal Docente, ha recaído sentencia de fecha 27 de abril de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

Dicha sentencia ha adquirido firmeza tras el transcurso de los correspondientes plazos legales.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de sentencia 57, de 27 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el Procedimiento Abreviado 0001/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Guadalupe López Sosa, en nombre y representación de D.ª María José Carrasco Sayago, contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura de fecha 24 de octubre de 2017, por la que se desestima la reclamación presentada contra el cese en su contrato de interina en la Escuela Oficial de Idiomas de Montijo durante el curso 2016/2017 y reclamación de salarios y experiencia docente, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto el cese de la demandante, acordado con



efectos retroactivos, por no ser conforme a derecho, con los efectos económicos, sociales y administrativos inherentes a esta declaración, condenando a la Administración a abonar a la actora la suma de mil ochocientos noventa euros con diez céntimos (1.890,10 €), más los salarios correspondientes a los meses de julio y agosto de 2017 y el interés legal devengado desde la fecha de la reclamación administrativa. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2018, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Interinos y Laborales contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de FP, Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas. Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller para la adquisición de nuevas especialidades de los mencionados cuerpos. (2018061457)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Ordinario 0294/2018, en demanda interpuesta por la Asociación Nacional de Interinos y Laborales contra la Resolución de la Dirección de General de Personal Docente, de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de F.P., Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas. Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller para adquisición de nuevas especialidades de los mencionados cuerpos.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de dicho Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2018.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación del artículo 10 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. (2018061501)

Visto acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, celebrada el día 7 de mayo de 2018, en relación con la modificación del artículo 10 "Dietas y Gastos de Desplazamiento", del V Convenio Colectivo (código de convenio 81000052011986), por el que se da una nueva redacción al mismo, según consta en Acta de la sesión 141 de la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y 79 Comisión Negociadora para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA
PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE
2018 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO 10 DEL V CONVENIO COLECTIVO

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 7 de mayo de 2018, el Apartado Segundo del Punto Tercero del Orden del Día, denominado "Propuestas de modificación V Convenio: artículo 10: dietas y gastos de desplazamientos"; las partes han procedido a la adopción del siguiente Acuerdo:

Nueva redacción del artículo 10, "Dietas y Gastos de Desplazamiento", del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura:

"Las indemnizaciones del personal laboral, derivadas de comisiones de servicios ordenadas por la Administración autonómica, serán las establecidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o en la normativa que la sustituya".

La aplicación de este nuevo régimen de dietas y gastos de desplazamientos, tendrá efectos desde la firma de este acuerdo.

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 7 de mayo de 2018.

V.º B.º

de la DIRECTORA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,

María del Carmen Vicente Rivero

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

Pedro Galán Berrocal

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

FeSP-UGT

CCOO

SGTEX

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de las disposiciones transitorias, para incluir una sexta, del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. (2018061502)

Visto acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura, celebrada el día 4 de junio de 2018, en relación con la modificación de las disposiciones transitorias, para incluir una sexta, del V Convenio Colectivo (código de convenio 81000052011986), según consta en Acta remitida.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA
PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE
2018 EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA INCLUIR UNA
SEXTA DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL
LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sometido a negociación en el seno de la Comisión Negociadora de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2018, el Punto Tercero del Orden del Día, denominado "Modificación del V Convenio Colectivo: disposición transitoria sexta"; las partes han procedido a la adopción del siguiente acuerdo por mayoría de las dos representaciones:

Modificación de las "disposiciones transitorias" para incluir:

"Sexta. Los Acuerdos para la Mejora del Empleo Público y de condiciones de trabajo suscritos entre el Gobierno de España y las Organizaciones Sindicales firmantes del mismo en marzo de 2017 y 2018, prevén la realización de procesos de estabilización de empleo público que incluirían plazas ocupadas por personal cuya relación haya devenido indefinida no fija u ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal desde distintas fechas.

Para dar cumplimiento a estos Acuerdos, los puestos de trabajo ocupados por personal laboral temporal cuya relación haya devenido indefinida no fija en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se ofertarán al turno de traslado y ascenso que corresponda. La mencionada exclusión se mantendrá hasta que se creen en las relaciones de puestos de trabajo vigentes correspondientes todos los puestos necesarios para adscribir al personal indefinido no fijo, creación que habrá de estar concluida el 31 de octubre de 2018. Los mencionados puestos serán convocados a turno libre de puestos vacantes de personal laboral, debiendo resolverse con carácter previo un turno de traslado restringido circunscrito a los citados puestos".

Este acuerdo tendrá efectos desde la fecha de su firma.

De todo lo cual se deja constancia a los efectos oportunos en Mérida, el 4 de junio de 2018.

V.º B.º

de la DIRECTORA GENERAL
DE FUNCIÓN PÚBLICA,

María del Carmen Vicente Rivero

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

Pedro Galán Berrocal

Por las organizaciones sindicales:

CSIF

FeSP-UGT

CCOO

SGTEX



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2018, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018061461)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura e Igualdad, de fecha 11 de diciembre de 2017 (DOE de 4 de enero de 2018), por la que se convocan las ayudas destinadas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para la realización de proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, reguladas en el Decreto 47/2017 de 18 de abril de 2017, a tenor de lo previsto en el artículo 14 del citado Decreto, de conformidad con el Acta de la Comisión de Valoración de 27 de abril de 2018, a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Cultural y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al artículo 4 del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 31 de octubre de 2017).

RESUELVO :

Primero. Conceder las Ayudas que se especifican en el anexo I, por un importe total de doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos de euro (249.648,38 €), que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 15.02.273A.489.00, Superproyecto: 200017039003, Código de proyecto: 2015130090002, expediente 005, con número de operación de enlace (A): 14001218310132770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018.

Segundo. La relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma según anexo II.

Tercero. El desistimiento de las entidades relacionadas en el anexo III.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo IV, con mención de la causa.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad, en



el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de junio de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

AYUDAS CONCEDIDAS

(Ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018)

N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	CUANTÍA SUBVENCIÓN PROPUESTA	TOTAL PUNTOS
1	ASOC. CULT. DE TEATRO JARANCIO	Festival nacional de teatro infantil y familiar Theatre Ves?	G-06267397	17.941,50 €	77
2	ASOC. DE GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	Arte Fácil	G-10182038	18.000,00 €	74,5
3	CORO AMADEUS	Amadeus Choir Project	G-06374953	7.000,00 €	73,5
4	INSTITUTO EXTREMEÑO DE CANTO Y DIRECCIÓN CORAL	Programación lírica extremeña (PLEX)	V-06352637	12.000,00 €	72,5
5	ASOC. CULT. DE AMIGOS DEL CÓMIC DE EXTREMADURA	Salita del Comic y la ilustración	G-10389864	8.310,00 €	66
6	ATENEEO DE BADAJOZ	Curso del Ateneo de Badajoz 2018	G-06350722	8.852,00 €	66
7	ASOC. CULT. CINECLUB "EL GALLINERO"	XVI temporada proyecciones cinematográficas cineclub "El gallinero"	G-10280089	2.520,00 €	65



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	CUANTÍA SUBVENCIÓN PROPUESTA	TOTAL PUNTOS
8	ASOC. JUVENIL Y CULTURAL AVUELAPLUMA	Hortelaria	G-10392553	18.000,00 €	64
9	ASOC. NACIONAL DE EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL	¿Eres un auténtico lince extremeño?	G-10450955	7.477,00 €	63
10	BADILA ASOCIACIÓN CULTURAL	I Muestra Internacional de cine de la Vera	G-10486785	4.700,00 €	63
11	ASOC. CULT. "MÚSICA ENTRE AMIGOS"	Nuevo disco Furriones	G-06660450	17.014,50 €	62
12	ASOC. DE AMIGOS DEL MUSEO VOSTELL MALPARTIDA	Disrupciones. Reivindicar la tradición y el legado para avanzar	G-10118610	4.336,62 €	62
13	ASOC. CULTURAL MORRIMER	Realización del documental la Cal y los Caleros	G-06349112	6.000,00 €	61,5
14	INCLUSIVES PLENA INCLUSIÓN VILLANUEVA DE LA SERENA	Laboratorio de arte	G-06016125	17.275,76 €	61,5
15	ASOC. CULTURAL KLEXOS	Klexoslab	G-10482271	7.023,00 €	61



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	CUANTÍA SUBVENCIÓN PROPUESTA	TOTAL PUNTOS
16	CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA VOZ Y LA MÚSICA DE EXT.	Gala lírica de ópera y zarzuela	G-06705065	16.750,00 €	61
17	AMIGOS DE LA FUNDACIÓN HELGA DE ALVEAR	Naturaleza y comunidad: Proyecto de comunicación y educación en torno a la naturaleza y arte	G-10439743	13.500,00 €	61
18	ASOC. CULT. RINGU RANGO	Una olla de cuentos 2018: Encuentro de narración oral y música tradicional	G-10463594	4.838,00 €	61
19	ASOC. MUSICAL DE EXTREMADURA	Los planetas de Escenario AMEX 18	G-10263127	18.000,00 €	60,5
20	ASOC. DE AMIGOS DEL MUSEO EXTREMEÑO E IBEROAMERICANO DE ARTE CONTEMPORÁNEO	Exposición José Antonio Cáceres	G-06233167	18.000,00 €	60,5
21	ASOC. CULT. "A DESHORAS"	Gateando. Festival internacional de cine rural y medioambiental	G-10053387	12.600,00 €	60,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	CUANTÍA SUBVENCIÓN PROPUESTA	TOTAL PUNTOS
22	ASOC. FOLKÓRICA "RENACER"	Muestra de folklore "Ciudad de Badajoz"	G-06018519	6.510,00 €	58,5
23	ASOC. CULT. BELÉN BÍBLICO Y MONUMENTAL STA. ÁNGELA DE LA CRUZ	Montaje del Belén Sta. Ángela	G-06678791	2.100,00 €	48,5
24	ASOC. CULT. ATENEO DE AZUAGA	Música y magia en la campiña Sur	G-06574347	900,00 €	31

**ANEXO II**

RELACIÓN ORDENADA POR POSIBLES RENUNCIAS

(Ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018)

N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
1	ASOC. JUVENIL MOZZANCA	I Festival juvenil grecolatino "Villa de Torreáguila"	G-06640346	60
2	ASOC. PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMARCA MIAJADAS- TRUJILLO (ADICOMT)	PARTICIPACIÓN ARTES ESCÉNICAS EN EL MEDIO RURAL	G-10192599	59
3	ASOC. CULT. AULA DE DANZA EXTREMADURA	XVII Festival DZM. Danzamaratón Ext. 2018	G-10290401	58,5
4	ASOC. CULT. GRUPO DE ANIMACIÓN LA TROUPE	Pasión por la cultura extremeña	G-06401996	58
5	ASOC. MOTO CLUB BUITRES LEONAOS	Biker`s summer end Fest XII concentraciobn intern. De motos buitres leonaos	G-10331882	58
6	FILTRES	Castillos en el papel	G-06726020	57
7	ASOC. DE TEATRO ALTERNATIVO ABUREJO	Historias de vida rural	G-10142438	56,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
8	ASOC. CULT. AMIGOS DE LA ESTATUA DEL GABRIEL Y GALÁN	Poetas y poemas extremeños	G-10340917	56
9	ASOC. LAS SIN CARPA	Tesela, piezas artísticas extremeñas	G-06492938	56
10	ASOC. CULT. LA VOZ CANTANTE	Voces de un museo	G-06623573	55,5
11	ASOC. CULT. MUSICAL Y POÉTICA DE ALMENDRALEJO	Proyecto poético-musical "MIRÁNDONOS"	G-06651137	55
12	ZARAGATA ASOC. SOCIO CULTURAL	Al encuentro de los cuentos	G-10287258	55
13	ASOC. CULT. "ÁURIGA CUPAY"	Festival de Cáceres "Ciudad de Cáceres"	G-10301059	55
14	ASOC. CULT. Y FOLKLÓRICA MELÉNDEZ VALDÉS	XXXIV Festival folklórica internacional de la baja Extremadura	G-06118681	54,5
15	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AGRUPACIONES FOLKÓRICAS	Investigación, archivo, catalogación, estatal de música y danza tradicional. En las TIC`S	G-28965564	54,5
16	ASOC. TÚ TAMBIÉN PUEDES	Cultura accesible. Cultura para todos	G-10486488	54,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
17	ASOC. MUSICAL JEREZ DE LOS CABALLEROS	Musicales en concierto	G-06636898	54
18	ASOC. IMAGINA TELÓN	Arte castúo	G-10374775	54
19	JOVEN ORQUESTA CIUDAD DE MÉRIDA	Orquestando la escuela	G-06697908	53,5
20	ASOC. CULT. LA COLECTIVA ERRANTE	Arte, territorios y pedagogías de contexto	G-10440543	53
21	GRUPO DE PROMOCIÓN DEL FOLKLORE EXTREMEÑO "CARAMANCHO"	Noches de folk en el museo etnográfico	G-06201610	52,5
22	ASOC. URBANITAS Y RURALITAS	Galería la Cabina	G-47697115	52,5
23	ASOC. ORQUESTA SCARLLATI	Kimera, el espíritu de la Naturaleza	G-06290753	52
24	ASOC. DE OCIO Y TIEMPO LIBRE MINERVA	Extremadura a través de tus ojos	G-06673669	51,5
25	ASOC. FOLKÓRICA Y CULTURAL NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	Primer festival de folklore "Mérida patrimonio de la Humanidad"	G-06141667	51



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
26	LA CHIMENEA ART MARKET ASOCIACIÓN CULTURAL DE MUJERES	Yo la artista	G-06706964	51
27	ASOC. CULT. TRES EN RAYA	Otoño cultural 2018. "A donde el viento nos lleve"	G-06654230	51
28	ASOC. VALENTIARTE	Proyecto cultural Valentiarte	G-10437093	50
29	ASOC. JUVENIL CULTURAL FEVALPOP	Fevalpop	G-06504286	49
30	FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FOLKLORE	V Seminario de folklore "Saber Popular"	V-06104194	48,5
31	ASOC. CULT. CORO DE CÁMARA DE EXT.	Gira de difusión de repertorio sinfónico en localidades de Ext.	G-06609903	48,5
32	EXTREMAOESTE	Itinerario Extremaoeste 2018	G-10464840	48
33	ASOC. CULT. IMAGO BUBO, RURAL COLLECTIVE	De lo común en el cine	G-10472603	48
34	ASOC. EJERCITA "LA MEMORIA"	Jornadas literarias: La campaña Sur en femenino	G-06717532	47,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
35	ASOC. DE MADRES Y PADRES DEL CONSERVATORIO OFICIAL DE ALMENDRALEJO	Oniria, el musical	V-06147508	47,5
36	ASOC. DE DESARROLLO RUREX	DdM Día de la Música en la Serena	G-06654826	47,5
37	ASOC. BANDA DE MÚSICA DE AZUAGA	III certamen de bandas de música "Azuaga, música y cine"	G-06436281	47
38	ASOC.CULT. CREA EXTREMARADURA	Conmemoración del 450 Aniversario del Nacimiento de Juan de la Enzina	G-10482487	46
39	ASOC. CULT. "MORGANA DE AZUAGA"	Corral de Comedias	G-06484778	46
40	PEÑA CULTURAL FLAMENCA "PEÑA DEL CANTE"	Estudio y aprendizaje del flamenco extremeño	G-06017172	45,5
41	ASOC. MUSICAL "DIEGO SILVA MONTERO"	Música para una vida plena	G-10481992	45,5
42	ASOC. CULT. BON VIVANT	Festival Cáceres Pop-art	G-10344273	44,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
43	ASOC. CULT. Y JUVENIL SAMBRONA	Encuentr-arte 2018	G-06591317	44,5
44	ASOC. MAYORGA ROCKFEST	Mayorgarock	G10488179	44
45	ASOC. CULT. UNA PIEDRA SOBRE OTRA	Quintana hacia la cultura	G-06674378	43,5
46	ASOC. OCIO CULTURAL BELLE ART	Arte Aparte	G-10341501	43
47	ASOC. CULT. COROS Y DANZAS ARGUIJELA	Festival folklore comarca Lácara	G-06182158	42,5
48	ASOC. CULT. AMIGOS DE ALCONCHEL	Cultura en femenino	G-06717797	42
49	ASOC. MINAS ALDEA MORET	XIV Festival flamenco de las minas de Aldea Moret de Cáceres	G-10455723	41,5
50	ASOC. CENTROS DE CULTURA POPULAR Y PROMOCIÓN DE LA MUJER	Artes escénicas, tertulias literarias y revista divulgativas	G-06023394	41
51	ASOC. MUSICAL GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	V Alconétar Fest	G-10444677	41



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
52	ASOC. CULT. AMIGOS DE LA CIGÜEÑA	Apostando pro la cultura extremeña en Ext.	G-10102606	40,5
53	ASOC. CULT. ASBARAGUZZA DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	Asociaciones culturales Asbaraguzza	G-06710065	40,5
54	ASOC. DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL MEDIO RURAL EXTREMEÑO (AJEMREX)	Extremadura consciente	G-10459469	40
55	ASOC. SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE BERROCALEJO	Berrocalejo apuesta por la cultura extremeña	G-10188365	40
56	ASOC. DE TERCERA EDAD Y PENSIONISTAS EL CONVENTO	De marzo a agosto. Mes a mes. Pasea por la cultura	G-10134633	40
57	ASOC. CULT. MENORES A LOS CONCIERTOS	Festival de rock y metal Badajoz y rock	G-06725097	40
58	ASOC. DE INVESTIGACIÓN Y CRÍTICA SOBRE LA LITERATURA ESPAÑOLA	Relaciones hispano-lusas en la literatura	G-10474807	40
59	PEÑA FLAMENCA PLACENTINA	Publicación revista "Plasencia flamenca"	G-10214732	39,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
60	ASOC. CULTURAL MALABART	El circo se viste de smoking	G-06687966	39,5
61	COROS Y DANZAS LA ENCINA	75 años de folklore en Olivenza "Pasado, presente y futuro de la Encina"	G-06020465	39
62	ASOC. CULT. LA REMOVIDA	El Proceso X	G-10483006	38
63	ASOC. CULT. "PUEBLO DE MONTÁNCHÉZ"	Agosto cultural año ediciónv2018	G-10273431	37,5
64	CULTURAL SONG	Semana intercultural Song	G-06452973	37
65	PEÑA FLAMENCA "CÁNDIDO DE QUINTANA"	XIX edición Festival de Cante Flamenco de Quintana de la Serena	G-06265243	37
66	ASOCIACIÓN PROCINE	Día del audiovisual de Extremadura	G-06708952	36,5
67	LA RATONERA FILMS ASOCIACIÓN CULTURAL	Documental "Zurbarán"	G-06700157	36
68	CLUB DE TEATRO, PARA LA INFANCIA Y LA JUVENTUD, EL RECREO	III Festival internacional de marionetas	G-10467140	36



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
69	ASOC. CULT. NARRATIVA A TRAVÉS DEL ESPEJO	Vive los juegos romanos: Teatralización interactiva y juegos de rol	G-06633572	34,5
70	ASOC. DE VECINOS "EL MATORRAL" DE CASTILBLANCO	Curso, aprendiz de mago	G-06582209	34,5
71	ASOC. CULT. BARBUQUEJO	XII Festival Nacional de folklore Cardinche	G-06331029	33,5
72	SOCIEDAD EXTREMEÑA DE ZOOLOGÍA	Docunaturex	G-10319077	33
73	ASOC. CULT. NOS GUSTA EL CINE	Vive el cine	G-10452720	33
74	ASOC. MÚSICO CULTURAL BANDA DE MÚSICA DE LLERENA	Promoción y difusión de la música	G-06334114	32,5
75	COLECTIVO GUOMAN, CULTURA PARA LA DIVERSIDAD	Festival Guoman, cultura para la diversidad	G-06462998	32,5
76	ASOC. CULTURAL AMIGOS DE LA HUERTA SONORA	Lunas llenas de artistas 2018	G-06678940	32,5
77	ASOC. CULTURAL Y ARTÍSTICA COLECTIVO ATAECINA	Revista Cuadernos de Ataecina, anual	G-06694970	31,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
78	ASOC. PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL VALLE DE LA SERENA (Adepa)	Jornadas etonográficas	G-06338859	31,5
79	ASOC. MÚSICO CULTURAL BANDA VIRGEN DEL ROSARIO DE TAMUREJO	La Siberia + Música	G-06727226	31,5
80	ASOC. DE FOLKLORE INFANTIL "RAÍCES NUEVAS"	Alagón descubre	G-10479681	31,5
81	SINDICATO DEL PROFESORADO EXTREMEÑO PIDE	I Congreso nacional sindicato pide "Educación y sociedad"	G-06381891	31
82	ASOC. COROS Y DANZAS LA DEHESILLA	Difusión del folklore extremeño por el grupo de coros y danzas la dehesilla de Miajadas	G-10242824	30
83	LA OCTAVA	La Octava festival. Divulgación de la música extremeña	G-06722672	29,5
84	ASOC. AL LÍO	Titiri-sierra	G-06581631	29,5
85	ASOC. JUVENIL EL PUNTO	"EL Punto" de LLera	G-06582902	29,5
86	ASOC. GUITARRA CLÁSICA (AGUICEX)	Ciclo de conciertos del dúo Orpheo	G-06433072	29



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
87	ASOC. CULT. FRANCISCO VERA	Elaboración de trajes medievales "Recuperando la Historia"	G-06554265	28,5
88	ASOC. CULT. Y SOCIAL POMMETEATRO DE BADAJOZ	Talleres especiales de artes escénicas	G-06598866	28
89	ASOC. DE MUJERES RURALES "LAS ARTESANAS"	Recicla la Navidad	G-06321277	27
90	ASOC. CULT. CINECLUB LLERENA	El cine como instrumento de cultura	G-06721773	27
91	ASOC. CULT. "EL MOTÍN DE CECLAVÍN 1765"	El motín de Ceclavín 1755	G-10458271	26,5
92	ASOC. IMAGINING	Zonas naturales de Extremadura	G-10487874	25,5
93	ASOC. FOLKLÓRICA "AGLA" DE MONTIJO	Recicla la Navidad	G-06141147	23,5
94	ASOC. DE AMIGOS DEL FOLKLORE CHSPA	Organización de festivales ciudad de Plasencia	G-10115715	23
95	ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL AMUARTE	Espazio arte	G-06717920	21,5



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	TOTAL PUNTOS
96	FEDERACIÓN EXT. DE BANDAS DE MÚSICA	Encuentro de bandas de música de Extremadura	V-06349641	19
97	APETEX	Premios Apetex	G-10182335	19
98	ASOC. DE MUJERES "LA ESPERANZA"	Representación de la leyenda "La Zaragutia Mora"	G-06321277	17,5
99	ASOC. GRUPO DE TEATRO BATILO	Realización de un taller de artes escénicas y preparación de vestuario y mínimo atrccio.	G-06537922	16,5
100	ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "TIERNO GALVÁN"	Circo terapéutico	G-10455228	14,5

**ANEXO III****SOLICITUDES DESISTIDAS**

(Ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018)

N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	CIF	OBSERVACIONES
1	ASOC. CULT. DE MUJERES VIRGEN DE LA ALBUERA	Act. Anuales de la Asoc. cult. De mujeres Ntra. Sra. de la Albuera	G-06429161	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
2	ASOC. CULT. ENTRECIENTOS	No contempla	G-06720825	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
3	GACAL SONG	Rock'n'Blues Festival	G-06597827	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
4	GRUPO DE MONTAÑA Y SENDERISMO DE TORNAVACAS	Ya tornan las vacas	G-10391407	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
5	ASOC. CULT. ESPACIO ARTE DE EXTREMADURA	Festival culturarte	G-06703417	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	CIF	OBSERVACIONES
6	ASOC. CULTURAL "CORO VOCALIS"	Popcalis	G-06644975	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
7	ASOC. CULT. ESPACIOTRECE	Pensar, sentir y actuar	G-06639538	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
8	ASOC. DE MUJERES DE TORNAVACAS RENACER	Un agosto cultural, Asoc. Recnacer, Tornavacas	G-10138436	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
9	ASOC. GRUPO DE COROS Y DANZAS DE TORREJONCILLO	Coros y Danzas de Torrejoncillo, 25 años de Folklore	G-10242915	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
10	ASOC. CULT. DE BOHONAL DE IBOR	Proyecto cultural Bohonarte 2018	G-10475028	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
11	ASOC. CULT. AGUSTÍN OROZCO	II Festival internacional de música "Ciudad Monumental de Cáceres"	G-10476273	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9



N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	CIF	OBSERVACIONES
12	ASOC. CULT. DE PROFESIONALES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICOS TRANSFRONTERIZOS	Curso cortometraje social	G-06682355	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
13	ASOC. CULT. MALTRAVIESO TEATRO	Maltravieso mosaico	G-10464956	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
14	ASOC. FOTOGRAFICA DE EXTR., Extrefoto	Cáceres de Foto 2018 (6.ª edición)	G-10431617	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9
15	ASOC. CULT. "FLAMENC@S DE VERDÁ"	IV zambomba "flamenc@s de verdá"	G-10455228	DESISTIDA, NO completa documentación requerida. Artículo 10.9

**ANEXO IV****SOLICITUDES DESESTIMADAS**

(Ayudas a personas jurídico privadas sin ánimo de lucro, con fines culturales, para proyectos de actividades de carácter cultural en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018)

EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
036/2018	ATTAC EXTREMADURA	Utopías y distopías en Extremadura: El agua	G-06694681	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales
055/2018	ASOC. DE AMIGOS DE LA CORAL Y FOLKLORE VILLANOVENSE	"Amcofovil: 40 años de historia"	G-06016539	EXCLUIDA. Fuera de Plazo. Artículo 10.4
059/2018	ASOC. CULT. MADRIGA- LEJO 2016. FERNANDO EL CATÓLI- CO V CENTENA- RIO	Maura Madrigalejo (Museo de Arte Urbano con Raíces)	G-10418614	EXCLUIDA, Artículo 3.3.b Actividad fuera de Extremadura
071/2018	ASOC. DE FAMILIARES DE PERSONAS ENF. DE ALZHEIMER Y OTRAS D "AFAD RECUERDA EXTREMADURA"	Danza y música para el recuerdo	G-06322416	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales
072/2018	ASOC. PRO LACTANCIA MATERNA DULCE TETA	Vídeo documental "Cultura y Maternidad"	G-06695449	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales



EXP. N.º	ASOCIACIÓN	TÍTULO PROYECTO	NIF	OBSERVACIONES
093/2018	FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ FLORES	Extremadura de leyenda	08847077-N	EXCLUIDA. No beneficiaria, Artículo 3.b
096/2018	ASOC. CANICCA SUR	Memoria+ Mujer+ Malpartida	G-06717144	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales
102/2018	ASOC. CULT. ENTIERRO DE LA SARDINA	Triscultu 1,0	G-10484020	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales
105/2018	ENTRE ENCINAS Y ESTRELLAS, SL	Día internacional del Sol	B-06642763	EXCLUIDA. No beneficiaria, Artículo 3.b
132/2018	ASPACE, CÁCERES	Rompiendo barreras a través del teatro y artes audiovisuales	G-10015576	EXCLUIDA Artículo 1. No fines culturales
146/2018	ASOC. DE DAMAS DE SANTA M.ª DE GUADALUPE	Festival de folklore	G-10116549	EXCLUIDA, Artículo 3.3.b Actividad fuera de Extremadura
148/2018	BALLET FOLKLORICO DE EXTREMADURA	Formación Ballet Folklórico de Extremadura	G-06692024	EXCLUIDA. Fuera de Plazo. Artículo 10.4



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 23 de marzo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 1360/2016. (2018ED0082)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 70/2018.

En la ciudad de Badajoz, a 14 de marzo de 2.018.

Vistos por el Ilmo. Sr. don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal sobre acción declarativa de dominio, seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.360 del año 2016, a instancia de doña Pilar Morgado Rodríguez, representada por la Procuradora doña María del Carmen Villalón Muriel y asistida por el abogado don Felipe Muriel Medrano, contra los herederos de doña Carmen Flores García, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO:

Que desestimando en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Carmen Villalón Muriel, en nombre y representación de doña Pilar Morgado Rodríguez, contra los herederos de doña Carmen Flores García, declarados en situación de rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos realizados en su contra. Todo ello con expresa condena en todas las costas procesales causadas para la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

La presente Sentencia es firme, contra la misma no cabe interponer ulterior recurso ordinario.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de Carmen Flores García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a 23 de marzo de 2018.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 11 de mayo de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie en camino de Bienvenidas, s/n.". Término municipal de Ribera del Fresno. Ref.: 06/AT-1204/17757. (2018080955)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Adecuación y ampliación de centro de transformación intemperie en camino de Bienvenidas, s/n.
2. Peticionario: Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, con domicilio en CC/ Coruña, 20, 36700 Tui (Pontevedra).
3. Expediente/s: 06/AT-1204-17757.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
Centro de transformación:
Tipo intemperie sobre apoyo, relación 15/20 kV / 400V, potencia 160 kVA.
Ubicado en camino de Bienvenida, s/n.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No se producen afecciones distintas de las ya consolidadas.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 30 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Las Grageras", en parcela 101 del polígono 53. Promotor: D. Francis William Randall, en Valencia de Alcántara. (2018080923)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada. Situación: paraje "Las Grageras", en parcela 101 (Ref.^a cat. 10207A053001010000DI) del polígono 53. Promotor: D. Francis William Randall, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 30 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Control y supervisión de obras de reparaciones y contrato de mantenimiento de aparatos elevadores VPP (3 lotes)". Expte.: 170071105SER. (2018081122)

Mediante Resolución de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de fecha 2 de marzo de 2018, se declara desierto el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del servicio "control y supervisión de obras de reparaciones y contrato de mantenimiento de aparatos elevadores VPP (3 lotes)", expte: 170071105SER, cuya licitación fue publicada en el DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2017, por no haberse presentado ninguna oferta para participar en el procedimiento de licitación.

La declaración de desierto se ha publicado con fecha 5 de marzo de 2018 en el Perfil de contratante de Extremadura, ubicado en la página web:

<https://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 6 de junio de 2018. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (PD Resolución de 11/02/2016. DOE núm. 38, de 25/02/2016), MARÍA ISABEL MORENO DUQUE.

• • •



ANUNCIO de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del procedimiento abierto para la contratación de la obra de "Construcción de 2 VPP en Valdeíñigos". Expte.: 170051105OBR. (2018081120)

Mediante Resolución de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de fecha 2 de marzo de 2018, se declara desierto el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de la obra "construcción de 2 VPP en Valdeíñigos", expte: 170051105OBR, cuya licitación fue publicada en el DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2017, por no haberse presentado ninguna oferta para participar en el procedimiento de licitación.

La declaración de desierto se ha publicado con fecha 5 de marzo de 2018 en el perfil del contratante de Extremadura, ubicado en la página web:

<https://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 6 de junio de 2018. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (PD Resolución de 11/02/2016. DOE núm. 38, de 25/02/2016), MARÍA ISABEL MORENO DUQUE.

• • •

ANUNCIO de 6 de junio de 2018 por el que se hace pública la declaración de desierto del expediente de la obra construcción de 1 VPP en Alcuéscar. Expte.: 170121105OBR. (2018081121)

Mediante Resolución de la Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de fecha 31 de mayo de 2018, actuando en calidad de órgano de contratación, se declara desierto el expediente de contratación "construcción de 1 VPP en Alcuéscar", expte: 170121105OBR, cuya licitación fue publicada en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 151.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

La resolución íntegra de la declaración de desierto se ha publicado con fecha 5 de junio de 2018 en la Plataforma de Contratos del Sector Público, ubicada en la página web:

<https://contrataciondelestado.es/>

Mérida, 6 de junio de 2018. La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo (PD Resolución de 11/02/2016. DOE núm. 38, de 25/02/2016), MARÍA ISABEL MORENO DUQUE.



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

ANUNCIO de 31 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2018081119)

Por Resolución de Alcaldía n.º 135 de fecha 31 de mayo de 2018, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle n.º 002 redactado por los Servicios Técnicos de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, que tiene por objeto el reajuste de las alienaciones en la c/ Tenería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Periódico Extremadura, a contar desde la última publicación que se efectuó, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Berlanga, 31 de mayo de 2018. El Alcalde, JUAN MANUEL ORTIZ PAREDES.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es